



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO.**

FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

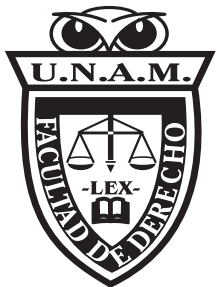
**“IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA
CRIMINOLÓGICA PARA LA PREVENCIÓN DE
LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSUÉ DAVID RIVAS GARDUÑO.



ASESOR: LIC. EVERARDO MORENO CRUZ

CIUDAD UNIVERSITARIA 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/7/1/2015
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

El alumno **JOSUE DAVID RIVAS GARDUÑO**, con No. de Cuenta: 304033812, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. EVERARDO MORENO CRUZ**, la tesis profesional titulada "**IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, **LIC. EVERARDO MORENO CRUZ**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional. Y aclara que el seminario no está de acuerdo con su propuesta del trabajo, lo cual se le hizo saber al tesista.

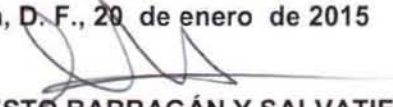
Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **JOSUE DAVID RIVAS GARDUÑO**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 20 de enero de 2015


MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO



A mis padres.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho por haberme dado la mejor formación académica que se puede desear y por presentarme a mis mejores amigos.

A mi estimado asesor y maestro, licenciado Everardo Moreno Cruz, ya que sin usted no habría podido realizar este trabajo, gracias por su guía y paciencia, por ayudarme a iniciar mi vida como licenciado en Derecho.

Agradezco al doctor Luis Rodríguez Manzanera por haberme mostrado la ciencia de la Criminología.

A mis padres no hay palabras que alcancen así que simplemente muchísimas gracias por todo lo que han hecho por mí, por confiar en mí y apoyarme.

En verdad gracias Dulce MM por apoyarme, aguantar mis obsesiones y seguir a mi lado, ojalá las sigas soportando un buen rato más. Aishiteru.

Gracias a mi socio CAJC, sin tu apoyo, presión y chistes malos no hubiera ido a la biblioteca a esconderme de ti y a trabajar en esto.

A BW, PP y MM gracias por haberme inspirado a siempre buscar lo que es justo y hacer lo que es correcto sin importar que sea difícil. Los conocí muy pequeño y aún siguen marcando mi vida.

En general muchísimas gracias a todos mis amigos que se convirtieron en mi familia y que me ayudan a ser mejor, también a aquellos que sin saberlo me obligan a serlo, y a quienes me dificultan las cosas porque solo en la adversidad se puede mejorar.

Gracias.

Implementación de una política criminológica para la prevención de las conductas antisociales

Índice

Introducción	I
Capítulo I	
Derecho Penal	
1.1 Concepto de Derecho Penal	1
1.2 Antecedentes y evolución del Derecho Penal	4
1.3 Justificación del Derecho Penal	13
Capítulo II	
Concepto de Delito	
2.1 Clasificación de los delitos	18
2.2 Evolución del concepto de delito	29
2.3 Diferencia entre delito y crimen	33
2.4 Consecuencias del delito y del crimen	35
Capítulo III	
Conducta antisocial	
3.1 Tipos de conducta	39
3.1.1 Social	46
3.1.2 Asocial	47
3.1.3 Parasocial	48
3.1.4 Antisocial	49
3.2 Consecuencias de las conductas antisociales	51
3.3 Quien es un criminal	52

3.4 Pareja Penal	55
3.5 Victimología	57

Capítulo IV La pena

4.1 Evolución de las penas	64
4.2 Fines de la Pena	77
4.3 Eficacia de la pena como medida preventiva del delito	79
4.4 Penología y su aplicación práctica en una política criminológica	87

Capítulo V Política criminológica

5.1 Causas y factores criminógenos	94
5.2 Índices delictivos, incremento de las conductas antisociales	99
5.3 Necesidad de una política criminológica y no delictiva	105
5.4 Modelo de una política criminológica y su aplicación	112

Conclusiones	120
Propuesta	122
Bibliografía	125

Introducción

Hablar de una Política Criminológica es tratar un tema por demás extenso y complejo; poder definirla, estudiarla y aplicarla implica tocar diversas materias, no sólo jurídicas, sino sociales y culturales. Una política debe de ser integral, debe ser funcional y sobre todo, posible.

El presente trabajo es producto como todo en el Derecho, de la necesidad de tratar de regular la realidad social para el bien de la misma sociedad. En específico surge de la preocupación derivada de la criminalidad actual en nuestro país, pues a simple vista se puede apreciar como ésta ha aumentado de forma por demás notoria. Asimismo el presente trabajo trata de analizar el problema y posibles soluciones, basado tanto en los elementos jurídicos actuales, como en la experiencia propia del suscrito.

No sólo se analiza el presente, también se estudia el pasado para poder entender cuál fue el camino que guió a la sociedad a este punto porque quizá si se sabe en qué momento ésta comenzó a volverse más agresiva y violenta, se pueda encontrar una medida para contenerla; también se busca el momento en que nuestras instituciones ya no fueron suficientes y el momento en que nuestro Estado fue superado por la criminalidad.

La presente investigación no es meramente jurídica pues el problema tampoco lo es, teniendo como resultado que la solución tampoco puede ser puramente de esta índole, sin embargo confío en que el Derecho puede ayudar, en gran medida, a resolver el problema que nos ocupa. El Derecho es la columna vertebral del Estado y por lo tanto puede mejorarlo o empeorarlo, ya que éste es el encargado de regularlo y el responsable de que cumpla con su fin último.

Así se tiene un estudio integral para un problema complejo, se usa el Derecho como la base principal del orden para lograr una convivencia cordial de la población y a su vez un análisis jurídico y social de la criminalidad.

Los temas que se desarrollan en el presente no son los únicos necesarios para una buena política criminológica pero si son los que considero los más

importantes o destacados, son los más básicos, son los que sin ellos una política de este tipo que aspire a resolver el problema no sería posible.

En el primer Capítulo se habla del Derecho Penal, su evolución y el por qué debe existir, este tema es medular pues esta rama del Derecho es la encargada oficialmente de sancionar los actos ilícitos que se cometan a través del castigo que impone a aquellos que realizan alguna conducta tipificada como delito.

El segundo Capítulo es acerca del delito y del crimen, se trata de diferenciar estos dos y de analizar la conveniencia de entenderlos como entes diferentes al momento de poner en marcha una política tan ambiciosa que pretenda erradicar las conductas antisociales.

El Capítulo tercero abarca la conducta, tanto de criminales como de víctimas y también de sujetos sociales totalmente apegados al pacto social. Lo anterior es de vital importancia para éste trabajo recepcional pues es en la conducta donde se origina todo el conflicto que deriva en un comportamiento antisocial. Si se logra entender qué lo ocasiona y cómo evitarlo o modificarlo una política criminológica es posible.

El cuarto Capítulo trata el tema de la pena como consecuencia de un acto tipificado en el Código Penal correspondiente, se analiza su eficiencia y si en verdad es acertada la forma en que esta es aplicada.

Finalmente y después de tener las herramientas necesarias en el Capítulo quinto se estudia lo que es una política criminológica, se justifica su necesidad y se analiza si en nuestro país existe o no una adecuada política de este tipo.

Capítulo I

Derecho Penal

1.1 Concepto de Derecho Penal

Considero es necesario comenzar dando un panorama general de lo que es el Derecho antes de tratar de exponer el Derecho Penal que es sólo una rama particular del primero el cual "tradicionalmente se define como el sistema de normas, principios e instituciones que rigen, de manera obligatoria, el actuar social del hombre para alcanzar la justicia, la seguridad y el bien común."¹

Otra definición de Derecho es la que lo identifica como: "el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad"² y aunque esta es una definición un tanto vaga contiene un elemento clave para la explicación del objeto de estudio de nuestra disciplina, y es que las normas deben ser jurídicas pues hay varios tipos de normas como son: las normas morales, normas religiosas y normas de trato social o también llamadas convencionalismos sociales; sin embargo, solo las normas jurídicas son coercibles, es decir, el Estado puede obligar a su cumplimiento como también se especifica en el primer concepto que se dio.

Ahora bien, en general el Derecho se divide en dos grandes rubros, el Derecho Privado y el Derecho Público; el primero es aquel que se da entre particulares, mientras que el segundo que es el que interesa para los fines del presente trabajo es la relación jurídica que existe entre el Estado y sus habitantes, es a este Derecho Público al que pertenece el Derecho Penal pues el Estado y sólo el Estado es el único que puede aplicarlo, ya sea como un mecanismo de control para mantener la armonía social o un medio sancionador para castigar a aquellos que transgredan las normas establecidas por el propio Estado.

¹ Santos Azuela, Héctor. *Nociones de derecho positivo mexicano*. 3a. ed., Pearson Educación, México 2002, p. 15.

² Ochoa Sánchez, Miguel Ángel et al., *Derecho positivo mexicano*. 2a. ed., Mc Graw Hill, México, 2002, p. 8.

A su vez el doctor Sergio García Ramírez refiere que: “hoy día incumbe al Estado, por una parte, la facultad genérica o abstracta de incriminar y sancionar, y por la otra, la titularidad de la pretensión punitiva. La relación penal material se plantea entre el Estado (representante de la sociedad) y el (presunto) autor o participante en el delito.”³ Dejando en claro la idea de que en el Derecho Penal la relación jurídica que se genere derivada de la comisión de un delito nunca podrá ser una relación entre particulares, si no que siempre será entre el órgano estatal y el infractor a la norma.

Aunque el monopolio del Derecho Penal lo tiene el Estado este se encuentra repartido entre los diferentes órganos del Estado respetando la división de poderes que debe existir para seguridad del gobernado, esto lo explica el mismo García Ramírez de la siguiente forma: “Ese poder abstracto (una atribución pública) a incriminar la conducta, es a “tipificarla” para fines punitivos, se encomienda al Poder Legislativo. La función de sancionar recae en el Poder Judicial. Finalmente, la pretensión punitiva se despliega a través del Derecho procesal de acción, depositado en el Ministerio Público, exclusivamente.”⁴

Jiménez de Asúa nos menciona que el Derecho Penal es: “el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”⁵

Así mismo Francisco Pavón Vasconcelos lo define como: “el conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público interno, que define los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad, aplicables para lograr la permanencia del orden social.”⁶

³ García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*, UNAM, México, 1990, p. 25.

⁴ Idem.

⁵ Jiménez De Asúa, Luis, *Principios de derecho penal la ley y el delito*. 4a. ed., Abeldo-Perrot, Argentina 2005, p. 18.

⁶ Pavón Vasconcelos, Francisco. *Manual de Derecho Penal mexicano*. 17a. ed., Porrúa, México, 2004, p. 1.

Mientras que para Porte Petit el Derecho Penal debe entenderse como “el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción en caso de la violación de las mismas normas”⁷. Después aclara diciendo que en otra forma podría decirse que el Derecho Penal, “es el conjunto de normas que determinan el delito, las penas y medidas de seguridad”⁸.

Esto a través de la Ley Penal que como nos refiere la Maestra Griselda Amuchategui es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad.⁹ A su vez, ella nos da su propia definición de Derecho Penal en la cual dice que “es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno que tiene por objeto al delito, al delinciente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.”¹⁰ Y continúa diciendo que de la noción anterior “se colige que el derecho penal pretende preservar un equilibrio que dé seguridad a los miembros de la sociedad”.¹¹

Aunque considero esta última definición la más completa bien vale la pena analizar algunos elementos de todas las definiciones anteriores pues de estas se puede entender la forma de aplicación del Derecho Penal y cuál es su fin último así como sus características.

Todos coinciden en que el Derecho Penal es y debe ser ejercido exclusivamente por el Estado, y que solo él es titular del *ius puniendi* ya que nadie más puede sancionar legalmente a aquellos que cometan un delito. Es normativo pues es un conjunto de normas jurídicas específicas destinadas a determinar delitos y las consecuencias para quienes los cometen, también es valorativo pues las normas que lo conforman protegen bienes jurídicos tutelados, por lo que sólo

⁷ Porte Petit Candaudap, Celestino. *Apuntamientos de la parte general de derecho penal*. 20a. ed., Porrúa, México 2003.p. 15.

⁸ *Ibidem* p. 16.

⁹ Véase Amuchategui Requena, Griselda. *Derecho penal*, 4a. ed., Oxford, México 2012, p. 13.

¹⁰ *Idem*

¹¹ *Idem*.

sanciona conductas que afecten de forma importante a la sociedad, se puede decir que el Derecho Penal elige que bienes proteger y que conductas castigar.

Derivado de lo anterior otra de sus características es que es un Derecho sancionador pues castiga los actos constitutivos de delito y finalmente es personalísimo pues la sanción sólo se le aplicará a aquel que haya cometido un delito además de que la pena se ejecutará de forma personal a cada individuo, es decir, el juzgador puede escoger entre un mínimo y un máximo que la ley le da de margen para aplicar una sanción o medida de seguridad según sea el caso concreto con lo que puede individualizar dicha pena.

1.2 Antecedentes y evolución del Derecho Penal

Uno de los antecedentes más antiguos de legislación penal de la que se tiene conocimiento es el Código de Hammurabi el cual data del siglo XVIII A.C. y que se cree fue promulgado en la ciudad de Sippar, ciudad del Dios Shamash quien era Dios de la justicia, del dicho código se hicieron copias las cuales fueron distribuidas por el territorio gobernado por el Rey Hammurabi, prueba de esto, es que aunque el código fue dictado en Babilonia, uno idéntico fue encontrado en las ruinas de Susa.

El Código de Hammurabi abarca áreas como el Derecho Penal y Civil. La preocupación más importante de la familia, la esclavitud, el derecho profesional, comercial, agrícola y administrativo. Las medidas económicas, fijar precios y salarios. El capítulo sobre la familia, el fundamento de la sociedad babilónica, es el más importante: trata esponsales matrimonio y el divorcio, el adulterio y el incesto, los niños, la adopción y la herencia.¹²

Hugo Hiriart en un artículo titulado “Sabor de Antigüedad” publicado en la Revista de la Universidad de México señala que: el código tiene doscientos ochenta y dos artículos los cuales están formulados de forma condicional, lo que

¹² Véase <http://www.louvre.fr/oeuvre-notices/code-de-hammurabi-roi-de-babylone> 11 de diciembre de 2014, 19:10.

quiere decir que para que en el caso de la materia penal, una pena sea impuesta, un hecho o acto, debe precederlo, no se podían imponer penas arbitrariamente antes de que el acto sucediera, él cita el primer precepto del código el cual dice:

Si un señor acusa a (otro) señor y presenta contra él denuncia de maleficio de muerte, pero no puede probarlo, su acusador será castigado de muerte.

En el citado precepto legal se puede apreciar la condicional “si pasa esto, aquello sucede”, lo cual desde mi punto de vista es algo muy interesante para la época pues al existir legislación escrita y del conocimiento general, se sabe cómo la autoridad debe actuar ante cierta conducta, y esto evita poner sanciones arbitrarias a casos concretos pues ya existe no solo un precedente si una ley emitida por en este caso el gobernante de los territorios del reino.¹³

Otro antecedente histórico que me parece de suma importancia es el del Derecho Romano. La mayoría de los autores coinciden en qué no existió un Derecho Romano Penal como tal, sin embargo, se reconocen los delitos, aunque como fuente de las obligaciones y eran regulados por el Derecho Civil y el Derecho Honorario. Por otro lado existen autores como el Doctor Theodor Mommsen que sostiene que si existió. Su premisa se basa en que “Comienza el derecho penal en aquel mismo momento en que la ley del Estado (comprendiendo dentro de ella a la costumbre con fuerza legal) pone limitaciones al arbitrio del depositario del poder penal, esto es, del juez sentenciador. La ley designa objetivamente cuáles sean las acciones inmorales contra las que hay que proceder por causa y en beneficio de la comunidad, y por lo tanto, prohíbe a la vez el empleo de tal procedimiento contra todas las demás.”¹⁴

Antes de hablar del Derecho Penal Romano, creo pertinente tratar los delitos, ya que su clasificación se me hace bastante interesante pues básicamente se dividían en dos. “El Derecho romano distinguió entre los delitos públicos –

¹³ Véase <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/3907/pdfs/107-108.pdf> 11 de diciembre de 2014 19:14.

¹⁴ Mommsen, Theodor, *Derecho Penal Romano*. 2a. reimpresión, Temis, Colombia, 1991, p. 37.

crimina- que afectaban el orden social, se perseguían de oficio y se castigaban con penas públicas, y los delitos privados –*delicta*- perseguidos a iniciativa de parte ofendida, castigados con una multa privada otorgada a favor de la víctima y que ésta podía reclamar a través de juicio ordinario”.¹⁵ La anterior división de delitos se daba ya que el Estado consideraba que había conductas antisociales más peligrosas o dañinas que otras, por lo que algunas eran perseguidas por el Estado y otras que consideraba no lesionaban a la comunidad se arreglaban entre particulares y solo si ellos lo deseaban.

Es curioso ver como esta división, me refiero a los delitos que se persiguen de oficio y los que se persiguen por querrela de parte ofendida, sigue existiendo en nuestro país, tantos siglos después, considerando así que hay delitos más importantes que otros considerando que toda conducta antisocial ofende a la sociedad y no solo a la víctima directa.¹⁶

Dentro de los delitos privados se encontraban el robo, el daño en propiedad ajena y las lesiones. “Finalmente, con Justiniano, el delito de lesiones pasó al campo de los delitos públicos, tendencia general en relación con todos los delitos, ya que se consideró que también los delitos privados afectaban la paz pública y que el Estado debía perseguirlos.”¹⁷

Respecto al inicio del Derecho Penal Romano, Mommsen dice que “el Derecho Penal Público en Roma comienza con La ley Valeria, la cual sometió al requisito de la confirmación por la ciudadanía las sentencias capitales pronunciadas por el magistrado contra ciudadanos romanos; el derecho penal privado del mismo pueblo comenzó, por su parte, con aquella organización en virtud de la cual el pretor fue desposeído de la facultad de resolver definitivamente asuntos penales, quedándole solo la de resolverlos de modo condicional y remitiendo al jurado el negocio para que el diese su resolución acerca de la

¹⁵ Morineau Iduarte Marta e Iglesias González, Román. *Derecho romano*. 4a. ed., Oxford, México, 1998, p. 196.

¹⁶ Véase Bonesana Marqués De Beccaria, César. *Tratados de los delitos y de las penas*. Milán, 1764, 6a. ed. facsimilar, Porrúa, México, 1995, pp. 39 y 43.

¹⁷ *Ibidem*, p. 197.

condición señalada. [...] no podía haber en Roma ningún delito sin previa ley criminal, ningún procedimiento penal sin previa ley procesal, ni ninguna pena sin previa ley penal.”¹⁸ Afortunadamente este principio se conserva hasta nuestros días y en el caso de la legislación nacional se encuentra estipulado en el artículo 14 constitucional.

Por lo que respecta al Derecho Penal positivo y vigente en nuestro país se puede decir que se encuentra en el Código del 14 de agosto de 1931¹⁹ refiriéndose al Código Penal Federal que es el que rige en todos los Estados de la Federación, por lo que respecta al Distrito Federal la legislación Penal vigente se encuentra en el Código publicado el 16 de julio del año 2002²⁰, asimismo cada Estado de la República Mexicana tiene su propio Código Penal vigente que es el que rige solamente la entidad federativa en que se promulgó. Pero para poder llegar a este Derecho actual, a estos códigos actuales, el Derecho Penal actual debió evolucionar.

Uno de los antecedentes más relevantes que se puede encontrar de Derecho Penal en nuestro país, es el Derecho Penal Azteca del cual el Doctor López Betancourt describe diciendo que: “los aztecas contaban con una casa de justicia para cada calpulli, o barrio, además de un tribunal superior, por cada reino de la triple alianza”²¹, continúa diciendo que “la venganza privada estaba prohibida y los aztecas distinguieron entre delitos dolosos y delitos culposos. También separaron los delitos respecto al bien jurídico afectado; por ejemplo, entre los delitos contra la vida se incluyeron el homicidio y las lesiones.”²²

Respecto al procedimiento comenta que “los delitos se perseguían la mayoría de las veces de manera oficiosa; así, cuanto más grave era el delito mayor

¹⁸ Mommsen, Theodor, Op. Cit., p. 37.

¹⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 12 de diciembre de 2014 14:52

²⁰ <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html> 12 de diciembre de 2014 15:10

²¹ López Betancourt, Eduardo, *Historia Del Derecho Mexicano*, IURE editores, México 2004, p. 6.

²² Idem.

carácter sumario adquiriría el proceso. Entre las pruebas utilizadas estaban la testimonial, la confesional y los careos.”²³

Otra de las culturas prehispánicas que dieron origen a nuestro país y de suma importancia fue la Maya, respecto a esta, la Maestra Amuchategui señala que: “la legislación de los mayas era consuetudinaria (no escrita). La prisión no se consideraba un castigo, sino sólo el medio para retener al delincuente a fin de aplicarle después la pena impuesta [...] los delitos principales eran el adulterio, la violación, el estupro, las deudas, el homicidio, el incendio, la traición a la patria y la sodomía.”²⁴

Posteriormente se puede hablar del Derecho indiano, el cual fue impuesto por los españoles después de la conquista de Tenochtitlan en el año de 1521 en el territorio que ellos con posterioridad denominaron Nueva España, dicho Derecho según López Betancourt se refiere al “conjunto de leyes dictadas por la corona y sus subordinados, dirigidas a crear y fundar la estructura jurídica, política, económica y social.”²⁵

Es posible resumir que el sistema jurídico positivo en las Indias, surtió sus efectos mediante el siguiente derecho: a) Derecho Real de Castilla, mismo que por su simple promulgación en España era obligatorio y de observancia en América. b) El Derecho Indiano, dictado en España especialmente para las Indias. c) El Derecho emitido en las Indias, para aplicarse en estas. d) La costumbre y usos de los territorios de las Indias.²⁶

Respecto a la época del México independiente se puede hacer la siguiente cronología de la legislación penal adjetiva y sustantiva nacional:

Código Penal de 1871.

²³Ibidem. p. 7.

²⁴Amuchategui Requena, Griselda, Op. Cit. p. 11.

²⁵López Betancourt, Eduardo. Op. Cit. p. 44.

²⁶Véase, Díaz De León, Marco Antonio, *Historia Del Derecho Penal Y Procesal Penal Mexicanos*,_Porrúa, México, 2005, p. 160.

“Benito Juárez [...] dio su apoyo a este proyecto, cuyos trabajos de redacción se iniciaron el 6 de octubre de 1862, los cuales tuvieron que suspenderse –elaborado ya el libro primero- con motivo de la invasión francesa del mismo año. Expulsados los franceses, Juárez autorizó que los trabajos del Código penal fueran reanudados.

Martínez Castro reorganizó y presidió la Comisión redactora del que fuera el primer Código penal federal mexicano; la nueva comisión fue designada el 28 de diciembre de 1868.”²⁷

El citado código fue promulgado el 7 de diciembre de 1871 y entró en vigor el 1ro de abril de 1872.

Código de Procedimientos Penales de 1880.

“Con fecha 26 de octubre de 1880 se promulgó el Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Este Código trató de cubrir íntegramente la laguna y desorden que en esta materia existía en México desde su independencia. Además de ello y de señalar con uniformidad y precisión las reglas adjetivas a aplicar en todos los procesos criminales, bajo el estricto principio de legalidad, estableció las competencias de las diversas autoridades y auxiliares de la administración de justicia, incluyendo ya lo correspondiente al Ministerio Público.”²⁸

Código Penal de 1929.

“Hasta 1925, el presidente en aquel tiempo, Plutarco Elías Calles, designó una nueva comisión para que se encargara de revisar el anterior código y de elaborar uno más acorde con las necesidades sociales del país.

²⁷ Ibidem p. 312.

²⁸ Ibidem p. 521.

Los trabajos de la comisión terminaron en 1929; el presidente Emilio Portes Gil promulgo el código penal el 30 de septiembre de 1929, el cual entró en vigor el 15 de diciembre de ese año.”²⁹

Respecto a este código el Doctor López Betancourt hace el siguiente comentario “Según los propios autores del Código, entre los que destacó José Almaraz (el código de 1929 es conocido comúnmente como Código Almaraz) el ordenamiento responde a los postulados de la escuela positivista. Es uno de los primeros cuerpos de leyes que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones.”³⁰

Código Penal de 1931.

“Apenas promulgado el código de 1929, el presidente Emilio Portes Gil se vio en la necesidad de nombrar una nueva comisión para que elaborara un tercer código penal, que fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el presidente Pascual Ortiz Rubio.”³¹ El cual señala el mismo Doctor López Betancourt establece una organización práctica del trabajo de los presos, la creación de establecimientos adecuados, complementa las sanciones con la readaptación social e impone medidas sociales y económicas de prevención.³²

Hasta ahora se ha tratado los antecedentes del Derecho Penal como mera historia, sólo legislaciones, sin embargo, para poder comprender por qué se dieron y como están enfocadas las leyes penales en un tiempo y lugar determinado hay que entender que también evolucionó la forma de concebir el Derecho Penal no sólo la ley como un elemento aislado de la sociedad, que se ve de forma distinta a como se concibió en su origen, y que hay diversas corrientes de pensamiento las cuales para una mayor comprensión del Derecho Penal deben estudiarse.

²⁹ López Betancourt, Eduardo, Op. Cit., p. 178.

³⁰ <http://www.lajornadaquerrero.com.mx/2011/11/12/index.php?section=opinion&article=002a1soc> 16 de diciembre de 2014 19:09

³¹ López Betancourt, Eduardo, Op. Cit., p. 180.

³² Véase Idem.

Estas corrientes de pensamiento son las llamadas escuelas jurídico-penales y creo es necesario entenderlas para poder comprender el sistema penal actual. Estas escuelas son tres principalmente, la escuela clásica, la escuela positiva y las escuelas eclécticas.

Escuela clásica.

Jiménez de Asúa refiere que “este nombre fue adjudicado por Enrique Ferri con un sentido peyorativo, que no tiene en realidad la expresión “clasisismo”, y que es, más bien, lo consagrado, lo ilustre. Ferri quiso significar con este título lo viejo y lo caduco.”³³

A su vez el Doctor Rodríguez Manzanera dice en su libro de “Criminología” que esta escuela: “fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales, y de la limitación al poder absoluto del Estado.”³⁴

También hace mención de los principales postulados de la citada escuela, los cuales son los siguientes:

1. Encuentra su base en el Derecho Natural.
2. Respeto absoluto al principio de legalidad. *Nulla pena sine lege, nullom crimen sine lege y nulla poena sine crimen.*
3. El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico.
4. Libre albedrío
5. La pena solo puede aplicarse a los individuos moralmente responsables
6. Quedan excluidos del derecho y por lo tanto de la pena aquellos que carezcan de libre albedrío.
7. La pena es retribución, es el mal que se le da al delincuente por el mal que este hizo a la sociedad.

³³ Jiménez De Asúa, Luis, op. cit., pp. 45,46.

³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *CRIMINOLOGÍA*. 20a., ed., Porrúa, México, 2011, p. 238.

8. La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado
9. Las penas son sanciones determinadas, ciertas, ejemplares proporcionales
10. La finalidad de la pena es restablecer el orden social.
11. El derecho de castigar pertenece al estado.
12. El Derecho Penal es garantía de libertad, ya que afirma la seguridad jurídica ante la autoridad.³⁵

Escuela Positiva.

La Maestra Amuchategui dice que esta escuela o corriente de pensamiento “surge como reacción a la escuela clásica y se fundamenta en bases científicas que corresponden a las ciencias naturales.”³⁶

Por su parte ella señala los siguientes postulados como los que constituyen la Escuela Positiva:

1. Niega el libre albedrío. Sostiene que los hombres nacen con cierta predisposición hacia su futura manera de comportamiento.
2. La responsabilidad es social y no moral, pues la sociedad debe tomar medidas para prevenir el delito.
3. El delincuente es el punto central del Derecho Penal y no el delito.
4. La pena debe ser proporcional al estado de peligrosidad, es decir a la peligrosidad del delincuente y no proporcional al delito.
5. Prevención. Esta es más importante que la represión del delito.
6. La medida de seguridad es más importante que la pena.
7. Clasificación de delincuentes de acuerdo a su peligrosidad, sus características sociales y psicológicas.
8. Sustitutivos penales.³⁷

Escuelas eclécticas.

³⁵ Véase Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit., pp. 240-242.

³⁶ Amuchategui Requena, Griselda, Op. Cit., p. 6.

³⁷ Véase Idem, pp. 6,7.

Estas escuelas toman postulados de las dos anteriores y a su vez niegan aquellos que no les parecen correctos, entre las que se pueden considerar las principales están la Terza Scuola, la Escuela Sociológica y la Escuela Técnico-jurídica. La primera de origen italiano, la segunda surgida en Alemania y finalmente la tercera también de origen italiano.³⁸

“En la actualidad la legislación penal mexicana conserva rasgos de la escuela clásica en algunos preceptos y de la positiva en otros, aunque puede apreciarse que el código de 1871 manifestó una fuerte influencia clásica, el de 1929, de la positiva, el de 1931 (vigente) adoptó una postura ecléctica, lo mismo que el Código Penal para el Distrito Federal (CPDF) del año 2002.”³⁹

1.3 Justificación del Derecho Penal

Hasta este momento se ha hablado del Derecho Penal como un mero concepto, uno que se ha modernizado, ha cambiado y se ha transformado tratando de alcanzar a la realidad social. Pero ahora es conveniente analizar cuál es el objetivo real de este concepto.

El fin último del Derecho Penal es el de proteger bienes jurídico tutelados a través de la sanción que se impone a las conductas que lesionan dichos bienes y que transgreden la norma jurídica; por lo tanto la existencia del Derecho Penal solo se justificaría si cumple con su fin, de lo contrario no tendría razón de existir.

Al respecto el Doctor Luigi Ferrajoli dice que “la única justificación racional que puede ofrecerse del derecho penal [...] es que permita reducir y minimizar, la cantidad de la violencia en la sociedad: no solo la violencia de los delitos, sino también la violencia de las reacciones frente a los delitos.”⁴⁰

Continúa diciendo que el Derecho Penal se justifica “si y solo si, además de prevenir los delitos –cosa que conseguirían hacer igualmente bien los sistemas

³⁸ Véase Ibidem, p. 8.

³⁹ Ibidem., p. 9.

⁴⁰ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr11.pdf> 31 de diciembre de 2014 00:38.

policiales desregulados y los de justicia privada salvaje-, logra también minimizar la violencia de las reacciones frente a los delitos. Si y solo si, en consecuencia, logra ser instrumento de defensa y garantía de todos: de la mayoría no desviada, pero también de la minoría desviada. Si en suma, es capaz de realizar como *Derecho Penal Mínimo*, un doble objetivo: no solo la prevención y la minimización de los delitos, sino también la prevención de las reacciones informales frente a los delitos y la minimización de las penas.”⁴¹

He de decir que estoy en completo acuerdo con su forma de pensar pues creo que el Derecho Penal existe precisamente para regular las conductas de cierto modo que exista un orden social y se pueda llevar a cabo una convivencia pacífica en sociedad, el cual es uno de los propios fines del Estado mismo.

Analizando su argumento cuando menciona que cualquier otra cosa puede prevenir los delitos, está en lo correcto, no se necesita el Derecho Penal para amenazar a alguna persona para que deje de delinquir o para matar a un delincuente y así evitar que este cometa más delitos, pero dichas medidas, si no están reguladas por el Derecho no serían soluciones legítimas ni mucho menos apropiadas; sin embargo las personas están comenzando a creer que es mejor regresar a los tiempos de hacer justicia por propia mano, un claro ejemplo son “los grupos de autodefensa contra el crimen organizado creados en Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Tlaxcala –ante la falta de respuesta de las autoridades para atender las demandas de seguridad– ahora se suman otros con objetivos distintos: ejidatarios chiapanecos que intentan impedir la instalación de empresas mineras y productores agrícolas duranguenses hartos de los asaltos en la región de La Laguna.

En carta al presidente Enrique Peña Nieto y al secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, habitantes de la región afirmaron: “Aplicaremos la justicia por nosotros mismos debido al desinterés de ustedes como autoridades”

⁴¹ Idem.

por atender la demanda de que “se protejan los recursos naturales y el medio ambiente”.

El fenómeno de la autodefensa ha cundido también entre los productores agrícolas duranguenses. Labriegos del ejido Dolores, en el municipio de Gómez Palacio, se plantaron ayer frente a la sede de la Subsecretaría General de Gobierno con la intención de dialogar con el titular de la dependencia, Ernesto Alanís, para pedir permiso para portar armas y defenderse de asaltos.

En nuestro país se están creando grupos llamados de “autodefensa” porque la población se siente desprotegida ante el crimen organizado al sentir que éste ha rebasado a las autoridades estatales, y este fenómeno se ha incrementado en cada vez más partes del país.”⁴².

Lo anterior es una demostración de la pérdida de la confianza en las autoridades. Sin duda algo debe hacerse al respecto pues si la situación continua de forma similar, pronto la autoridad estará completamente deslegitimada ante la sociedad.

Después nos habla acerca de que debe disminuir la violencia en los delitos y en las reacciones a los delitos. Al respecto se puede decir que en nuestro país la violencia no está controlada ni mucho menos ha disminuido, por el contrario, los índices de violencia son cada vez mayores. Según el Instituto para la Economía y la Paz, México ha pasado del lugar 78 de 158 en el año 2007 al lugar 138 de 162 en el año 2014⁴³, siendo 1 el país más pacífico y 158 el más violento. Lo cual refleja como en cinco años se agravó la realidad social de nuestro país.

Por desgracia los delitos no es lo único que aumento en violencia, sino también las reacciones, pues se prefiere golpear hasta casi matar a alguien que solo se creó cometió un delito, a esperar que sea encontrado culpable en un tribunal y cumpla una sentencia regulada por la ley.

⁴² <http://www.jornada.unam.mx/2013/02/27/politica/015n1pol> 16 de diciembre de 2014 16:39

⁴³ <http://www.visionofhumanity.org/#page/indexes/global-peace-index/2014/MEX/OVER> 16 de diciembre de 2014 18:52

Como ejemplo sirve la situación en que: “Dos presuntos delincuentes robaron a un vendedor en el centro de la comunidad de Cuautlalpan, fueron detenidos por residentes y golpeados, por lo que fueron rescatados aún con vida por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).

Una vez que fueron trasladados a un hospital de Texcoco murieron más tarde, por los golpes que recibieron de la turba, confirmó el Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con la dependencia mexiquense, dos hombres de los que se desconoce su identidad intentaron robar a un comerciante que vende hamburguesas en la plaza principal del poblado, por lo que lo detuvieron algunos vecinos que se percataron de lo que habían hecho.

Los golpearon y amenazaron con quemarlos, pero al lugar llegaron miembros de la policía municipal, quienes los rescataron.

Más tarde se concentraron, más lugareños, cerca de 200 y se los quitaron a los efectivos municipales y los golpearon de nueva cuenta. Elementos de la SSC llegaron al lugar e implementaron un operativo para liberar a los dos hombres que ya habían sido golpeados y los sacaron del lugar, para trasladarlo a un hospital de la región.

En tanto los pobladores, quemaron una patrulla municipal en el centro de la comunidad.”⁴⁴

Finalmente menciona que se logre la protección de la mayoría no desviada y de la minoría desviada. Esto significa que debe otorgar protección a aquellos que no cometen delitos inhibiendo la comisión de estos, y los que los cometen darles una sanción justa y readaptarlos e integrarlos nuevamente a la sociedad. Por eso el derecho penal debe ser una protección para ambas partes.

⁴⁴ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/890927.html> 16 de diciembre de 2014 19:40.

Con lo anterior se puede dar una idea *a priori* que el Derecho Penal en México no está funcionando adecuadamente, no está cumpliendo sus fines últimos, y por lo tanto no se justifica plenamente su existencia. Sin embargo creo que un derecho Penal siempre es necesario en cualquier sistema jurídico.

En el caso de nuestro sistema la solución no sería desaparecerlo sólo porque no funciona adecuadamente, la solución real es ver en que está fallando, rehabilitar el sistema y volver a darle legitimación ante la sociedad. Si las personas vuelven a creer en que nuestro Derecho Penal es un Derecho eficiente y al servicio de la sociedad, se empezarían a respetar las normas penales.

Capítulo II. Concepto de delito

2.1 Clasificación de los delitos

Antes de explicar como se clasifican las conductas antisociales tipificadas es menester aclarar que es un delito; la doctora Speckman Guerra hace el siguiente planteamiento respecto a lo que es un delito: "Un delito no es lo mismo que un pecado, pues comete un pecado quien desobedece los mandamientos religiosos o quien, según la religión, desobedece las leyes de Dios. Y no es lo mismo que un vicio o que una amoralidad, pues incurre en estos quien realiza una acción que la sociedad o que algunos grupos de la sociedad consideran como incorrecta.

Entonces, comete un delito quien desobedece *la ley* (pues hace lo que no está permitido por la *legislación*) o quien comete una acción castigada por la ley (pues hace lo que está prohibido por la legislación)."⁴⁵

Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas mencionan que: "modernamente se han formulado numerosas definiciones del delito: es la infracción. De un deber exigible, un daño a la sociedad o de los individuos (Rossi); es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la ley; es una disonancia armónica; es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Carrara); es la violación de un derecho (Frank); es la violación de un derecho o un deber (Tarde); es no solamente la oposición la voluntad colectiva cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber (Wundt, Wulffen); es, desde el ángulo histórico, toda acción que la conciencia ética de un pueblo considera merecedora de la pena, en determinado momento histórico; y desde el ángulo valorativo, todo acto que

⁴⁵ Speckman Guerra, Elisa. *¿Quién es criminal?: un recorrido por el delito, la ley, la justicia y el castigo en México: desde el virreinato hasta el siglo XX*. Editorial Castillo, México, 2006. p. 5.

ofende gravemente al orden ético y que exige una expiación consistente en la pena (José Maggiore)⁴⁶.

Al respecto del delito, Beccaria en su “Tratado De los delitos y de las penas”, escribe que existe “una especie de desórdenes, cuyo primer grado consiste en aquellos que destruyen inmediatamente la sociedad y el último en la más pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella. Entre estos casos extremos están comprendidas todas las acciones opuestas al bien público, que se llaman delitos, y todas van aminorándose por grados insensibles desde el mayor al más pequeño”.⁴⁷

Por su parte Jiménez de Asúa refiere que: “la definición del delito –como toda definición- es siempre o casi siempre el resultado de un silogismo lo que plantea bien el problema pero que nada nuevo descubre. Decir del delito que es un acto penado por la ley, como dispone el código penal español, el chileno y el mejicano, y aún añadir que es la negación del derecho, supone hacer un juicio a *posteriori*, que por eso es exacto, pero que nada añade a lo sabido. Es una *tautología* (decir dos veces). Aceptemos sin embargo, que el delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable.”⁴⁸

De las definiciones anteriores se puede desprender que el Delito es una figura jurídica, es decir que solo existe en el Derecho y no en la naturaleza pues es una creación del primero. Y siendo así una creación de lo jurídico, la ley es la que define lo que es delito y lo que no lo es, por lo que toda conducta ya sea de hacer o no hacer o cualquier acto que no esté prohibido por la ley o no sea castigado por esta misma, no es un delito y como consecuencia no incumbe al Derecho Penal aunque dicha acción lesione algún bien jurídico tutelado de algún individuo.

⁴⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl; *Derecho penal mexicano parte general*, 19a. ed., Porrúa, 1997, pp. 220 y 221.

⁴⁷ Bonesana Marqués De Beccaria, César. Op. Cit., p. 27.

⁴⁸ Jiménez De Asúa, Luis. Ob. Cit. p. 201.

Si bien en el párrafo anterior digo que es una creación jurídica, la ley misma debe delimitar lo que es un delito, y así sucede, como ejemplo está el Código Penal Federal vigente que estipula lo siguiente en su artículo séptimo:

“Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.”⁴⁹

Por su parte el Código Penal del Estado de México en su artículo sexto estipula lo que debe de considerarse delito:

“Artículo 6.- El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”⁵⁰

Mientras que el Código Penal para el Distrito Federal no estipula lo que es un delito, sin embargo si especifica que para que sea un delito, debe ser una conducta que puede ser de hacer o no hacer y que esté prevista como tal en alguna ley vigente en el momento de la realización de dicha conducta, así lo establece su artículo primero:

“ARTÍCULO 1 (Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.”⁵¹

⁴⁹ Artículo 7 Código Penal Federal, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf 20 de diciembre de 2014 00:03.

⁵⁰ Artículo 6 Código Penal del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig006.pdf> 23 de diciembre de 2014 14:12.

⁵¹ Artículo 1 Código Penal para el Distrito Federal, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2559faef0a70c9f2b8e65e0af1107733.pdf> 23 de diciembre de 2014 13:52.

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido lo que es o lo que debe entenderse por delito, como se puede apreciar en la siguiente tesis:

“[...] la determinación de la existencia de un delito implica corroborar que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable [...]”⁵²

De lo anterior se desprende que para que una conducta sea un delito debe reunir ciertas características especiales y necesarias para ser reguladas por el Derecho Penal. Dichas cualidades que debe tener son las siguientes:

Debe ser una conducta: Esto significa que sólo puede ser cometido por un ser humano al realizar o no realizar un acto que tenga como resultado la lesión de un bien jurídico tutelado por la ley penal. De lo anterior se infiere que no el delito no puede ser resultado de un hecho en el cual no interviene la voluntad del hombre como sería el caso de un fenómeno natural.

Cabe aclarar que existen dos tipos de conducta, la de hacer que consiste en generar una acción encaminada a la afectación de la esfera jurídica de un individuo o a la colectividad. Por otro lado existe la conducta de no hacer, la cual también es sancionada por las leyes penales, y ésta a diferencia de la anterior consiste en no generar acción alguna para evitar la comisión de un injusto penal, y que derivada

⁵²[J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1; Pág. 429

ELEMENTOS DEL DELITO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De los artículos 122, 124, 286 bis y 297, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se advierte que el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos; asimismo, se prevé que el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso según lo determine la ley penal. Por otra parte, de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el análisis del cuerpo del delito es exclusivo de las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, ya que el estudio mediante el cual se comprueba el cuerpo del delito debe ser distinto de aquel que el juez realiza cuando emite la sentencia definitiva; ello, porque esto último únicamente tiene carácter presuntivo, pues no comprende el análisis que supone la acreditación de la comisión de un delito. Por tanto, la demostración de los elementos del tipo penal sólo debe realizarse en la sentencia definitiva, al comprender la aplicación de un estándar probatorio más estricto, en virtud de que la determinación de la existencia de un delito implica corroborar que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. Atento a lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable haya analizado en la sentencia definitiva el cuerpo del delito o los elementos del tipo penal -o ambos-, de manera alguna da lugar a que el Tribunal Colegiado de Circuito, al conocer del asunto en amparo directo, conceda la protección constitucional para el efecto de que la autoridad funde y motive el acto, pues si de todas formas estudió el conjunto de elementos normativos, objetivos y subjetivos del tipo penal, ello no causa perjuicio a la parte quejosa al grado de otorgar el amparo para el efecto mencionado.

de esta abstención de intervenir se lesione un bien jurídico tutelado haciendo la aclaración que dicha intervención es exigible si y solo si la persona que pudo evitar el delito se encontraba en posibilidades de intervenir.

Debe ser típica: Esta característica refiere que la conducta desplegada debe encuadrar exactamente en la descripción hecha por el legislador en las leyes penales, denominando a dicha descripción como tipo.

José Nieves Luna Castro, citando a Raúl Zaffaroni y a su “Manual de Derecho Penal” refiere al tipo como: “un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva; que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas)”⁵³. El mismo autor también hace referencia al doctor Márquez Piñeiro y al maestro Juárez Huerta mencionando que: “la tipicidad es una expresión propia del derecho punitivo, equivalente técnico del apotegma político *nullum crimen sine lege*. Bien con el nombre con que técnicamente ahora se le designa, bien como garantía de libertad consagrada en la parte dogmática de las constituciones políticas, la tipicidad ha sido desde el comienzo de los regímenes de derecho el fundamento del hecho punible.”⁵⁴

Antijurídica: con esto se entiende que la conducta que se pretende juzgar como delito debe ser contraria a Derecho, sobre el tema Romo Medina menciona en su libro “Criminología y Derecho”: “la antijuridicidad es estudiada como la violación al derecho y como elemento del delito, podemos decir: es una contradicción al total ordenamiento positivo, una conducta puede ser típica y, a la vez, no contraria a derecho, como el homicidio cuando ocurre una causa de justificación.”⁵⁵ Respecto a esta última continúa diciendo “existe una causa de justificación, aun cuando la acción sea típica estaremos ante la imposibilidad de integrar un delito. Las causas de justificación constituyen el aspecto negativo del elemento antijuridicidad y son condiciones cuya presencia extermina totalmente a

⁵³ Luna Castro, José Nieves, *Concepto de tipo penal en México*, Porrúa, México 1999. p. 5

⁵⁴ Idem p. 1

⁵⁵ Romo Medina, Miguel, *Criminología y derecho*. 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas 1989, p. 51.

una conducta típica frente a la ley. La ausencia de antijuridicidad impide valorar una conducta como delito.”⁵⁶

Culpabilidad: en relación a este último elemento, el mismo autor señala que “ese elemento tiene como presupuesto a la imputabilidad, es decir, la capacidad del ser humano para orientar -elemento volitivo- su comportamiento hacia la realización de ciertos resultados y de entender -elemento intelectual- la licitud o ilicitud de ambos.”⁵⁷

Jiménez de Asúa refiere que: “en el sentido más amplio puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.”⁵⁸

Para finalizar sólo resta decir que la culpabilidad se divide en dos, la culpa y el dolo, la culpa es cuando se comete el acto ilícito sin la intención de cometerlo, ya sea por falta de algún conocimiento o prevención. Y el dolo, que es cuando un delito es cometido teniendo plena conciencia de que la conducta que se realiza es contraria a Derecho y buscando el resultado sancionado por las leyes penales.

Ahora bien, “la clasificación de los tipos penales puede variar mucho en función del criterio de referencia que se adopte, así, al margen de una posible clasificación legal de acuerdo con la eventual prevención expresa de cada ordenamiento jurídico, desde un punto de vista sistemático y teniendo en cuenta los elementos del tipo objetivo, resulta posible efectuar diversas clasificaciones dependiendo, entre otros criterios, de la modalidad de la conducta, de los sujetos o la afectación al bien jurídico.”⁵⁹

Así pues tenemos que los delitos pueden ser clasificados por la forma de la acción por lo que pueden ser de comisión, omisión o comisión por omisión; por la

⁵⁶ Ibidem, pp.51, 52.

⁵⁷ Ibidem, pág. 61

⁵⁸ Jiménez De Asúa, Luis. Ob. Cit., p. 352.

⁵⁹ <http://books.google.com.mx/books?id=UyVDvYE1ywC&printsec=frontcover&dq=teoria+del+delito&hl=es&sa=X&ei=etVmUY7zCej3igLprlHQBg&ved=0CDAQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false> pág. 108. 20 de marzo de 2014 19:35.

forma de su ejecución, instantáneo, permanente o continuado; por la forma de la culpabilidad, ya sea dolo o culpa; también por el resultado de la acción que puede ser formal o material, por la calidad del sujeto que lo comete o por el bien jurídico sobre el cual recae el injusto penal.

Dicha clasificación no existe solamente en la doctrina si no también está regulada por las leyes penales como es el caso del Código Penal Federal en su Título Primero de responsabilidad penal en el Capítulo I de las reglas generales sobre delitos y responsabilidad en sus artículos séptimo, octavo y noveno y que a la letra dice:

“Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”⁶⁰

“Artículo 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.”⁶¹

“Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un

⁶⁰ Artículo 7 Código Penal Federal, Op. Cit.

⁶¹ Artículo 8 Código penal Federal, Op. Cit.

deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”⁶²

En el Código Penal para el Distrito Federal también se encuentra una división de los delitos, esta vez en el Título Segundo El delito en su Capítulo Primero Formas de Comisión en los artículos de 15 al 18 del citado código, que a la letra estipulan:

“ARTÍCULO 15 (Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”⁶³

“ARTÍCULO 16 (Omisión impropia o comisión por omisión). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

I . Es garante del bien jurídico;

II . De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y

III . Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante del bien jurídico el que:

a). Aceptó efectivamente su custodia;

b). Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;

c). Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico; o

d). Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.”⁶⁴

“ARTÍCULO 17 (Delito instantáneo, continuo y continuado). El delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

⁶² Artículo 9 Código Penal Federal, Op. Cit.

⁶³ Artículo 15 Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit.

⁶⁴ Artículo 16 Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit.

II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y

III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.⁶⁵

“ARTÍCULO 18 (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.”⁶⁶

Los legisladores del Estado de México en su Código Penal hicieron lo mismo que en los citados anteriormente por lo que considero no es necesario transcribir los artículos séptimo y octavo de dicho Código en los cuales se encuentra la forma de comisión del delito y la forma en que pueden cometerse respectivamente, sin embargo creo prudente el mencionar lo que describe cada artículo.

El artículo séptimo estipula que los delitos pueden ser realizados ya sea por acción o por omisión, a su vez hace alusión a la comisión por omisión en las siguientes líneas “*será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo*”.⁶⁷

Por otra parte el artículo octavo describe como pueden ser los delitos y menciona las siguientes características:

- Dolosos.
- Culposos.
- Instantáneos.

⁶⁵ Artículo 17 Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit.

⁶⁶ Artículo 18 Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit.

⁶⁷ Artículo 7 Código Penal del Estado de México, Op. Cit.

- Permanentes y,
- Continuados.⁶⁸

Con los ejemplos anteriores se puede ver que la clasificación de los delitos no es sólo doctrinal pues la misma división se encuentra en los códigos penales vigentes y tiene una utilidad práctica pues con dicha división se puede saber si un delito fue cometido o lo está siendo, se puede clasificar la culpabilidad de la persona que lo cometió lo cual tiene una influencia directa en la pena a la que se hará merecedor por la comisión del ilícito. Así mismo se sabe que persona puede cometer que delito y quien no, pues algunos ilícitos sólo pueden ser cometidos por personas específicas o bajo situaciones concretas.

Pero estas no son las únicas clasificaciones que se encuentran en la legislación, existe también la clasificación por el bien jurídico tutelado que es afectado, es así que en el Libro Segundo del Código Penal Federal se incluyen los siguientes títulos:

Título Primero: Delitos Contra la Seguridad de la Nación.

Título Segundo: Delitos Contra el Derecho Internacional.

Título Tercero: Delitos Contra la Humanidad.

Título Tercero bis: Delitos Contra la Dignidad De las Personas.

Título Cuarto: Delitos Contra la Seguridad Pública.

Título Quinto: Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia.

Título Sexto: Delitos Contra la Autoridad.

Título Séptimo: Delitos Contra la Salud.

Título Octavo: Delitos Contra el Libre desarrollo de la Personalidad.

Título Noveno: Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática.

Título Décimo: Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

Título Decimoprimer: Delitos Cometidos Contra la Administración de Justicia.

⁶⁸ Véase Artículo 8 del Código Penal del Estado de México, Op. Cit.

Título Decimosegundo: Responsabilidad Profesional.

Título Decimotercero: Falsedad.

Título Decimocuarto: Delitos Contra la Economía Pública.

Título Decimoquinto: Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual.

Título Decimosexto: Delitos Contra el Estado Civil y Bigamia

Título Decimoséptimo: Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones.

Título Decimooctavo: Delitos contra la Paz y la Seguridad de las Personas.

Título Decimonoveno: Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.

Título Vigésimo: Delitos Contra el Honor.

Título Vigesimalprimero: Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías.

Título Vigesimalsegundo: Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio.

Título Vigesimaltercero: Encubrimientos y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Título Vigesimalcuarto: Delitos Electorales en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Título Vigesimalquinto: Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

Título Vigesimalsexto: De los delitos en Materia de derechos de Autor.⁶⁹

Ahora bien, si se revisa el catálogo de delitos se puede apreciar que no solamente están dispuestos en sus títulos correspondientes por el bien jurídico que tutelan sino que también en algunos casos, exigen una calidad específica del sujeto activo o pasivo, según sea el caso, para que la conducta antijurídica realizada pueda ser típica y por lo tanto pueda ser punible. Tal es el caso de los delitos comprendidos en el Título Décimo los cuales solo pueden ser cometidos por servidores públicos, pues es la calidad específica que exige el tipo penal al sujeto activo del delito.

En el caso del Artículo 266 del Código Penal Federal se solicita alguna característica especial del sujeto pasivo para que la conducta sea típica, como ejemplo basta con la fracción primera la cual dice a la letra:

⁶⁹ Véase Libro Segundo, Código Penal Federal, Op. Cit.

“Artículo 266.- se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad.”⁷⁰

Se puede observar que en este caso la cualidad que debe cubrir el sujeto pasivo es solamente la edad, ningún otro requisito es necesario por lo que se entiende que si la copula NO fue realizada sin violencia con persona de quince años de edad máximo, ya no puede equipararse al delito de violación pues el sujeto pasivo ya no cumple con los requisitos descritos en la ley, por lo que dicha conducta ya no está descrita en un tipo Penal.

En párrafos anteriores se menciona que algunos delitos sólo pueden ser cometidos en situaciones concretas, creo que éste es el caso de los delitos realizados en la forma de “Comisión por omisión” donde el sujeto activo debe encontrarse en una circunstancia determinada que puede ser derivada de su oficio o profesión o de algún acuerdo de voluntades donde se compromete a guardar algún bien jurídico tutelado.

2.2 Evolución del Concepto de delito

El delito siempre ha sido considerado como algo negativo, algo dañino a la sociedad y al individuo, en el primer capítulo cuando se analizó el origen del Derecho Penal se mencionaron conceptos que vale la pena retomar en este tema.

Se analizó que en el Derecho romano existían dos tipos de delitos, los públicos y los privados. Los primeros llamados *crimina* afectaban al Estado directamente y los segundos, los *delicta* afectaban intereses privados de los individuos. Pero ambos eran regulados por el Estado, ya fuera para ser castigados por el Estado (en caso de los crímenes) o para establecer la forma en que se

⁷⁰ Artículo 266 Código Penal Federal, Op. Cit.

repararía el daño (en caso de los delitos). Pero antes de la antigua Roma ya se castigaban los actos que dañaban los bienes jurídicos del gobernado.⁷¹

Respecto a esta fase primigenia de la concepción del delito Jiménez de Asúa hace una observación bastante acertada, sostiene que un delito, sin importar la época histórica, siempre fue una valoración jurídica⁷², y en este caso me atrevo a decir que no solo fue si no que siempre lo será. Afirma que “en el Derecho más remoto, en el Antiguo Oriente, en Persia en Israel. En la Grecia legendaria y aun en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El Pritaneo juzgaba las cosas: árboles, piedras, etcétera. Esquines decía: arrojamos lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente, y si un hombre se suicida enterramos lejos de su cuerpo la mano que lo hirió. Platón en “Las Leyes” afirma lo mismo, exceptuando el rayo y demás meteoros lanzados por la mano de Dios. En la Edad Media se castigó profusamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias. Es que la valoración jurídica no se hacía como hoy. No descansaba el reproche en los elementos subjetivos y solo se contemplaba el resultado dañoso producido.”⁷³

Respecto a épocas más recientes la doctora Speckman Guerra en una breve introducción histórica al delito menciona que “En la Nueva España se consideraban como delitos acciones que más tarde dejaron de penalizarse, como la blasfemia o la usura.

Cometía blasfemia quien pronunciaba o escribía palabras que ofendían a Dios o a sus santos, y se le castigaba con diferentes penas, por ejemplo, se le azotaba, se le marcaban los labios con un hierro ardiente o se le cortaba la lengua.

Y cometía usura quien prestaba dinero y lo cobraba con intereses. Es decir, quien obtenía ganancias por el paso del tiempo. Se consideraba que eso no era correcto pues se pensaba que el tiempo no pertenece al hombre sino a Dios.

⁷¹ Véase Morineau Iduarte Marta e Iglesias González, Román. Op. Cit., p. 196.

⁷² Véase Jiménez De Asúa, Luis, Op. Cit. p. 201.

⁷³ Ibidem, pp. 201 y 202.

Por ello, el derecho canónico o el derecho expedido por la Iglesia sancionaba al usurero con la excomunión, mientras que las autoridades civiles le confiscaban sus bienes o le imponían una multa.” A su vez agrega que “de hecho la mayor parte de los pecados eran castigados por la ley y, por tanto, eran considerados también como un delito. Así, en la etapa virreinal no existía una diferencia entre pecado y delito”⁷⁴.

Los doctores Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas comentan que "Cuándo la definición entre delito y pecado era general, la Setena Partida en su proemio definió los delitos como "los malos fechos que se fazen a placer de una parte, e a daño, o a deshonor de la otra; va estos fechos actuales son contra los mandamientos de Dios, e contra las buenas costumbres, e contra los establecimientos de las Leyes, e de los Fueros o derechos".⁷⁵

Es momento de analizar cómo ha evolucionado el concepto del delito en la legislación mexicana, pues como se explicó en páginas anteriores, en los Códigos Penales se establece que es el delito para determinar que conducta será sancionable por el mismo código, al respecto Malo Camacho hace un breve análisis de este cambio en la legislación y refiere que “el código penal de 1871 establecía: “el delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”. Esta definición, recoge el contenido clásico racionalista del código penal que la incorporó, poniendo el acento en la violación a lo dispuesto en la ley penal, para enseguida adicionar un elemento especificador.

El proyecto de reforma al mismo (1912), en el artículo 4, estableció: “son delitos las infracciones previstas en el Libro Tercero de este código y las demás designadas por la ley bajo esta denominación”, señalando, en la Exposición de Motivos, las razones que mueven a su modificación en lo relativo a la supresión de la expresión voluntaria, la cual generaba confusiones; concluyendo en la propia

⁷⁴ Speckman Guerra, Elisa. Op. Cit., pp. 8 y 9.

⁷⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Op. Cit., p. 220.

Exposición que “estos defectos de la definición parecen provenir sobre todo, de que su autor se colocó en un punto de vista rigurosamente doctrinario, como si hubiera querido definir el delito en la cátedra o en un tratado jurídico. El objeto de la definición que se haga en la ley debe limitarse a facilitar la aplicación de los preceptos de la misma ley, fijando el sentido en que se emplea el término delito, y por eso no es necesario elevarse a las alturas filosóficas”.⁷⁶

Continúa su análisis con el Código del 1929 del cual comenta que “señalo que el delito es la lesión a un derecho protegido legalmente por una sanción penal, lo que implicó una definición en el estilo contractualista de la Ilustración, al afirmarse el concepto de la lesión al derecho, que contrasta con el contenido eminentemente positivista de este ordenamiento”⁷⁷.

Al respecto del Código Penal de 1931 que es nuestro código vigente hace las siguientes observaciones: “en el artículo 7 previene que: “delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. El mismo es adicionado en 1991, con un segundo y un tercer párrafos, es que en su importante contenido, recoge también de manera expresa la conducta por omisión, así como también de formas en que se puede presentar la conducta.”⁷⁸ Continúa diciendo, “tal definición nos parece que recoge un contenido naturalista, que abreva el positivismo, ya que refiere al delito como el comportamiento, por acción u omisión, que sanciona la ley penal, y no como la “violación a la ley penal”, como lo hacía el código de 1871 o la “lesión al derecho”, como lo hizo el código penal de 1929.”⁷⁹

En relación a este último concepto de delito establecido en el Código de 1931 se dice que dicha definición “obedece más que nada a las exigencias del principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional, en el sentido de que no hay delito ni pena sin ley. Por consiguiente, es indudable que en él se está precisando que el objeto de las normas penales solo lo pueden ser las acciones y

⁷⁶ Malo Camacho, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 7a. ed., 1a. reimpresión, Porrúa, México, 2010, p. 265,266.

⁷⁷ *Ibidem*, pág. 266.

⁷⁸ *Idem*.

⁷⁹ *Idem*.

las omisiones; la conducta delictiva, por tanto, ha de ser antes que nada una acción o una omisión, por otro lado, implica la obligación de establecimiento previo de los tipos legales por la normación punitiva, pasando estos a ser únicamente actuaciones punibles, y esto es referente cuando el concepto estipula “que sancionan las leyes penales”.⁸⁰

Es así que se puede apreciar que el delito ha evolucionado en su concepto, y por lo tanto los sujetos que pueden cometerlos también, ahora es absurdo pensar que un árbol puede cometer un delito, mas no era así en la época antigua. Y así el concepto de delito seguirá evolucionando para adaptarse a las nuevas realidades sociales pues las formas de comisión de estos también evolucionan. Bien dice el doctor Luis Rodríguez Manzanera cuando habla del Cibercrimen “¿Se trata de nuevos delitos? ¿Son los mismos de siempre, ahora facilitados por la tecnología? La discusión es interesante, pero es indudable que aparte del robo, fraude, amenazas, etc., aparecen formas de criminalidad no conocidas antes.”⁸¹

2.3 Diferencia entre Delito y Crimen

A lo largo del presente capítulo se ha analizado el delito, su definición, su clasificación y cómo ha evolucionado, por lo que sería ocioso para el presente trabajo abundar nuevamente, ahora de forma innecesaria, en el concepto de delito, basta con mantener el concepto que manejan actualmente las leyes penales pues esta basta para marcar la diferencia que se pretende marcar entre delito y crimen.

En un comienzo ambas palabras se usan de forma indistinta, ambas parecen sinónimos pues al final son conductas dañinas sin embargo para fines criminológicos que es lo que esta tesis persigue existe una diferencia bastante marcada, el delito es un ente jurídico y el crimen simplemente una conducta antisocial ya sea que esté tipificada o no. Es así que no todos los delitos son conductas antisociales ni todas las conductas antisociales son delitos.

⁸⁰ 300 preguntas y respuestas sobre derecho penal (parte general) teoría del delito, SISTA S.A. de C.V, México, 2006, p. 37.

⁸¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Op. Cit., p. 523.

La diferencia entre crimen y delito comienza desde la propia Roma como ya se señaló con anterioridad, y así el doctor Rodríguez Manzanera hace el siguiente señalamiento “la diferencia es la siguiente: los crímenes eran perseguidos por el Estado, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares. En un principio los crímenes quedaban reducidos a unos cuantos, traición a la patria, parricidio, sacrilegio, estupro e incesto. Es decir, se identifica como crimen los delitos muy graves, y así como la palabra crimen se va a aplicar generalmente a homicidio y aún más justamente al homicidio calificado.”⁸²

Así mismo explica que la criminología ocupa este término, el de “crimen”, así como los de “criminal” y “criminalidad” para diferenciar al simple antisocial y a sus conductas del delincuente, del delito y de la delincuencia, ya que estos últimos son términos que, como él afirma, tienen una fuerte implicación jurídica.

Por su parte Joaquín Escriche en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia explica la definición de Crimen, la cual dice de la siguiente forma:

*“El delito grave. Aunque crimen y delito suelen tomarse en un mismo sentido, usamos sin embargo la palabra crimen para significar las acciones que la ley castiga con penas aflictivas o infamantes, y la palabra delito para denotar los hechos menos graves que no se castigan sino con penas menores, más la palabra delito es general y comprende toda infracción de las leyes penales, mientras que la palabra crimen es solo especial y no recae sino sobre las infracciones más perjudiciales al orden público; de modo que todo crimen es un delito pero no todo delito es un crimen.”*⁸³

En esta definición se aprecia que el citado autor tampoco considera al crimen y al delito como iguales, aunque si similares, lo cual no se discute, en realidad son dos cosas muy parecidas. Sin embargo a partir de este momento es aconsejable establecer que la diferencia es que el crimen es una conducta

⁸² Ibidem, p. 10.

⁸³ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/13.pdf> 2 de enero de 2015 14:01.

antisocial mientras que el delito una infracción a las leyes penales y así se manejará a partir de este momento en el presente trabajo para evitar posibles confusiones en el futuro.

Ahora bien, se dice que el crimen es una conducta antisocial pero ¿Qué es una conducta antisocial?, a pesar de que este tema se tratará con más detalle en el próximo capítulo, bien vale la pena dar una definición en este momento.

Nuevamente es del doctor Rodríguez Manzanera de quien se toma la definición donde dice lo siguiente: “conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común (aquí me refiero a un concepto del bien común en su estricta acepción tomista, es decir, aquel que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad, es al mismo tiempo bien de todos); mientras que el delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley.”⁸⁴

2.4 Consecuencias del Delito y del Crimen

Al ser tratados como entes diferentes, el delito como jurídico y el crimen como un ente sociológico, es lógico deducir que las consecuencias de cometer uno y otro serán distintas, salvo cuando un crimen es tipificado como delito, caso en el que ambos entes se conforman una misma figura teniendo por lo tanto la misma consecuencia.

En el caso del delito dice la maestra Amuchategui que su consecuencia última es la pena, y por “pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.”⁸⁵

⁸⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Op. Cit., p. 23.

⁸⁵ Amuchategui Requena, Griselda, Op. Cit., p. 125.

Pero antes de la pena debe seguirse un proceso mismo que señala la legislación, así que si bien se afirma que la pena es su consecuencia última, el proceso penal es su consecuencia más próxima que da inicio ya sea con la Averiguación Previa o con la Carpeta de Investigación correspondiente según la entidad federativa donde se inicie la persecución del injusto penal.

El fundamento del inicio del proceso, en la legislación federal se encuentra en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales pues dicho artículo estipula lo siguiente:

“Artículo 113.- *El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la averiguación la comunicación o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos, sin que deban reunirse los requisitos a que aluden los artículos 118, 119 y 120 de este ordenamiento. A la comunicación o parte informativo se acompañarán los elementos de que se dispongan y que sean conducentes para la investigación. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes.*

I.- Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.

II.- Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado. Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Cuando para la persecución de un delito se requiera querrela u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente.

*Tratándose de informaciones anónimas, el Ministerio Público ordenará a la Policía que investigue la veracidad de los datos aportados; de confirmarse la información, iniciará la averiguación previa correspondiente, observándose además, lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.*⁸⁶

Con lo que se demuestra que la autoridad penal, está obligada a iniciar una investigación cuando tiene conocimiento de que ha ocurrido un hecho delictuoso, sin embargo el Ministerio Público no es omnipresente por lo que no puede saber de un delito si no le es informado. Es en este momento donde la misma legislación hace responsable a cualquiera que sepa de un hecho delictuoso para que le de aviso a la autoridad correspondiente; así lo dice el Artículo 116 del mismo Código:

“Artículo 116.- *Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.*⁸⁷

A su vez el artículo 117 refiere lo mismo pero respecto a servidores públicos.⁸⁸

En lo correspondiente al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en similitud al Código Federal en su Artículo 222 especifica que el procedimiento se iniciará por denuncia o querrela, mientras que en el Artículo 223 obliga a toda persona que tenga conocimiento del hecho delictuoso a denunciarlo inmediatamente ante el Ministerio Público o la Policía.⁸⁹

En contraste a lo anterior que se encuentra regulado en las leyes penales, los crímenes entendidos como conductas antisociales tienen consecuencias muy distintas y variadas, pues a diferencia del delito cuya única consecuencia es un proceso penal que puede o no concluir en la imposición de una pena, una conducta

⁸⁶ Artículo 113, Código federal de Procedimientos Penales, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7_130614.pdf, 24 de diciembre de 2014 14:45.

⁸⁷ Artículo 116, Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit.

⁸⁸ Véase Artículo 117, Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit.

⁸⁹ Véase Artículos 222 y 223, Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig004.pdf>, 24 de diciembre de 2014 20:33.

antisocial puede no estar regulada por lo que sus consecuencias son un daño al bien común cometido por aquel quien desplegó la conducta y un reproche de la sociedad que al no ser regulado por la ley no es exigible.

Al no ser exigible una pena para el individuo que cometió la conducta antisocial que es generalmente un sujeto antisocial aunque no siempre lo es, las “sanciones” que se le pueden imponer son desde una reprimenda por parte de una autoridad moral que el sujeto reconozca o la simple desaprobación de la sociedad.

Tal es el caso de conductas no reguladas como son el alcoholismo o tabaquismo que si bien son conductas antisociales son conductas toleradas por la sociedad y en caso de que estas molesten a alguien no se puede hacer nada más allá de una represión moral como la exclusión de cierto grupo social o la estigmatización del individuo dentro de su entorno.

Capítulo III

Conducta antisocial

3.1 Tipos de conducta

Hablar de la conducta del ser humano es un tema infinitamente complejo que corresponde más a la psicología tratar que al Derecho, sin embargo creo que para nuestra disciplina es necesario tener una noción de este concepto debido a que el Derecho la regula y juzga en una sociedad específica en un lugar y tiempo determinados; esto último es importante porque conforme cambie la época o el lugar, las conductas son reguladas de diversas maneras, es así que en la antigua Roma la esclavitud era aceptable e incluso bien vista, es decir, no tenía nada de malo tener esclavos, por otro lado, en la actualidad es impensable que algún ser humano sea reducido a la esclavitud. Es así que, por dar un ejemplo, nuestra Carta Magna en su Artículo 1º, párrafos cuarto y quinto dice lo siguiente:

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁹⁰

Ahora bien, en este Capítulo se hará especial énfasis en la conducta antisocial, sin embargo creo es necesario dar un panorama general del comportamiento humano y su relevancia a lo jurídico antes de abordar en específico la éste tipo de comportamiento humano. Así tenemos que Pavón Vasconcelos en su Diccionario de Derecho Penal da un concepto de conducta

⁹⁰ Artículo 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, 24 de diciembre de 2014 20:38.

eminentemente jurídico el cual dice de la siguiente manera: “al pretender dar un concepto sobre conducta, los especialistas hacen concreta referencia a las formas en que puede expresarse el proceder humano, aludiendo a la actividad e inactividad del sujeto. López Gallo sostiene que “la conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria (o no voluntaria en los delitos culposos por olvido), que produce un resultado de violación: a) de una norma prohibida en los delitos comisivos; b) de una preceptiva en los omisivos y c) de ambas en los delitos de comisión por omisión” (*el caso fortuito, aspecto negativo de la conducta*, pág. 99, México, 1957). Tal definición no se concreta a la descripción de la mera conducta como elemento del hecho, sino le da connotación genérica de manera que comprende, como puede observarse, el resultado efecto de la actividad o inactividad voluntaria del sujeto y hace referencia tanto a la acción como a la omisión y, por último, a la omisión impropia o comisión por omisión. Más adecuado resulta definir la conducta con base en las nociones de acción y omisión, ya que de otra manera se rebasaría el ámbito de la actividad o inactividad, para hacer referencia al resultado, que, como podrá observarse de la lectura del vocablo respectivo, es más que un mero proceder humano, dado que abarca su efecto desde un punto de vista causal. Concreta resulta ser la definición de Rainieri, para quien por conducta debe entenderse el modo en cómo se comporta el hombre dando expresión a su voluntad, idea resumida en la definición es la manifestación en el mundo exterior mediante el movimiento o inercia corpórea del sujeto.

En realidad, la conducta no es sino cierto comportamiento de un hombre que traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntarias. El anterior concepto comprende las dos formas en que la conducta puede expresarse acción y omisión, de manera que por conducta debemos entender exclusivamente la actividad o movimiento corporal y a la inactividad, el no hacer, la abstención de carácter voluntarias.”⁹¹

⁹¹ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario De Derecho Penal (Analítico-Sistemático)*, Porrúa, México, 1999, pp. 226,227.

Por su parte Raúl Goldstein da una definición mucho más sencilla pero bastante útil, él escribe que la conducta: “es el comportamiento humano en determinadas situaciones, que es apreciado por el derecho penal y la criminología. Ha dado materia para una corriente filosófica, denominada *behaviorismo*. La ley penitenciaria nacional hace especial referencia a la conducta, definiéndola y clasificándola en grados que van desde *ejemplar* hasta *pésima* y señalando los beneficios y desventajas de cada uno de ellos.”⁹²

Ahora bien, desde mi punto de vista se puede decir que conducta en general es el comportamiento constante de una persona en sus relaciones interpersonales y su forma de interactuar con su entorno, esta definición es más amplia que la de Pavón Vasconcelos que se centra en definir la conducta como elemento del delito y también que la de Raúl Goldstein que aunque más amplia que la anterior también es enfocada al Derecho Penal pues dice que: “es el comportamiento humano que es “apreciado por el derecho penal”⁹³, y aunque esta definición coincide más con la que se pretende utilizar en el presente trabajo, no estoy de acuerdo en limitar el comportamiento solo a “determinadas situaciones” pues creo que con esto se vuelve a regresar al simple elemento del delito y no a la complejidad total de la forma en como un ser humano se desenvuelve en sociedad con todos y cada uno de sus actos.

Ahora desde un punto de vista sociológico Víctor José Irurzun en el libro *Sociología Criminal* dice que el hombre: “necesita coexistir, y hacerse con otros hombres, resultando por ello conformado por esos otros. Es así como se condiciona en el proceso de interacción con otros, internaliza las expectativas de ellos y adquiere hábitos y responsabilidades, que pueden variar en el marco de las diferentes situaciones sociales. La realidad social, en suma moldea la naturaleza social del hombre.”⁹⁴

⁹² Goldstein, Raúl, *Diccionario De Derecho Penal Y Criminología*, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Argentina, 1993, pp. 204,205.

⁹³ Idem.

⁹⁴ Navarro, Guillermo Rafael, *Sociología Criminal*, Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1987, p. 9

Continúa diciendo que “el hombre por otra parte, externaliza conducta la que, cuando es aceptada y compartida, tiende a cristalizarse en instituciones, cuyos mecanismos de legitimación las hacen perdurar.”⁹⁵ Con esto se está refiriendo específicamente a las conductas sociales que son aquellas aceptadas por la sociedad en general y que son las que el ser humano que vive en sociedad busca.

Respecto a la conducta antisocial menciona que “el hombre actual se encuentra desorientado, ansioso, tenso, esclavizado por el instante. Sus relaciones se tornan transitorias, esporádicas, instrumentales, se independiza de la familia y tiende a vivir solo o en pareja, debido, posiblemente, a la incesante movilidad, geográfica y social a la que se ve sometido” aquí es la inestabilidad no solo geográfica si no emocional y psicológica del mismo ser humano y por derivado de esta situación junto con otras que menciona a continuación se favorece la conducta antisocial. Prosigue de la siguiente manera “se observa, también, la emergencia de conductas antisociales como la contaminación de aire (falta de ozono) y de las aguas (mortalidad de peces), la erosión del suelo, la construcción de gigantescas represas y desplazamiento de grandes poblaciones, el tendido de modernas autopistas y el desalojo de numerosas familias, la superproducción de automóviles y el incremento de accidentes mortales.

Se observa por último que el campo, polo expulsor, provoca migraciones hacia las ciudades, generando un proceso de urbanización acelerado y caótico, donde faltan empleos, se pierden los modelos y el control familiar (crisis y desorganización de la familia), se concentra la pobreza, se agudiza el hacinamiento, el anonimato y la marginación (lo que produce irritabilidad y agresividad), se debilitan las motivaciones colectivas y los sentimientos de cohesión y solidaridad, se pierde el control de la religión y se instala la compulsión del consumo.”⁹⁶ en esta parte el autor enumera los factores criminógenos que son aquellos que propician o facilitan las conductas antisociales que son muy similares

⁹⁵ Idem.

⁹⁶ Ibidem p. 12.

a las causas criminógenas, las cuales son el inicio del comportamiento criminal, ya que sin éstas dichos actos antisociales jamás podrían presentarse, pero estos elementos se analizarán posteriormente, sin embargo es necesario decir que para la apreciación del autor y que yo comparto en parte, pues aunque este habla de la realidad social en Argentina, bien puede aplicarse a la sociedad mexicana, “esos problemas, conflictos y desorganización social pueden producir conducta desviada y delincuente, es decir, otras vías de acción que las pautadas, cuando no se otorgan medios suficientes para lograr las metas culturalmente propuestas, cuando no existen estructuras alternativas de ajuste, cuando no hay remedios legales, en suma cuando no existen motivaciones para actuar de acuerdo a la norma.”⁹⁷ Y esto por desgracia es consecuencia en muchas ocasiones de conseguir los satisfactores mínimos necesarios para poder vivir o los que se creen que son indispensables para poder vivir.

Con lo anterior quiero decir que algunas veces lo que empuja a realizar una conducta antisocial (cuando es por necesidad de alcanzar un satisfactor a alguna necesidad) es una mera ilusión de necesitar algo, o de creer que de otra forma, de una forma legal o aceptada socialmente, no se va a conseguir o que simplemente será más difícil “hacerlo por las buenas” siendo así que el criminal busca una solución rápida a un problema que puede existir o no para obtener un satisfactor que puede ser necesario o no.

Antes de proseguir al siguiente tema me gustaría hacer una aclaración pues en párrafos anteriores se dice que ciertos factores pueden producir conducta desviada y delinquentes, y es respecto a este punto que creo es necesario aclarar que conducta antisocial y conducta desviada no son sinónimos pues esta última según el doctor Rodríguez Manzanera es: “una conducta *diferente* de la generalidad y puede ser parasocial o antisocial o en algunos casos simplemente asocial, y es así que quien la comete es el sujeto desviado que es aquel que toma un patrón de conducta diferente al del común de la colectividad, y por tanto el

⁹⁷ Idem pp. 12,13.

desviado puede ser asocial, parasocial, antisocial, o aún social (pensemos en los desviados positivos: el santo, el héroe, el genio).”⁹⁸

“Es evidente que el comportamiento del ser humano presenta una gran variedad de modalidades en cuanto a sus efectos en la sociedad; los hay desde aquellos que fomentan la cohesión del grupo hasta los que rompen con todos los lazos de unión de la colectividad. Fuera de sus efectos en la sociedad, esa gran variedad es diluida cuando observamos la conducta humana por medio de categorías ontológicas, reduciéndose únicamente a tres tipos de modalidades, el motor (la acción), el cognoscitivo (el pensamiento) y el fisiológico (el aparato biológico).”⁹⁹

Son estos últimos tres elementos, los que conforman la conducta, la modalidad, motora, la cognoscitiva y la fisiológica. El primero es aquel que podemos percibir en un tiempo, lugar y situación determinada, es la acción que realiza un sujeto específico. El segundo es un elemento interno y subjetivo de cada individuo, son los pensamientos que cada persona tiene y que le indican la conducta específica que debe ejecutar. Finalmente el tercer y último elemento es a nivel biológico, las características orgánicas de todo ser humano las cuales pueden influir positiva o negativamente en el comportamiento. ¹⁰⁰

Aunado a esto “el movimiento observado en la vida de todos los hombres es resultado de una actividad relacionada con su evolución filogenética, con su actuar externo y con su vida interna impregnada de cierto desarrollo histórico biográfico. De esta manera, consideramos como elementos situacionales los contextos social, y cultural, las circunstancias políticas, las condiciones ambientales y cualquier otra situación en la cual se lleva a cabo el comportamiento humano [...]. Es decir, ante un multifacético mundo terrenal, los hombres sólo pueden pensar, actuar y regular su equipo biológico, lo cual los dirige a regular las funciones biológicas de su cuerpo, a realizar un acto externo o a llevar a cabo una serie de actividades

⁹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Op. Cit. p. 27.

⁹⁹ Silva, Arturo. *Criminología y conducta antisocial*. Pax, México, 2003, p. 49.

¹⁰⁰ Véase, *Ibidem*, pp. 53, 56.

internas analíticas de retrospección y proyección de historias y proyectos de vida.”¹⁰¹

De lo anterior se puede apreciar que la conducta es influenciada por factores internos como externos, así se tiene que si bien es cierto que el hombre recibe estímulos externos como consecuencia directa de la convivencia en sociedad, es él mismo quien asimila dichos elementos, y derivado de este ejercicio de introspección decide de que forma y en que momento actuar.

Entonces si se parte del supuesto que la conducta es el comportamiento humano en todo momento a lo largo de la vida del individuo, es importante, como lo hace el doctor Rodríguez Manzanera, diferenciar cuatro tipos de conducta que son relevantes para la criminología, estos son los siguientes: Conducta Social, Conducta Asocial, Conducta Parasocial, y Conducta Antisocial, todas ellas son la resultado de la unión de los tres elementos que al manifestarse externamente de forma reiterada se le considera como una conducta y no como la realización de un acto aislado; cada una puede ser cometida por cualquier sujeto por lo que hay sujetos sociales, asociales, parasociales y antisociales.

“La anterior clasificación del comportamiento humano responde a una cuestión de carácter social y, como tal, la ubicación de un tipo de conducta dentro de alguna categoría de la taxonomía estará determinada por el grupo social en el que ocurra dicho suceso. En este sentido, a diferencia de las modalidades motora, fisiológica y cognoscitiva del comportamiento humano, en el que la naturaleza que las define es de carácter ontológico, la distinción de la conducta en social, asocial, parasocial y antisocial responde a una naturaleza de carácter puramente social, y como tal, delimitada en función del grupo de referencia de que se trate.”¹⁰² Por lo que dicha percepción es mas un concepto cultural que real.

¹⁰¹ Ibidem, p. 50.

¹⁰² Ibidem, p. 75.

3.1.1 Social

Es la conducta que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede de forma alguna a la colectividad, es la que cumple, con el bien común.

“La mayoría de las conductas en la humana convivencia son de esta clase, nuestras relaciones con nuestros semejantes siguen determinadas normas (jurídicas, morales, sociales) y buscan la realización de ciertos valores (amistad, negocio, oración aprendizaje, etc.). Así el asistir a una conferencia, ir a un restaurante a comer con amigos, abrir una cuenta bancaria, galantear a una dama, son (en principio) conductas sociales.”¹⁰³

Ahora bien para poder desarrollar una conducta social, el individuo debe aprender a socializar, respecto a la socialización David T. Lykken la define como: "el conjunto de hábitos adquiridos por el individuo para adaptarse a las reglas y expectativas de la sociedad en la que vive. La socialización incluye estos componentes principales:

Escrupulosidad: se trata de una predisposición general a evitar la conducta antisocial. Dicha actitud suele derivarse del temor al castigo, incluso a castigos autoinflingidos como son la culpa y la vergüenza, así como la tendencia a rechazar, en términos utilitarios y racionales, la alternativa delictiva. Eso no significa que las personas socializadas estén continuamente enfrentándose a tentaciones y resistiéndolas. La mayoría de los adultos evitan cometer delitos de un modo automático; no suele tentarlos la idea de dar un puñetazo, coger lo que queremos o marcharnos sin pagar, porque hacer lo correcto, obedecer las normas, se ha convertido en una costumbre. Una de las razones por las que el índice de criminalidad alcanza su nivel más alto al final de la adolescencia es que en muchos casos a esa edad estos hábitos todavía no se han consolidado.

¹⁰³ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Op. Cit. p. 25.

Prosocialidad: el segundo componente de la socialización es una predisposición general hacia la conducta prosocial; incluye todos los impulsos educadores, afectivos y altruistas, y se desarrolla mediante el cultivo de la capacidad de establecer lazos de empatía con los demás, de participar en las relaciones afectivas y disfrutar con ellas y de aceptar y querer emular los modelos de conducta prosociales.

Aceptación de la responsabilidad adulta: el tercer componente de la socialización consiste en la motivación y las habilidades necesarias para participar en el esfuerzo de la comunidad; tiene que ver con la adquisición de la ética del trabajo, con el deseo de lograr algo a través del esfuerzo personal y con la aceptación de la familia convencional y de las responsabilidades sociales.”¹⁰⁴

Otro aspecto importante a tomar en cuenta es que para el citado autor la conducta antisocial puede prevenirse con base a la crianza en casas durante los primeros años de vida del individuo pues en su misma obra apunta lo siguiente: "creo que la socialización (por lo tanto también la escrupulosidad) es el producto de dos factores, de la *actividad parental* y las *características innatas*. Al decir *actividad parental* me refiero a todas las experiencias de aprendizaje que alejan al sujeto de una conducta antisocial y que tienden hacia actividades prosociales; la más importante de estas experiencias suele estar a manos de los padre o solo del padre o la madre." ¹⁰⁵

3.1.2 Asocial

La conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia o con el bien común.

“Se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento. Cuando cerramos la puerta de nuestra alcoba, los convencionalismos sociales quedan

¹⁰⁴ LYKKEN, David T. *Las personalidades antisociales*. Empresa Editorial Herder S.A., España, 2000, pp. 24, 25.

¹⁰⁵ Idem.

fuera, al quedarnos solos nuestra conducta queda, por lo general, desprovista de contenido social o antisocial.”¹⁰⁶

Es una reacción de alejamiento, es una forma de conducta que lleva al sujeto a oponerse a los demás, rechazarlos o prescindir de ellos. El sujeto prefiere no necesitar de los demás , ya que el pedir o buscar a los otros para recibir algo en cambio, es para él un nuevo riesgo de frustración, También lo es aceptar, puesto que el dador “puede echárselo en cara”, sin embargo alejarse no es suficiente, el individuo asocial necesita manifestar reacciones de oposición y rebeldía, y aún las de autoafirmación como son la molestia, el resentimiento y se pueden manifestar al ir en contra de lo aceptado u oponerse a las normas de cualquier tipo, no necesariamente jurídicas.¹⁰⁷

“En las conductas asociales, al ir contra lo aceptado, [...] ya que se hace algo malo, desusado, contradictorio [...] el sujeto , tanto en unas como en las otras, se pone en posición de “ser el malo”. Ello implica serlo contra el otro, contra el que no le está dando, contra el que lo castiga injustamente.”¹⁰⁸

3.1.3 Parasocial

Se da en el contexto social, pero es diferente, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no-aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede.

Ciertas modas, ciertos usos o costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o francamente desviados. La diferencia con la

¹⁰⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Op. Cit. p. 25.

¹⁰⁷ Véase *Anales de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales* Vol. IV, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1968, p. 243.

¹⁰⁸ Idem, p. 249.

conducta asocial es que la parasocial no puede ser aislada, necesita de los demás para poder darse.¹⁰⁹

3.1.4 Antisocial

Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.¹¹⁰

El ejemplo que puede darse de esta forma de conducta es clásico, continúa diciendo el Doctor Rodríguez Manzanera, el privar de la vida a un semejante lesiona el bien común, es una conducta indeseable, daña no sólo a la víctima, si no a la familia y a la sociedad; destruye el valor supremo: la vida, sin el cual no pueden darse otros bienes.

Ahora bien esta es sólo una definición de la conducta antisocial pero existen varias, sin embargo la Dr. María Clara de Del Real considera que es válido enunciar algunas características de la conducta antisocial las cuales para ella son la: "estabilidad, especialización, inicio temprano, progresión y pocas probabilidades de remisión una vez establecida como patrón de una conducta. Y continúa diciendo que "la estabilidad se refiere a la persistencia de la conducta antisocial infantil severa que tiende a cronificarse y a menudo "evoluciona" en delincuencia juvenil y adulta (Loeber, 1990; Yoshikawa, 1994; Farrington, 1987; Eron y Huesman, 1990; Whaler y Dumas, 1986). Especialización significa que la conducta antisocial es diversificada, generalmente en dos grandes categorías. La primera incluye agresión, robo, destrucción, cambios temperamentales súbitos, peleas, y la segunda abarca relaciones con pares desajustados, pertenecer a bandas o pandillas, robar con otros (Achenbach y Edelbrock, 1978; Loeber y Schimaling, 1985; APA, 1987; Patterson, 1982; Loeber, 1988, citados por Yoshikawa, 1994)."¹¹¹

¹⁰⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Op. Cit. p. 25.

¹¹⁰ Idem.

¹¹¹ Silva, Arturo. *Conducta antisocial: un enfoque psicológico*, Pax, México, 2003, p. 33.

Y al ser este el tipo de conducta de mayor relevancia para el presente trabajo hay que analizar qué factores son los que llevan a alguien a realizar esta conducta. Solís Quiroga afirma que no hay algo que permita predecir con seguridad quien delinquirá y quien no pero está de acuerdo en que existen ciertas condiciones que pueden hacer que aumenten las probabilidades de que el sujeto cometa un delito.

Él analiza que el punto de partida es la familia y lo manifiesta de la siguiente manera: “en lo general (nunca en lo absoluto) si la acción del ambiente familiar ha sido emocionalmente fuerte y constante, ella impide que sea demasiado determinante el extrafamiliar, pues el medio natural en que normalmente crece el sujeto es la familia.

Si hay frustración afectiva familiar, continúa diciendo, se producirá la influencia de amistades inconvenientes, de las revistillas criminógenas, de los centros de vicio, de las diversiones malsanas, de los establecimientos escolares desorganizados, etc.

Igualmente, cuando la familia está constituida por delincuentes, viciosos o prostitutas, si ha existido auténtico amor (aunque mal dirigido) durante el crecimiento del hijo, siendo muy fuerte la influencia de la familia, la mala conducta social se realizará con una íntima seguridad y muy poco podrán obrar los factores extrafamiliares por muy sanos y atractivos que parezcan, para corregir los errores. En lo general prácticamente podremos afirmar que, a mayor influencia de la familia, existirá menor influencia del ambiente extrafamiliar y a menor influencia de la familia, mayor influencia del ambiente extrafamiliar.

Por ello, si es verdad que la mejor forma de prevenir la delincuencia es forjando hogares sanos y voluntariamente permanentes, también lo es que, como no todo pueden llenar tales calidades, es conveniente tener cuidado en sanear el

ambiente social, para hacer disminuir las influencias incontroladas y deletéreas, sobre los hijos de estos.”¹¹²

Conocer este posible y muy probable origen de las conductas antisociales es además interesante por demás importante para una política criminológica pues da los puntos a atacar para evitar que se genere un crimen desde antes de que este incluso se planee.

3.2 Consecuencias de las conductas antisociales

Una vez analizadas las conductas antisociales, podemos hablar de las consecuencias de estas, en lo principal habrá consecuencias para dos sujetos, primero para aquel que cometió la conducta antisocial denominada crimen pero que no forzosamente fue cometida por un criminal, y por otro lado las consecuencias sufridas por aquel o aquellas personas víctimas del crimen, sin embargo aunque estos son los sujetos que resienten de forma inmediata el daño provocado, no son los únicos que sufren los efectos de la afectación de la esfera jurídica de alguna persona pues la víctima al igual que el autor de la conducta antisocial no son entes aislados, son parte de una comunidad.

Como se ha dicho, el ser humano es un ser que debe vivir en sociedad por diversos motivos, entre ellos la seguridad, para este efecto creó instituciones que lo protegieran de sus semejantes pues siempre desde que la vida existe han habido organismos más débiles o fuertes que otros y siempre ha existido aquel que se quiere aprovechar del prójimo, ya sea porque cuenta con una ventaja física o de alguna otra índole como puede ser económica o intelectual. Entonces dichas instituciones que regulan el modo de vida de una comunidad son lo que se entiende por Estado en su concepción moderna.

Así bien el Estado protege a sus ciudadanos y en caso del Estado Mexicano a todo aquel que este en su territorio, pero ¿qué sucede cuando no

¹¹² Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*. Porrúa, México, 1977. pp. 79,80.

puede proteger a sus ciudadanos? Castiga al infractor de la norma. No lo hace de forma arbitraria, se lleva a cabo un proceso institucionalizado, que inicia con una denuncia o querrela y finaliza con una sentencia. Sin embargo lo anterior sólo sucede si la conducta antisocial en cuestión se encuentra prevista en algún tipo penal. De no ocurrir lo anterior, las consecuencias a la citada conducta no serán jurídicas, sino meramente sociales, las cuales pueden ir desde la simple desaprobación o reproche social o conducir al aislamiento del autor de la conducta hasta una reacción violenta en contra del infractor.

3.3 Quién es un criminal

El doctor Rodríguez Manzanera en su libro *Criminología* da una primer definición que si bien es básica es bastante útil, el comienza diciendo sencillamente que un criminal “es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal del drama antisocial.” Continúa diciendo que en la actualidad “el concepto “criminal” o sujeto antisocial es muy amplio y no se limita al infractor de la ley penal, pensando que los términos “criminal” y “antisocial” pueden ser estigmatizantes y valorativos, se ha propuesto en su lugar utilizar el concepto de “desviado”, que puede ser más descriptivo, sin embargo, es necesario señalar que no todo desviado es antisocial, y por lo tanto criminal”¹¹³.

De esta definición quiero resaltar que utiliza los conceptos criminal y sujeto antisocial como sinónimos sin embargo lo diferencia del delincuente, pues un delincuente es alguien que ha cometido un delito, y que se le ha juzgado por ello y encontrado culpable.

Retomando brevemente el tema de los sujetos desviados, hay que aclarar que la desviación puede darse en dos sentidos, existe la desviación negativa y la desviación positiva, ambas son totalmente contrarias. Mientras que la primera desviación es la que con mayor facilidad podemos identificar como nociva para la sociedad pues una conducta consistente en actos que dañan de forma directa a los

¹¹³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Op. Cit. pp. 26, 27.

individuos (la conducta desviada es la típica de un criminal, consiste en lesionar bienes jurídicos tutelados) también existe la desviación positiva la cual es donde el sujeto es demasiado bueno, es lo que la gente identificaría como “un santo”, y este último aunque no daña a la sociedad también genera una reacción social algunas veces a favor o en contra del sujeto desviado lo cual puede dar origen a conductas antisociales.

También es prudente señalar que no toda desviación de la conducta genera una reacción social, pues hay un margen de tolerancia para las desviaciones, es decir, entre desviación positiva y desviación negativa hay un punto medio, entre más cerca este el individuo de este punto medio más “normal” se considera su comportamiento, y mientras más alejado se encuentre, mayor será la reacción que genere, por supuesto, la media y el concepto de normal es subjetivo y varía de sociedad en sociedad.

Ahora bien, considero que un criminal es aquel que atenta contra el bienestar social a través de su conducta antisocial reiterada y de forma continuada lo anterior lo sostengo pues creo que alguien que comete alguna conducta antisocial aislada y de poca gravedad no puede ser catalogada como criminal pues si así fuera todos seríamos criminales, ya que en algún momento todos hemos cometido alguna conducta que va en contra de los convencionalismos sociales a los que estamos sujetos y que aunque ligera, producen cierta lesión en la esfera biopsicosocial de alguien, sin embargo nuestra conducta aunque negativa, se encuentra dentro de la zona de tolerancia de la sociedad mencionada anteriormente. La cuestión acerca de este planteamiento sería ¿Qué tan grande debe ser la zona de tolerancia para no considerar a alguien antisocial?.

Partiendo de mi concepto del criminal, surge otra pregunta, ¿Qué es lo que lo hace cometer este tipo de conductas? Al respecto el Doctor Héctor Solís Quiroga citando a José Almaraz afirma que “los criminales no pertenecen a ningún tipo psicológico especial ni pueden ser distinguidos biológicamente de los demás hombres [...] tampoco existe desde el punto de vista sociológico, un tipo criminal, lo

que es fácilmente comprobable al encontrar entre quienes compurgan penas de prisión, grupos de los más diversos ambientes sociales, culturas, religiones, nacionalidades, lenguas, etc. Esto nos indica que de todas las calidades humanas pueden provenir delincuentes, aunque predominen ciertas clases.¹¹⁴

Con lo anterior se puede sostener que cualquiera puede convertirse en un criminal sin embargo como bien menciona el Doctor Solís, algunos son más propensos a otros a cometer este tipo de conductas antisociales. A esta propensión se le denomina Factor Criminógeno y que según explica el Doctor Rodríguez Manzanera Factor “es todo aquello que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal, así, el alcoholismo, la promiscuidad, las alteraciones fisiológicas, pueden ser factores criminógenos.”¹¹⁵

Sin embargo los factores no son los únicos conceptos operacionales que hay que analizar en la conducta criminal, pues además de factor, existe una causa, un móvil y un factor causal, el mismo doctor explica cada uno de ellos, él dice que la *causa* es la conexión constante, unívoca y de carácter genético entre acontecimientos naturales; es constante en cuanto a que implica conexión necesaria; es universal porque la conexión es tal que el efecto, este tiene una causa, y dada la causa ésta producirá un efecto; y es genética ya que un suceso engendra otro.

Respecto al *móvil* él sostiene que es el elemento subjetivo que lleva a un sujeto en particular a realizar una conducta antisocial. Con relación al *factor causal* explica que es aquel que siendo un impelente para cometer el crimen en lo general, lleva a un sujeto en particular a realizarlo.

Y sin embargo esta no es la única teoría del criminal; la doctora Speckman Guerra en su libro “¿Quién es un Criminal?” recuerda la teoría de Cesar Lombroso respecto a la antropología criminal y como existe una predisposición a la

¹¹⁴ Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. p. 100.

¹¹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit., p. 29.

realización de conductas antisociales.¹¹⁶ Sin embargo hay que recordar siempre que predisposición no es estar condenado a realizar esas conductas pues el ser humano siempre puede elegir qué acciones realizar y cuáles no, y no está condenado por su fisiología, ya que si de eso se tratara, hace justicia en materia penal sería tan fácil como medir el cráneo de un sujeto y así determinar su culpabilidad o inocencia.

3.4 Pareja Penal

Tradicionalmente se consideró al delincuente agresor y a la víctima inocente, hasta que la nueva disciplina, dice Juan José Hidalgo Huerta refiriéndose a la Victimología, reveló la relatividad de las culpas y la lógica interpersonal, haciendo tabla rasa de un maniqueísmo de siglos¹¹⁷.

En su mismo texto cita al poeta Gilbrán Jalil que refleja a la perfección la dinámica de la relación entre víctima y victimario pues dice lo siguiente “el asesinado no es irresponsable de su asesinato. Y el robado no es inculpable de haber sido robado. El justo no es inocente de los actos del malvado. Y el puro no está limpio de los actos del felón. Es más, el delincuente es a menudo la víctima del injuriado. Y el condenado es, con frecuencia, quien carga la condena del inocente inmaculado. No podéis separar al justo del injusto y al bueno del malvado”.¹¹⁸

Con lo anterior creo se refiere al innegable nexos que existe entre víctima y victimaria pues la existencia de uno depende directamente del otro, ahora bien a esta relación es a la que denomina Mendelshon “Pareja Penal” y que es formada por el criminal y su víctima.

Es importante hacer la aclaración de que no se debe confundir con un término bastante parecido que es la pareja criminal. Así el Doctor Luis Rodríguez

¹¹⁶ Véase Speckman Guerra, Elisa. Op. Cit., pp.41-43.

¹¹⁷ http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=447&Itemid=34 24 de diciembre de 2014 21:29.

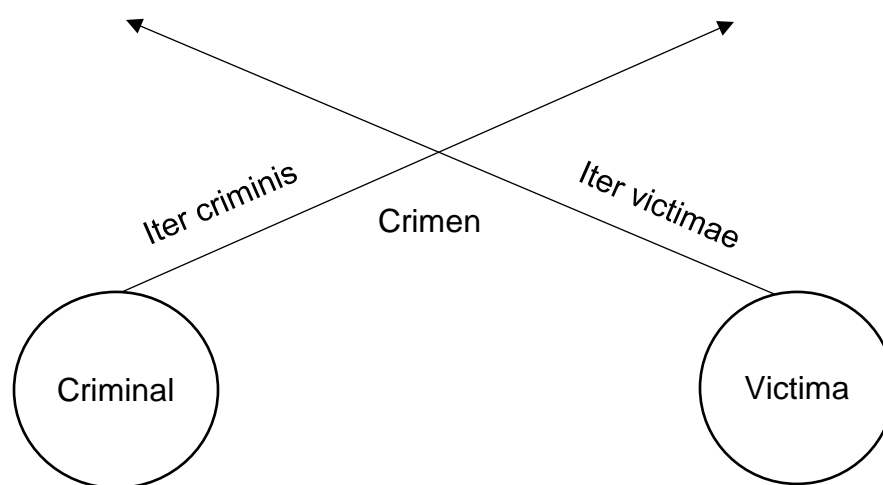
¹¹⁸ Véase Idem.

Manzanera hace la muy prudente aclaración diciendo que la pareja criminal “consiste en la conjunción de esfuerzos de dos o más personas para lograr con mayor facilidad su propósito antisocial.

Cuando se trata de dos personas se habla de “pareja criminal”, como puede hablarse de una terna y “cuadrilla” [...]. La pareja criminal es la forma mas simple de delincuencia asociada”

Así en resumen “la pareja penal la componen víctima y victimario. En principio, en tanto que en la pareja criminal los intereses son homogéneos, en la pareja penal son antagonistas.” ¹¹⁹

De lo anterior podemos desprender que en la pareja penal se enfrentan dos voluntades, y cuando se cruzan estos dos caminos surge lo que conocemos como crimen, la idea anterior se puede representar con el siguiente esquema también del Doctor Rodríguez Manzanera:



Otro factor para poder analizar la relación Víctima-Criminal es determinar si ambas partes del crimen se conocían y qué actitud tenían una respecto a la otra, respecto al conocimiento dice Rodríguez Manzanera, se manejan dos

¹¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*, Porrúa, México, 2012, p. 145.

posibilidades: conocimiento y desconocimiento, lo que a la vez da cuatro situaciones lógicas que mencionamos a continuación:

- a) Criminal y víctima se conocen. Este es requisito indispensable para ciertos delitos como el estupro.
- b) El criminal conoce a la víctima pero esta no al criminal. Es el caso en que este último ha estado “cazando” al ofendido.
- c) La víctima conoce al criminal pero este desconoce previamente a la víctima.
- d) La víctima y criminal eran desconocidos. Caso común en los hechos de tránsito.¹²⁰

En cuanto a la actitud, esta puede ser de atracción, rechazo o repudio e indiferencia, estas son las tres posibilidades existentes.

Analizar las posibilidades anteriores es fundamental pues en gran medida de estas situaciones o circunstancias depende la actividad o inactividad de la pareja penal.

3.5 Victimología

Ahora bien ya se trató la conducta antisocial y de quienes la cometen, ahora es conveniente estudiar aquellos que resienten dicha conducta, las víctimas, pues donde exista un crimen, siempre como efecto deberá haber un alguien que lo resienta, ya sea de forma directa o indirectamente. Para conocer a las víctimas existe una ciencia relativamente joven denominada Victimología la cual se encarga del estudio científico de las víctimas, pues aunque siempre se ha conocido la existencia de estas, nunca se les había estudiado de una forma sistemática y ordenada hasta la primera mitad del siglo XX cuando según refiere el Doctor Rodríguez Manzanera en su libro Victimología, el Profesor Beniamin Mendelsohn fue quien realizó el primer estudio sistematizado de la víctima. Y al respecto menciona que “Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada y señalando que no puede hacerse justicia sin

¹²⁰ Ibidem, p. 147.

tomarla en cuenta. Para eso es necesario crear una ciencia independiente: la Victimología.

Así, principia por crear algunos conceptos y definiciones victimológicas, e intenta una primera clasificación de las víctimas.”¹²¹

La definición de Victimología se dio en el Primer Simposio sobre Victimología como bien lo señala el Ab. Juan José Hidalgo Huerta en su artículo titulado, “Victimología: Diferencia entre pareja penal y pareja delincencial” y que fue celebrado en Jerusalén, Israel, del 2 al 6 de septiembre de 1973 am lo que al respecto el citado autor escribe “la Victimología es el estudio científico de las víctimas del delito o, como diría GULOTTA, es “la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.”¹²²

Ahora bien, me gustaría explicar el que me parece el concepto más importante que ocupa esta nueva ciencia, el concepto de su objeto de estudio: la víctima.

Para esto me gustaría partir de la definición que adoptó la ONU el 29 de noviembre de 1985 respecto a las víctimas de delitos el cual es el siguiente:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”¹²³

¹²¹ Ibidem pág. 10.

¹²² http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=447&Itemid=34 24 de diciembre de 2014 21:39.

¹²³ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S> 1 de enero de 2015 19:55.

Sin embargo y de forma general, esta no es la única definición de víctima que da la ONU en este documento, pues también define a las víctimas de abuso de poder, y lo hace de la siguiente manera:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones al derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.”¹²⁴

Y aunque las dos definiciones son similares y casi idénticas, creo que su principal diferencia es la que se encuentra en la última parte de la segunda definición, la cual señala que para que un individuo se considere víctima no es necesario que se viole una norma penal cuando se le haga sufrir una lesión a la esfera jurídica de esta persona. Pues por el simple hecho de ser humano se le debe respeto y se debe proteger su integridad.

Aun así y como mera opinión personal, los seres humanos no son los únicos seres susceptibles de ser víctimas, pues no son los únicos seres vivos en el planeta. Las afectaciones físicas y psicológicas también pueden ser sufridas por otros animales además de la especie humana. Es así que en 1977 La Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó la Declaración Universal de los derechos del Animal, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).¹²⁵

Siguiendo con la línea de las “víctimas humanas” la definición que da Mendelsohn según lo cita el Doctor Rodríguez Manzanera es la siguiente: para él la víctima “es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que

¹²⁴ Idem.

¹²⁵ Véase <http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html> 26 de diciembre de 2014 20:31.

está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico”.

En nuestro país podemos encontrar la definición legal de víctima en la Ley general de víctimas en su Capítulo II titulado Conceptos, principios y definiciones en el Artículo Cuarto que dice de la siguiente forma:

“Artículo 4. *Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos

colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”¹²⁶

En lo anterior podemos ver que es una víctima desde el punto de vista doctrinario y desde el punto de vista legal, con lo que se fija al objeto de estudio de la victimología. Pero esto no es lo único que estudia la joven ciencia. También es oportuno hablar del *iter victimae* que como bien señala el doctor Rodríguez Manzanera es el camino (interno y externo) que sigue la víctima para llegar a ser victimizada y también existe un camino después de la victimización.

Ahora bien lo que debe considerarse como *iter victimae* son los sucesos desde el momento en que cruza por la mente de la víctima la idea de ser sacrificada; esta puede ser aceptada o rechazada.

El doctor continúa diciendo que esta parte del *Iter victimae* puede ser rastreado, viendo los movimientos de la víctima, sus actos preparatorios, las medidas que toma para defenderse o su simple inmovilidad.

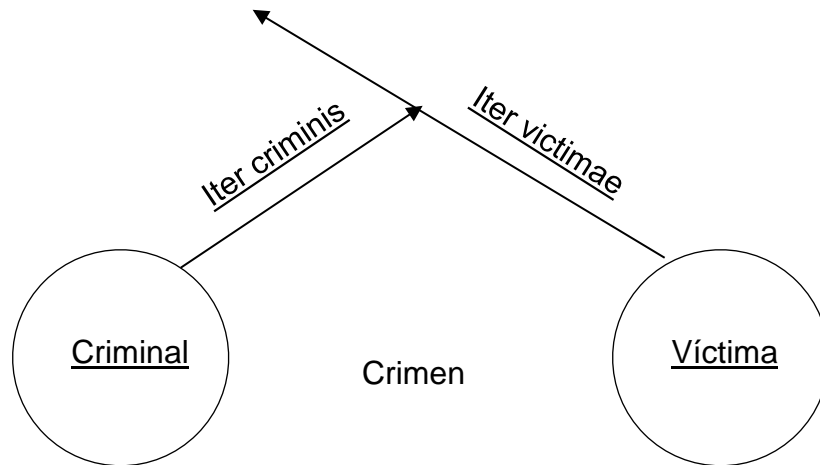
Y así como la víctima tiene un camino, también lo tiene el criminal, y al igual que el de su víctima, es el camino que lo lleva a cometer el crimen y sus consecuencias, es cuando estos dos caminos se cruzan que existe un crimen.

Este camino ya se observó en el tema anterior de la pareja penal, sin embargo el que se mostró era el esquema más simple de todos donde los caminos tanto de víctima como de criminal se cruzan y después de sucedido el crimen ambos siguen su camino, pero ese no es el único camino que pueden tomar lo protagonistas del crimen.

Existen tantas posibilidades como personalidades de las víctimas y criminales y así la víctima puede volverse victimario como es el caso de la legítima defensa que se da cuando alguna persona repele una amenaza inminente y directa

¹²⁶ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGV.doc 26 de diciembre de 2014 20:39.

para salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, hay casos donde la víctima termina con la vida de su agresor.



También existe la posibilidad de que después de haber sido agredida siga el camino del criminal y así se pueden crear varias posibilidades y esquemas dependiendo del crimen¹²⁷. Un claro ejemplo donde después del crimen se pone fin al camino de la víctima es el homicidio que se representaría de la forma opuesta al esquema anterior.

En si la Victimología estudia no solo a la víctima como un ente aislado, sino también a su entorno, así puede estudiar características de la víctima como individuo o colectividad, del entorno social, el momento histórico determinado y cualquier factor que influya a que el sujeto sea victimizado.

Lo anterior es de invaluable ayuda a una Política Criminológica pues como ya se ha mencionado esta está enfocada en la prevención, por lo que si no es posible eliminar todos los factores criminógenos también es factible atacar los victimológicos así como las causas que favorecen la victimización pues es mas fácil

¹²⁷ Los esquemas de la relación Víctima-Criminal fueron tomados del libro "Victimología" del Doctor Luis Rodríguez Manzanera multicitado en el presente trabajo.

convencer a una persona de que no sea víctima y enseñarle medidas preventivas a evitar que un criminal cometa un crimen.

Es así que esto puede ayudar a romper con la pareja penal mencionada anteriormente pues si se quita a la víctima, el criminal no puede cometer crimen alguno en contra de alguna persona.

Es por esto que la prevención a nivel victimal es tan importante, es una forma de terminar con los crímenes desde una perspectiva diferente poco explorada y utilizada en nuestro país, pues en el presente la mayoría de las campañas son para “ayudar” o “apoyar” a víctimas del delito, a respetar sus derechos y a brindar los medios necesarios para que superen la situación que les afecto lo cual es por demás noble, pero sería mejor que una persona nunca llegara a ser victimizada.

Por lo anterior considero que la Victimología debería tener una mayor rol en las políticas preventivas del delito pues a mi parecer es de una invaluable utilidad sabiéndola aplicar y no dejarla solo en meros estudios estadísticos o de campo.

Capítulo IV

La pena

4.1 Evolución de las penas

“Una de las sanciones penales”, es así como Pavón Vasconcelos comienza su definición de este concepto para continuar de la siguiente manera. La pena es para algunos juristas el objeto mismo del derecho penal siempre que se considere la expresión “sanciones penales” en un muy amplio sentido, como aquellos medios con que el derecho punitivo previene y reprime a la delincuencia. [...] Consecuentemente, para muchos la pena constituye un mal asignado en la comisión del delito, esto es, la disminución de un bienpreciado para el autor, concepto que vincula delito y pena, el primero como presupuesto y la seguridad como consecuencia jurídica.¹²⁸

Asimismo menciona una serie de características que para él debe de tener la pena:

- a) Personalísima, ya que si bien la amenaza de su aplicación, antes de la comisión del delito, se dirige a todo mundo, salvo excepciones, la consumación del mismo individualiza a su autor o autores y es precisamente a él o a ellos a quienes habrá de aplicarse.
- b) Legalidad, ya que la pena solo puede ser aplicada cuando la ley lo prescriba y en los términos precisos que ella determine.
- c) Inderogabilidad, que implica su ineludible aplicación al autor de la violación, con independencia de la superposición de institutos tales como la condena condicional o suspensión condicional de la pena, libertad preparatoria, etc.
- d) Proporcionalidad, carácter que explica el que toda pena debe ser proporcional al delito cometido.¹²⁹

¹²⁸ Pavón Vasconcelos, Francisco. *Diccionario de derecho penal (analítico-sistemático)*, Op.Cit., p. 765.

¹²⁹ Idem p. 766.

Esta primera definición a mi parecer da un punto de partida preciso y bastante útil, independientemente de que en párrafos posteriores se analicen otros de los elementos que la conforman en este momento me gustaría analizar su oración inicial, “Una de las sanciones penales” nos dice Pavón Vasconcelos. Este punto es fundamental pues nos refiere en primera a que la pena solo puede ser una sanción impuesta, y que el concepto se abordará desde el punto de vista de la materia penal. Así tenemos que la Pena en este sentido es una sanción impuesta a través de un proceso penal.

Ahora bien la definición también dice “Una de las” por lo que se debe entender que hay dos o más tipos de sanciones penales lo cual es cierto, existen las penas y las medidas de seguridad, las cuales se encuentran estipuladas en el Código Penal y que se verán con más detalle en un momento posterior.

Regresando al concepto de Pena Díaz de León la define como la “sanción jurídica que se impone al declarado culpable de delito, en sentencia firme, y que tiene la particularidad de vulnerar de la manera más violenta los bienes de la vida. Es decir, dentro del Derecho la sanción que más daña a quien la sufre, es la pena; algunos autores llegan a considerar como justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo; esta idea de retribución exige que el mal del delito sobrevenga de la aflicción de la pena para la integración del orden jurídico violado.

Esta salvaguarda penal, sin embargo, no debe ser indiscriminada, sin control constitucional o de tal manera ejercida, que su imposición represente para la sociedad o el individuo una expectativa mayor de daño a los bienes de la vida, que los derivados del delito o del estado peligroso [...]

Por su trascendencia para el individuo y la sociedad, el *ius punendi*, no únicamente habrá de ser el último reducto del poder estatal, si no también tendrá que ser limitado y controlado, en la Constitución; como garantía individual y como

competencia expresa otorgada específicamente a los órganos de gobierno que corresponda.”¹³⁰

Roberto Reynoso Ávila explica que según Franz von Liszt la palabra “pena” solo es encuentra desde principios del siglo XIV y a su vez refiere que esta es el mal que el juez penal inflige al delincuente a causa del delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.¹³¹

Luis Rodríguez Manzanera dice que la Pena es la “efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

La pena es pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva.

Por lo general es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución, aunque pueden mostrarse variantes según los diferentes ordenamientos jurídicos.”¹³²

Para la Maestra Amuchategui es la consecuencia última del delito, es “la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.”¹³³ Y menciona que debe tener las siguientes características:

- a) Intimidatoria. Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que, al intimidarlo, no delinca.
- b) Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos. Se trata de restringir, de afectar o suspender ciertos derechos.

¹³⁰ Díaz De León, Marco Antonio. *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal Tomo II*. Porrúa, México, 5a. ed., 2004, pp. 1598, 1599.

¹³¹ Reynoso Ávila, Roberto. *Penología*, Porrúa, México, 3a. ed., 2011, p. 8.

¹³² Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*, Porrúa, México, 6a. ed., 2012, p. 94.

¹³³ Amuchategui Requena, Griselda. *Op.Cit.* p. 125.

- c) Ejemplar. Debe ser un ejemplo en los planos individual y general para prevenir otros delitos, tanto en el propio sujeto que delinquiró, como en terceros, para evitar que incurran en una conducta semejante.
- d) Legal. Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia. Es lo que se traduce en el principio de legalidad: *nulla poena sine lege*.
- e) Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, modificando su conducta y evitando su reincidencia.
- f) Justa. La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en la medida del caso de que se trata, tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, no menor, sino justa.¹³⁴

Por su parte Jorge Ojeda Velázquez sostiene que la pena “es la real privación o restricción de bienes al autor del delito que el poder ejecutivo lleva a cabo para la prevención especial, determinada jurídicamente en su máximo por la punición impuesta, y en su mínimo por ciertas condiciones temporales y personales del reo que la sufre.

De esta manera, la ejecución de la pena es un hecho particular, concreto y temporal. Es un hecho particular porque produce una mutación en el mundo del individuo y quien sufre es un sujeto, llámese Juan Pérez Jolote o Fulano de Tal. Es concreto, porque la sanción se ejecuta entre mínimos y máximos de tiempos de privación, y al sujeto activo del delito le corresponden X, Y o Z días, meses o años de privación de la libertad, X o Y disminución de salarios mínimos de su patrimonio. Es temporal porque los tres días o 50 años de sanción impuesta se cumplen en prisión, y aun cuando el sujeto sea refractario al tratamiento penitenciario, no podrá permanecer dentro de ella más que el máximo de la punición impuesta; sin embargo, puede gozar de libertad antes del tiempo fijado en la sentencia si criminológicamente se observa una disminución de su peligrosidad.”¹³⁵

¹³⁴ Idem pág. 127

¹³⁵ Ojeda Velázquez, Jorge. *Derecho Punitivo, Teoría sobre las Consecuencias del delito*. Trillas, México, 1993, p. 80.

Una vez explicado que es lo que debe entender por Pena es menester indicar que estas se encuentran estipuladas en el Código Penal Federal en su Artículo 24 sin hacer diferencia entre pena y medida de seguridad como se muestra a continuación.

“TITULO SEGUNDO

CAPITULO I Penas y medidas de seguridad

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Se deroga).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

Y las demás que fijen las leyes.”¹³⁶

¹³⁶ Artículo 24, Código Penal Federal, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf 26 de diciembre de 2014 22:59.

A diferencia del citado Código, el Código Penal para el Distrito Federal si hace una diferencia entre una y otra estipulando cada una de estas por separado en los Artículos 30 y 31 según la categoría a la que correspondan.

“ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

ARTÍCULO 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y (sic)
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación;
- V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas;
- VI. Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, quien juzgue podrá imponer además las siguientes:

- a. La prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que frecuente la víctima;

- b. Apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas;
- c. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez; y
- d. Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez.”¹³⁷

Y aunque no es el tema principal, creo es necesario explicar aunque sea brevemente las Medidas de Seguridad, pues es importante conocerlas y saber su diferencia con una Pena, además de que también son sanciones impuestas por cometer un injusto penal por lo que ayudan a reprimir el delito y regular el comportamiento humano.

Díaz De León dice que es una: “sanción restaurativa y correctiva que se impone al delincuente generalmente inimputable en beneficio de la sociedad. La medida de seguridad no tiende a castigar si no a volver inofensivo al autor del delito, poniéndolo en seguridad curándolo o educándolo para cuidado de la comunidad.

Así pues, la medida de seguridad es la prevención legal del orden penal que tiene por objeto asegurar la defensa social contra el delito. En el Derecho Penal moderno no existe la idea de que en la lucha contra el delito no se utiliza solo la pena, sino que también es de gran utilidad la medida de seguridad. [...]

Las diferencias entre la pena y la media de seguridad nos la da Fontan Balestra: “la circunstancia que se englobe bajo un solo rubro las sanciones, las penas y las medidas de seguridad de ninguna manera significa desconocer las

¹³⁷ Artículos 30 y 31, Código Penal para el Distrito Federal, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf 26 de diciembre de 2014 23:12.

sustanciales diferencias cualitativas entre ambas instituciones. Se considera que la pena y la medida de seguridad son instituciones cualitativamente distintas. Son también, otros su fundamento y su fin. Creemos por otra parte, que las medidas de seguridad debe aplicarlas siempre el órgano jurisdiccional.

Para ello tomamos en cuenta las siguientes razones:

- a) La pena desde el punto de vista oncológico es retribución, esencial que no es posible admitir en todas las medidas de seguridad.
- b) Las penas se fundamentan en la inimputabilidad; las medidas de seguridad se aplican a los inimputables, desde el punto de vista jurídico, encuentran su fundamento en la atribución de una acción típicamente jurídica no culpable, y en general en la peligrosidad del individuo.
- c) La pena en sus distintas etapas, constituye una amenaza y un sufrimiento, mientras que las medidas de seguridad no pueden constituir siempre una amenaza pues algunas son aplicables a individuos incapaces de experimentar la coacción psicológica que se atribuye a la pena; tampoco tiene por objeto causar un sufrimiento, puesto que se persiguen con ellos fines educativos o curativos.
- d) La medida de seguridad se funda en una condición o conjunto de condiciones personales del individuo, por lo que ha de ser indeterminada, puesto que mientras la peligrosidad exista, la medida de seguridad sigue siendo necesaria, la pena, en cambio, debe ser determinada.
- e) Las medidas de seguridad persiguen fines distintos y por ello suponen tratamientos también diferentes; las penas son siempre orientadas en el mismo sentido, aun cuando pueda haber variantes en su cumplimiento, en particular por razón de su mayor o menor gravedad.
- f) [...]

g) Por último consideramos necesario que las medidas de seguridad sean impuestas por el juez, por elementales razones de garantía.”¹³⁸

Partiendo de la idea de que una pena es un castigo que el Estado impone a quien infringe una ley penal se infiere que para que una pena sea legítima debe ser aprobada y aplicada por el propio Estado a través de sus órganos correspondientes. Pero también surge una pregunta, ¿antes del Estado como lo conocemos, no existía pena alguna?

Pues bien, la respuesta es simple, no existía una pena al menos en el sentido moderno que se entiende en la actualidad, pero esto no quiere decir que las conductas o actos que algún individuo captara como nocivas quedaran sin castigo. Si bien la pena tiene su nacimiento en el mismo momento que lo tiene el Derecho Penal antes de que hubiera Derecho y este se dividiera en Público y Privado, el castigo simple y llano ya era real, quizá buscaba simplemente desquitar el daño o supuesto daño ocasionado a una persona en concreto o la pura venganza.

Al respecto Manuel de Lardizábal dice: “que en el estado natural no puede haber penas propiamente hablando, porque estas suponen, como hemos dicho, superioridad, lo que no puede verificarse en el estado natural, por ser en él todos iguales; y aunque cada uno puede en este estado rechazar la fuerza con la fuerza, y perseguir a su enemigo hasta ponerle en disposición de que no le pueda dañar, quitándole también la vida, si para ello fuere necesario, esta no es pena, sino una defensa, o venganza tomada por derecho de la guerra”¹³⁹.

Así tenemos que el castigo que más tarde se institucionalizaría y se definiría como la consecuencia de un injusto penal que recibe el infractor de la norma es tan viejo como el mismo hombre. Pues hasta los animales sancionan a los de su especie si realizan alguna conducta que afecte a la comunidad, por

¹³⁸ Díaz De León, Marco Antonio. Op. Cit., p. 1382.

¹³⁹ Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Penología Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*. Porrúa, México, 4a. ed., 2002, p. 33.

supuesto no de la forma que nosotros entendemos la sanción, sin embargo esta existe.

Es así que Ramírez Delgado continúa diciendo: “A esta etapa primitiva corresponde la época en que los particulares que hacían justicia por propia mano, por lo mismo después de un tiempo llegó a ser excesivamente cruel ya que los que tenían mayor poder y fuerza, abusaban sobre los pobres y los débiles, e incluso en determinados estados la nobleza se hallaba sometida a leyes penales distintas de las que regían para los plebeyos, pues estos eran tratados con mayor crueldad cuando los ofendidos pertenecían a la casta de la nobleza , lo cual parecía lógico, ya que se suponía que la condición de pertenecer a una casta inferior era más que suficiente para considerarlos proclives a las conductas delictuosas y por consecuencia debían soportar los mayores castigos.

Al constituirse los pueblos en verdaderas organizaciones y empezar a surgir los estados como la forma política más acertada para establecer un orden dentro de un conjunto o conglomerado de personas, quienes llegan a detentar el poder, se arrogan para si la facultad de castigar en nombre de la comunidad, impidiendo así que sea el particular quien se haga justicia por su propia mano. “El origen de la pena debe buscarse después del estado natural, en el establecimiento de las sociedades”. Así el estado emprende su principal acción para hacer frente a quien altera o daña el orden social pero, desafortunadamente lo hace con tal crueldad y sadismo que a esta etapa se le denomina: “la etapa de sangre del Derecho Penal”.¹⁴⁰

De acuerdo a lo anterior y en base a lo descrito en el primer capítulo del presente trabajo se puede afirmar que la primer forma de castigo sin duda fue la venganza privada; lo que regía a las incipientes sociedades era “la ley del más fuerte” por lo que el castigo que se imponía no era necesariamente justo o siquiera justificado, tampoco estaba basado en un juicio racional y se limitaba a obedecer

¹⁴⁰ Idem, p. 34.

un impulso violento y primitivo de aquel con más fuerza física en el grupo, literalmente el que dominaba era aquel con “el garrote más grande”.

Cuando estos pequeños grupos evolucionaron en sociedades organizadas y se crearon instituciones que regulaban a la sociedad misma, también los castigos fueron regulados por aquel primitivo y recién formado “Estado” por denominarlo de alguna manera.

Estos castigos eran severos y sin duda hoy en día se pueden considerar inhumanos, sin embargo eran eficientes y ejemplares, algo que las penas modernas de nuestro país no pueden presumir que son, como ejemplo se puede citar la Ley del Talión o el Código de Hammurabi, ordenamientos en los cuales se precian penas corporales “extremas” puesto que la mayoría de los ilícitos eran pagados con sangre literalmente hablando, pues se le inflingía un daño o un menoscabo a la integridad corporal del infractor de la norma o de algún familiar según correspondiera al delito.

Por agresivas que parezcan estas medidas, se puede decir que existió un avance en materia penal, pues ya se encontraban reguladas los delitos y sus penas correspondientes las cuales debían ser proporcionales al injusto penal cometido, esto procuraba un intento de justicia y la pena no debía ser mayor al daño infligido (ojo por ojo), por lo que se puede inferir que el objeto de la pena en aquellas primeras sociedades organizadas no era la tortura o el hacer sufrir sin razón alguna si no el de equilibrar la sociedad.

En la antigua Roma existían dos tipos de delitos y por lo tanto dos tipos de penas, los delitos eran perseguidos y castigados por particulares, y los crímenes que eran perseguidos por el estado y las penas las imponía este último, y estas penas ya no eran solo corporales si no también afectaban el honor y el estatus del sentenciado y de su familia, se podía reducir a alguien a la esclavitud y si al haber sido un ciudadano romano, era doble la pena pues no solo era servir a alguien si no que su reputación y la de su familia quedaban en deshonor, algo bastante grave para la sociedad romana de esa época.

Ahora bien este tipo de imposición de penas también se dio en nuestro continente, como ya se habló en capítulos anteriores el derecho azteca y maya tenían un Derecho Penal bien organizado y aunque sus penas se describen como crueles cumplían su objetivo, eran eficientes y evitaban la comisión de los ilícitos.

Sin embargo hay que aclarar que las penas no hacen una buena sociedad por si solas, el castigo nunca ha sido ni será suficiente para evitar la génesis del crimen, en cambio la cultura sí.

Muchas de las penas que infligían las culturas prehispánicas no eran solo corporales sino que también afectaban el honor del infractor y de la familia, esta es una similitud que tiene con los inicios del derecho penal en otros continentes. Esto habla del respeto que se tenían a sí mismos como sociedad y como individuos.

Ahora bien, este sistema penal se perdió después del año de 1521 y entonces fue “importado” un sistema de penas europeo que era ajeno a nuestra cultura y a nuestra realidad social, así también llegó su forma de ejecución. En relación con el Derecho Penal azteca, lo único en lo que se asemejaban el derecho Penal Español era en que la mayoría de sus delitos también eran pecados y viceversa por lo que en ese periodo la ley y la religión si bien no eran una misma si se encontraban aparejadas.

Respecto a esta evolución la doctora Speckman escribe que: “en México muchos de los cambios se produjeron en las últimas décadas de la etapa virreinal y las primeras de la etapa independiente. En Nueva España se consideraban como delitos acciones que más tarde dejaron de penalizarse, como la blasfemia o la usura. Cometía blasfemia quien pronunciaba o escribía palabras que ofendían a Dios o a sus santos, y se les castigaba con diferentes penas, por ejemplo, se le azotaba, se le marcaban los labios con un hierro ardiente o se le cortaba la lengua.

Y cometía usura quien prestaba dinero y lo cobraba con intereses. Es decir quien obtenía ganancias por el paso del tiempo. Se consideraba que eso no era correcto pues se pensaba que el tiempo no le pertenece al hombre sino a Dios. Por

ello, el derecho canónico o el derecho expedido por la iglesia sancionaban al usurero con la excomunión, mientras las autoridades civiles le confiscaban sus bienes o le imponían una multa.”¹⁴¹

Ahora bien en un tiempo más actual y en una etapa más científica del Derecho Penal podemos hablar ya de las Escuelas, Clásica, Positiva y Eclécticas.

“La escuela Clásica es una consecuencia de la obra apasionada de Beccaria pues con ello estimula el nacimiento de un sistema penal científico, en plena armonía con las reivindicaciones de los derechos de hombre, restableciendo así su dignidad de ser humano, a fin de contrarrestar los excesos de la justicia primitiva que venía imperando desde la antigüedad y subsistía aún durante la Edad Media.

El principal exponente de esta escuela, Francisco Carrara señalaba como principales postulados de la misma: la razón y los límites del Derecho de castigar por parte del Estado; la reivindicación de las garantías para el individuo sujeto a proceso penal; y, la oposición a la barbarie de las penas con que se castigaba al delincuente: concretando en este aspecto, la pena se basa en el libre albedrío y el fin es la retribución del mal por el mal, la expiación y el castigo para quien comete un delito.

Posteriormente “la Escuela Positiva o positivista surge como la negación radical de la Escuela Clásica pretendiendo cambiar el criterio represivo del estado en contra del responsable de un delito, y como se basa en la peligrosidad del sujeto, entonces la pena será medida adecuada de defensa, aplicable según las condiciones individuales, es decir que importa más la prevención que la represión; para esta escuela, sus ideales se reflejan en la actualidad en las llamadas Medidas de Seguridad”

¹⁴¹ Speckman Guerra, Elisa. Op. Cit., p. 10.

La influencia de estas dos corrientes del pensamiento punitivo marcaron la pauta para crear un criterio más o menos científico respecto a los fines de la pena: la primera estableciendo un carácter retributivo y castigador; y la segunda dando una característica de benignidad, al considerarla -no como castigo- sino como un tratamiento del sujeto para su reincorporación a la sociedad.”¹⁴²

4.2 Fines de la Pena

Como bien señala Javier Jiménez Martínez, “buscar el fin de la pena es averiguar para qué sirve la pena -si es que sirve de algo- de modo general, es decir, no sólo la influencia que tiene en la persona del sujeto responsable, si no del ambiente que le rodea: Estado y sociedad.”¹⁴³

A su vez señala tres teorías principales que pretenden sustentar el fin de la pena, estas son las teorías absolutas, relativas y mixtas.

Las teorías absolutas también se les conoce como “de la retribución”, “expiación” o “justicia” y la doctrina en general atribuye esta teoría a Kant y Hegel, para quienes la pena constituye un fin en si mismo, se castiga porque se debe castigar sea como retribución moral, como retribución ética o jurídica.

A las teorías relativas también se les conoce como “teorías de la prevención” y que a diferencia de las teorías absolutas o de la retribución, que se fundan en principios religiosos, morales o idealistas, las teorías relativas o de la prevención se sustentan en la consideración de que la pena es necesaria para el mantenimiento de ciertos bienes sociales. La pena no se justificaría como mero castigo del mal, como pura respuesta retributiva frente al delito (ya) cometido, sino como instrumento dirigido a prevenir delitos futuros. Mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro.

¹⁴² Ramírez Delgado, Juan Manuel. Op. Cit., p. 35.

¹⁴³ Jiménez Martínez, Javier. *Las consecuencias jurídicas del delito*, Porrúa, México, 2004, p. 47.

Ahora bien, al conjunto de criterios que han intentado precisar los fines de la pena a veces tomando aspectos de las teorías absolutas y relativas y a veces insertando datos nuevos también se les conoce como “unificadoras, “ecclécticas” o “mixtas”.

Las teorías mixtas nacieron como un producto de la insuficiencia tanto de las teorías absolutas y de las relativas, se han buscado algunas respuestas que a veces pecan de cierto eclecticismo y que no siempre responden al igual que las teorías absolutas y relativas a la solución pacífica del problema, y con razón, pues buscar el fin de la pena no es tarea fácil, de ahí que si bien es cierto que éste se ha convertido en un problema de antiguo linaje, su estudio no deja de ser por eso interesante, al contrario, buscar el fin que persigue la pena es meterse en un laberinto que por el momento parece no tener respuesta.¹⁴⁴

En lo personal considero que el fin de la pena ha evolucionado de una venganza a un castigo que infligía miedo, y ahora a un vano intento de desmotivar el delito. Sin embargo esta apreciación particular puede parecer un poco vaga.

Los fines de la pena en México se encuentran estipulados en nuestra carta magna o al menos los fines de la pena privativa de la libertad lo cuales describen en el artículo 18 constitucional en su segundo párrafo el cual a la letra dice:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para **lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir**, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

De lo anterior se puede establecer que el fin de la pena más violenta en nuestro país es la de volver al desviado social un ser social que no vuelva a gredir

¹⁴⁴ Véase Idem, pp. 48 a 59.

sociedad a la que ofendió con sus acciones, para este fin se ha creado todo un mecanismo que planea darle todos los elementos necesarios al delincuente para que su conducta se encuentre dentro del margen de tolerancia de la sociedad, se le pretende educar y de alguna manera rehabilitar a través de actividades deportivas así como procurando que su salud tanto física como psicológica sean las óptimas.

Sin embargo, considero que dichos fines son poco realizables y más por una institución como la prisión mexicana, pero de esto se hablará en el siguiente tema cuando se trate la eficacia de la pena.

Otro fin de la pena es la de evitar la comisión del injusto penal, al respecto Beccaria en su libro *Tratado de los delitos y de las penas* establece que el fin de las penas es evitar que su autor cometa nuevos delitos, que las mismas deben estar establecidas en la ley y que deben ser públicas, prontas, necesarias y proporcionadas al delito cometido, asimismo Beccaria legitima el *ius punendi* en el contrato social.¹⁴⁵

4.3. Eficacia de la pena como medida preventiva del delito

Antes que estudiar la eficacia de la pena creo es necesario entender lo que es la prevención para la criminología, pues de lo contrario no se podría juzgar si algo es eficaz para alcanzar un fin, si desconocemos ese fin en sí mismo. “En materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la posibilidad de una conducta antisocial, disponiendo de los medios necesarios para evitarla.”¹⁴⁶

A su vez “uno de los objetivos de la prevención del delito es garantizar la convivencia social en un clima seguro, tiene como meta el bienestar social, por lo que no se debe permitir el establecimiento de condiciones inseguras o de riesgo, que siempre son aprovechadas en su favor por los delincuentes.”¹⁴⁷ A los factores de riesgo que se refiere es lo que se denomina como factor criminógeno que es la

¹⁴⁵ Martínez Bastida, Eduardo, *Política criminológica*. Porrúa, México, 2007, p. 1.

¹⁴⁶ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr6.pdf> 28 de diciembre de 2014 14:24.

¹⁴⁷ Idem.

situación que favorece la comisión de la conducta antisocial, tema que se abordará en el capítulo posterior.

El doctor Agustín Herrera Pérez también menciona que “el elemento de mayor importancia para el fortalecimiento de la seguridad pública es la prevención del delito, entendida como el conjunto de programas, servicios y acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social”¹⁴⁸. En este sentido puedo afirmar que la pena no cumple con estos requisitos para ser una medida preventiva pues no es la unión de programas servicios y acciones, es simplemente una reacción violenta y jurídicamente organizada que el estado le impone a quien considera culpable de un delito por el cual ha sido juzgado.

Ahora bien él expone algo con lo que yo estoy plenamente de acuerdo y que son las soluciones que ha intentado brindar el Estado, con poco o casi nulo éxito lo cual manifiesta al escribir que generalmente las acciones que se toman para “prevenir” el delito son dos principalmente, una es el aumento de los elementos policiacos y el otro el agravamiento de las sanciones penales, a lo que continúa: “ninguna de estas posiciones ha demostrado eficacia, además de que la carrera numérica que se plantea con la solución del número de policías, conduciría a que algún día cada quien tenga su propio policía.

Agravar las sanciones en los códigos con la idea de que con ello se disuade a los criminales no tiene sustento, pues en la actualidad no existe ningún ejemplo que haya dado resultados para sostener que la intimidación penal a través del agravamiento de sanciones sea un elemento para la prevención del delito.

Las soluciones planteadas no dejan de constituir medias pragmáticas, y acaso populistas, para generar un sentimiento de seguridad colectiva, sin embargo en todos los casos han sido ineficaces.”¹⁴⁹

¹⁴⁸ Idem.

¹⁴⁹ Idem.

Podemos agregar que “el populismo penal en America Latina ha fracasado. El factor disuasivo de la justicia penal no radica nunca en las sanciones que se escriben en el texto legislativo. La disuasión se la justicia penal yace en su eficacia y en la ejecución de las penas. Una política que enfatice las largas sentencias de prisión nunca ha tenido más efecto que saturar el sistema penitenciario a costos hacendarios y humanos injustificables.”¹⁵⁰

A continuación se muestra una tabla tomada del INEGI donde por desgracia se muestran los resultados del año 2013 como los más actuales pero se puede apreciar como los delitos del fuero común han ido en aumento.

Este mismo instituto también proporciona otros datos que en lo personal considero realmente preocupantes, puesto que en todos se observa la constante de un aumento en los delitos cometidos, o mejor dicho en los delitos que tiene conocimiento la autoridad, puesto que existe la llamada “cifra negra” que son los datos que la autoridad desconoce y que a lo mucho puede llegar a deducir, es decir, son los delitos cometidos que no se denuncian ante la autoridad.

A continuación se muestra una tabla dónde se puede apreciar como las denuncias por delitos del fuero común han ido en aumento constante durante trece años.

Inmediatamente después se muestra una tabla para los delitos federales denunciados, os cuales siguen la misma tendencia de aumento.

Finalmente en una tercer tabla se aprecia el número de procesados en juzgados penales, tanto del fuero común como del federal. Se puede apreciar como solo cerca del diez porciento de los delitos denunciados del fuero común llegan a juzgados, mientras que del fuero federal solo un treinta porciento.¹⁵¹

Es decir, menos de la mitad de los delitos denunciados llegan ante un juez.

¹⁵⁰ http://reddu.org.mx/reddu2/docs/propuesta_s_AGO11.pdf 10 de enero de 2015 10:10.

¹⁵¹ Véase <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=21702> 7 de enero de 2015 22:36.

Procuración e impartición de justicia

Posibles hechos delictivos denunciados en el fuero común según tipo de delito, 2000 a 2013

Año	Total	Robo	Lesiones ^a	Homicidio ^a	Daño en propiedad ajena	Violación	Secuestro	Fraude y estafa	Abuso de confianza	Otros delitos ^b
2000	1338473	509729	253525	31669	126743	13264	591	48133	21708	333111
2001	1438335	535964	258783	31185	140890	12971	505	52361	22523	383153
2002	1442226	514551	253972	29140	151477	14373	433	60122	24073	394085
2003	1436669	515122	247906	28330	146985	13996	413	61970	24078	397869
2004	1424321	514922	246338	26530	152118	13650	323	59956	22436	388048
2005 ^c	1415681	515916	239166	25780	153706	13550	325	56822	22372	388044
2006	1471101	545232	245507	27551	161930	13894	595	58084	22674	395634
2007 ^c	1586363	610710	261295	25129	165859	14198	436	60636	22420	425680
2008	1627864	656877	250932	28018	156145	14078	907	58261	21984	440662
2009	1665792	680566	244616	31546	149986	14771	1162	69494	23015	450636
2010	1704099	737559	230400	35794	144222	14903	1236	69954	22691	447340
2011 ^d	1725819	762159	215685	38041	133868	15746	1344	65990	22792	470194
2012 ^e	1702150	709259	207262	38024	121599	14555	1317	65370	22831	521933
2013 ^f	828527	333954	101196	17706	58802	6653	757	33926	11535	263998

Nota: Se refiere a las denuncias de hechos presentadas ante el Ministerio Público a partir de las cuales se inician las averiguaciones previas. En una denuncia de hechos puede involucrarse más de un delito, así como una o más personas responsables.

^a Comprende delitos culposos y dolosos.

^b Incluye adulterio, conducción punible de vehículos, contra la ecología, golpes y violencia física, simple ultraje a la moral pública, coacción y amenazas, contra seguridad de tránsito, encubrimiento, allanamiento de morada, incumplimiento de obligaciones, tentativa de robo, atentados al pudor, disparo de arma, abigeato, estupro y despojo.

^c Los datos fueron actualizados por las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas.

^d Cambiaron los datos de 2011 de incidencia delictiva, son reportados por las Procuradurías/Fiscalías de las

entidades, corresponden a las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas. Es posible que alguno de los delitos reportados sea reclasificado posteriormente debido al avance en las investigaciones, cambio que se ve reflejado en los reportes de incidencia. La veracidad y actualización de los datos suministrados es responsabilidad de las instituciones de procuración de justicia de cada una de las entidades federativas y la Federación.

^e Cifras preliminares enero-diciembre.

^f Los datos corresponden a enero-junio.

Fuente: PR. *Primer Informe de Gobierno 2013. Anexo Estadístico. Páginas 26 y 27* (Consulta: 03 de septiembre de 2013).

Fecha de actualización: Miércoles 13 de noviembre de 2013

Procuración e impartición de justicia

Posibles hechos delictivos denunciados en el fuero federal según tipo de delito, 2000 a 2013

Año	Total	Contra la salud	Ley federal de armas de fuego y explosivos (LFAFE)	Leyes de instituciones de crédito, inversión, fianzas y seguros ^a	Ley de migración ^b	LVGC + V_as de comunicación y correspondencia ^c	Servidores públicos ^d	Asociación delictuosa	Código fiscal de la federación (CFF) ^e	Otros delitos ^f
2000	81781	24212	16765	596	1931	1797	1304	48	1271	33857
2001	74113	23232	16271	417	1821	1763	1381	27	1526	27675
2002	73803	23588	16080	318	1568	1813	1401	10	1530	27495
2003	81230	28645	15123	442	2020	1394	1596	32	2178	29800
2004	81539	28715	14145	576	2364	1361	1803	17	1669	30889
2005	89530	38903	13719	977	2024	1013	1319	6	1987	29582
2006	109629	58066	13331	2751	1789	1350	1846	0	1955	28541

2007	137289	81491	13739	2974	1508	1421	1910	0	2093	32153
2008	136091	73222	15908	2691	1550	1826	2307	0	1912	36675
2009	131582	63404	16721	2096	1407	1747	2472	0	2420	41315
2010	132227	55122	17009	2974	1399	1592	3206	0	3218	47707
2011	133045	42747	19215	4000	1223	1557	3352	0	6678	54273
2012 ^g	125328	27870	19015	4893	775	1661	3755	0	7568	59791
2013 ^h	50243	973	9173	2236	484	490	1825	0	2357	32705

Nota: Se refiere a las denuncias de hechos presentadas ante el Ministerio Público a partir de las cuales se inician las averiguaciones previas. En una denuncia de hechos puede involucrarse más de un delito, así como una o más personas responsables.

^a Se refiere a los ilícitos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la Ley Federal de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a partir de 2012, el rubro de "Leyes de Instituciones de Crédito, Inversión, Fianzas y Seguros" sustituye a los delitos de "Institución de banca de Crédito"

^b A partir del año 2012, la "Ley de Migración" sustituye a la "Ley Gral de Población".

^c A partir del año 2012, las "Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC)" y "Vías de Comunicación y Correspondencia", se desglosan de los delitos de Ataques a Vías Generales de Comunicación (A. V. G. C.).

^d Se refiere a los ilícitos contenidos en el título décimo del Código Penal Federal.

^e Apartir del año 2012, el rubro del "Código Fiscal de la Federación (CFF)" sustituye a los delito "Fiscales"

^f Incluye delitos cometidos contra la seguridad nacional, derecho internacional, humanidad, evasión de presos, quebrantamiento de sanciones, autoridad, moral pública y buenas costumbres, revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, administración de justicia, responsabilidad profesional, falsedad, economía pública, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, el estado civil y la bigamia, en materia de inhumaciones y exhumaciones, la paz y la seguridad de las personas, la vida y la integridad corporal, el honor, privación de la libertad y otras garantías, encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero, delitos electorales y en materia de registro de ciudadanos.

^g Cifras preliminares enero-diciembre.

^h Los datos corresponden a enero-junio.

Fuente: PR. *Primer Informe de Gobierno 2013. Anexo Estadístico. Páginas 25 y 26* (Consulta: 03 de septiembre de 2013).

Fecha de actualización: Miércoles 13 de noviembre de 2013

Procuración e impartición de justicia

Procesados registrados en los juzgados de primera instancia según fuero y sexo, 2000 a 2012

Año	Fuero común				Fuero federal			
	Total	Hombres	Mujeres	No especificado	Total	Hombres	Mujeres	No especificado
2000	155479	137920	17558	1	28498	25993	2505	0
2001	163995	145851	18142	2	28619	26519	2099	1
2002	168186	149745	18438	3	30591	28063	2528	0
2003	174960	156439	18517	4	32287	29248	3039	0
2004	180457	161345	19110	2	31193	28320	2873	0
2005	181006	162035	18968	3	33147	29912	3235	0
2006	176927	158663	18255	9	31442	28365	3077	0
2007	180222	162011	18201	10	31829	28994	2833	2
2008	177261	158930	18321	10	34856	31965	2888	3
2009	167906	150408	17498	0	37417	34415	3002	0
2010	157836	141114	16722	0	41976	38966	3010	0
2011	160727	144267	16460	0	44289	40932	3357	0
2012	163446	146981	16465	0	39253	36192	3061	0

Nota: Hasta 2008 la categoría se denominaba *Presuntos delincuentes*; a partir de 2009, *Procesados*. El total incluye a los casos ocurridos en el extranjero y entidad federativa no especificada.

Fuente: INEGI. *Estadísticas Judiciales en Materia Penal*.

Fecha de actualización: Miércoles 31 de julio de 2013

Por desgracia lo que se puede apreciar es un aumento constante de la criminalidad y a priori me atrevo a decir de la violencia de dichos crímenes también ha aumentado; otro punto importante a tratar es que durante este periodo las penas se hicieron más severas y al parecer menos eficientes puesto que no desmotivan al delincuente para cometer el ilícito.

Ahora bien, hay otra pregunta que me gustaría plasmar en este trabajo, y es que ¿la pena es el problema o el sistema que la impone?, pues la pena solo es una condicional plasmada en el Código Penal, es un castigo sujeto a que se realice una acción sancionable para que se pueda imponer a un individuo en particular.

Sin embargo, si dicha pena tarda meses o años en llegar pierde su eficacia, si después de que todos saben que una personas es culpable pero por un error de procedimiento se le deja en libertad, la pena deja de ser ejemplar, y es así como poco a poco cada elemento de la pena se desmorona hasta que deja de ser una amenaza real para el que quiera delinquir.

Por lo que llego a la conclusión de que las penas ya no son efectivas para prevenir el delito, entre otras cosas porque su aplicación tarda en llegar y muchas veces ni siquiera se aplican al delincuente. Otro factor es que estas penas fueron dictadas por personas que creen que esos “castigos” atemorizan a los criminales cuando en realidad no lo hacen, se hicieron pensado en como intimidar a un ser social, no a uno antisocial, y creo que esta es su principal falla.

Las penas no se hicieron analizando a lo que le teme una mente desviada, bien plasma el escritor japonés Kobo Abe en su libro “La mujer de la arena”, “sin la amenaza del castigo, no hay siquiera el placer de la fuga”.¹⁵² Esto quiere decir, para un criminal es incluso emocionante retar a la autoridad a detenerlo, por lo tanto cuando se aumenta una pena sin un análisis previo, no aumenta su temor a ser atrapado sino solo el reto a escapar del órgano policial.

¹⁵² Abe, Kobo, *La mujer de la arena*, Ediciones Siruela, España, 3a. ed., 2004, p. 9.

En relación al tema el doctor Rodríguez Manzanera comenta lo siguiente respecto a la eficiencia de las penas y en particular se refiere a la de prisión al decir que “la violencia institucional no es más que el síntoma del fracaso de los planes de prevención y tratamiento.”¹⁵³

Y continúa diciendo: “en cuanto a la prisión como pena, esta trae más mal que bien, y a pesar de eso es usada en exceso, cuando se ha estimado que solo el 30% de las personas privadas de libertad ameritarían permanecer en una prisión cerrada”.¹⁵⁴

Con base en las estadísticas de delitos denunciados y también con respaldo de la opinión del doctor Rodríguez Manzanera es que puedo decir que las penas estipuladas en los códigos penales tanto federales como locales no son eficaces, pues no logran desmotivar la comisión de futuros ilícitos, y entre más duras se pretende que sean, la comisión de dichos ilícitos va en aumento, por lo que se puede apreciar un fallo en el sistema penal de nuestro país.

Así es que las penas, desde mi punto de vista, no son eficientes pues no cumplen con sus fines, ni desmotivan al delincuente ni lo castigan en la mayoría de los casos, y cuando llegan a hacerlo el proceso fue tan largo y tedioso que tanto la sociedad como el criminal olvidaron ya la razón de la sanción haciendo que esta pierda su carácter de ejemplar.

4.4 Penología y su aplicación práctica en una política criminológica

Aunque existen diversos conceptos acerca de lo que es la Penología, en lo personal creo que el concepto que se apega más a la realidad es el que propone el doctor Luis Rodríguez Manzanera, y que define de la siguiente manera: “la Penología es el estudio de la reacción y control social que se produce contra personas o conductas que son capadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales.

¹⁵³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*_Op.Cit. Pág. 521

¹⁵⁴ Idem.

En esta forma, la penología se plantea como la explicación de la reacción social, y su objeto de estudio se amplía notablemente, rompiendo los tradicionales límites jurídicos que, indebidamente, se le habían impuesto.

Debemos adelantar que existen múltiples formas de reacción social, y que solo algunas de ellas revisten forma jurídica.

El estudio de la reacción social como fenómeno biopsicosocial es el meollo de la Penología, y cuando estudia la reacción social jurídicamente organizada (y su forma más grave, la reacción penal), no lo hace desde el punto de vista jurídico, sino desde el enfoque fáctico.”¹⁵⁵

En su libro “Criminología” este mismo autor refiere que la penología debe analizar la eficacia de las penas (y en su caso de las medidas de seguridad) y los resultados sociales económicos, políticos, psicológicos y físicos de ambas. Este estudio de la realidad de la reacción al crimen y a la criminalidad permite a la Penología proponer a la Política Criminológica las formas más adecuadas de control social, de acuerdo a la situación; y medios materiales y humanos con los se cuenta.¹⁵⁶

A su vez y como punto de comparación expone las definiciones de otros autores, para Cuello Calón: “La Penología no es una parte de la criminología sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia criminológica le proporciona. Pero ambas son de muy diferente contenido. La criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito a sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la Penología persigue un objeto muy diferente: el estudio de los diversos medios de represión - prevención del delitos (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria.”¹⁵⁷

¹⁵⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*, Op. Cit., p. 1.

¹⁵⁶ Véase Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. pp. 76 y 77.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 77.

En contra posición Jiménez de Asúa niega la existencia de la penología diciendo que esta “no puede ser situada como ciencia porque no podemos hallar un contenido propio para formularla. En cuanto se ocupa de la pena, como asunto sociológico o entra en la Sociología Criminal conforme hemos visto que pretenden FLORIAN, ROCCO y MOLINARIO, o constituye la Sociología Penal, de que habla GRISPIN; lo que respecta a la pena como consecuencia del delito pertenece al derecho Penal, su ejecución forma el derecho Penitenciario, y en fin, el acervo de exigencias para la reforma del régimen punitivo de un país, constituirá parte principalísima de la llamada Política Criminal.”¹⁵⁸

Respecto a la reflexión anterior el doctor Rodríguez Manzanera replica diciendo que: “el eminente maestro español ha confundido en esta ocasión punibilidad, punición y pena, trata por igual ciencias normativas y ciencias fácticas. El enfoque de la reacción social en Penología no es exclusivamente Sociológico (si no, efectivamente sería una especie de “sociología penal”), y de ninguna manera jurídico (pues éste es propio del Derecho Ejecutivo Penal).”¹⁵⁹

En lo personal si lo considero una ciencia autónoma pues cumple con los requisitos para serlo, tiene un objeto de estudio (la reacción social) y debe de seguirse una metodología para poder llegar al entendimiento y conocimiento del objeto.

Ahora bien, partiendo de esta última idea y es importante conocer el motivo de su existencia, es decir para qué sirve la penología, que se puede lograr con ella y porque es de interés para la criminología. Este último autor nos da la mejor explicación y en dos párrafos expresa una idea bastante clara del propósito de esta ciencia, él dice “El estudio de la pena como fenómeno fáctico y no como problema jurídico es el meollo de la penología, la que debe analizar la eficacia de las penas (y en su caso de las medidas de seguridad) y los resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos, y físicos de ambas.

¹⁵⁸ Idem.

¹⁵⁹ Idem.

Este estudio de la realidad de la reacción al crimen y a la criminalidad permite a la Penología proponer a la Política Criminológica las formas más adecuadas de control social, de acuerdo a la situación y medios materiales y humanos con los que se cuenta.”¹⁶⁰

En lo personal este último párrafo se me hace en extremo ilustrativo por lo que creo que su análisis ayudaría bastante al entendimiento de la importancia de la Penología.

El primer punto que aborda es el estudio de la realidad de la reacción del crimen esto quiere decir que sin importar cuál sea la norma jurídica escrita y la sanción que estipule, lo importante es cómo reacciona la sociedad, los individuos como una colectividad. Para aclarar el punto, nuestro proceso penal marca que para que este pueda iniciar y culminar en una sentencia absolutoria o condenatoria debe de iniciar con una denuncia o querrela que no es más que dar a conocer los hechos posiblemente constitutivos de un delito a la autoridad competente, ahora bien, en la realidad esto no sucede en todos los casos; como ya se abordó en esta tesis, las reacciones sociales son cada vez más violentas y también más inmediatas, cada día es más común que la población haga justicia por propia mano por la desconfianza en los procesos penales y en las autoridades, es más fácil y de admitir, pero sin apoyar, que es más eficiente un linchamiento público de 10 minutos a una sentencia condenatoria a 20 años de pena privativa de la libertad pues el primer castigo aunque ilegal es inmediato y ejemplar, mientras que el segundo tarda mucho tiempo en llegar y pronto se olvida de la memoria colectiva.

Este es un punto importante a analizar, por qué la población reacciona cada vez de forma más violenta ante hechos antisociales y el nivel de tolerancia a las desviaciones de la conducta es cada vez menor.

La segunda parte de la finalidad de la Penología es la de proporcionar los mejores mecanismos de control de acuerdo a la situación específica, medios

¹⁶⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Op. Cit., p. 76.

materiales y humanos con los que se cuente; esto es vital para que una Política Criminológica funcione pues no se pueden analizar los delitos en determinado país, las penas y medidas de seguridad de un segundo país y quererlas aplicar en un tercero, pues esto estaría alejado de la realidad social ya que las circunstancias culturales, económicas y sociales no son las mismas y aunque puedan ser parecidas no son exactamente iguales. Si se hiciera esto lo que se pretendería sería una imitación extralógica lo cual solo llevaría al fracaso de la Política Criminológica y a un gasto inútil de recursos.

Cada sociedad es única, por lo tanto necesita normas hechas a la medida exacta, además de que no todas las sociedades cuentan con la misma infraestructura, mismos recursos y misma cultura, haciendo que las conductas sancionables sean distintas y la forma de aplicar dichas sanciones también.

Pero ¿a que es a lo que reacciona la sociedad y porque esa reacción se traduce en un castigo? A la desviación de una conducta, dicha desviación puede ser negativa o positiva, “la primera es antisocial, va en contra de los valores básicos de la comunidad, en tanto que la segunda es supersocial, ya que representa la realización de los más elevados valores sociales.

Así, para hacer más comprensible la idea, tendríamos que el “criminal es un desviado negativo, en tanto que el “santo” lo sería positivo.

Como conductas desviadas de signo negativo se han mencionado la prostitución, la corrupción, la drogadicción, la homosexualidad, el alcoholismo, en tanto que del signo positivo se consideran el heroísmo, la santidad, la sabiduría.”¹⁶¹

Ahora bien, el doctor Rodríguez Manzanera da un par de reglas en relación a la desviación y a la reacción, la primera dice que a toda desviación corresponde una reacción y la segunda es que existe una correlación entre el tamaño de la desviación y la magnitud de la reacción.

¹⁶¹ Ibidem, p. 41.

Lo anterior sirve para justificar y entender por qué la sociedad reacciona, de hecho es algo bastante normal, cuando algún individuo es diferente la colectividad lo ve como un riesgo para la convivencia del grupo, por lo tanto lo rechaza, en nuestra sociedad moderna se encierra a los delincuentes en cárceles, no para readaptarlos y reintegrarlos a la sociedad aunque ese sea su fin; generalmente se hace como un simple castigo deseando que nunca sean liberados de ese lugar y para causarles un sufrimiento pero sobre todo para alejarlos de la sociedad.

El segundo punto habla de proporcionalidad, a mayor la desviación, más violenta será la reacción, en el sistema penal moderno se puede apreciar la separación de delitos graves y no graves, los primeros son los que vulneran más al gobernado, se puede decir que es una desviación más grave de la conducta socialmente aceptada por lo que su castigo será mayor mientras que en los delitos no graves pasa lo contrario; al no ser una desviación tan grave, su castigo será menos severo.

Lo cual lleva la pregunta obligada de que es una desviación y porqué el grupo social la considera poco sana en algunos casos y en otros altamente nociva para el grupo, pues bien, una desviación se puede definir como una forma de conducta atípica a la del resto del grupo social, es el comportamiento de un individuo que se sale de los parámetros que permite una sociedad determinada y que denomina como “normales”.

Ahora bien, entre más se aleja un comportamiento del parámetro de “normalidad” establecido por el grupo social más se le juzga al sujeto desviado y por lo tanto, la reacción que se toma en su contra como represalia también aumenta, por lo que se cumple la segunda regla, a mayor desviación mayor es la reacción.

Dichas reacciones se justifican en nombre del bien común, del cual ya se ha hablado con anterioridad, la sociedad las lleva a cabo para protegerse a si misma, por lo tanto las reacciones a las conductas antisociales son un medio de

preservación social. Sin embargo no todos los grupos sociales reaccionan de igual forma a los mismos estímulos, es aquí donde la penología, desde mi punto de vista, resulta especialmente útil al formular una política criminológica, ya que esta puede analizar a que situaciones son a las que reacciona un grupo social, de qué forma es esa reacción y la magnitud de la misma.

Así se tiene una mayor comprensión de lo que debe prevenirse y de no ser posible, de castigarse, y la forma en que se tendrá que hacer. Pues como suposición si en una sociedad la libertad no es valorada como algo preciado, la pena de prisión sería una medida inútil, o si el patrimonio no es importante, la confiscación de bienes no inhibiría la comisión del acto antisocial.

Capítulo V

Política criminológica

5.1 Causas y factores criminógenos

El fin de una Política Criminológica es la prevención, sin embargo no es posible que logre sus objetivos si no puede erradicar el problema de raíz, es decir debe atacar aquello que genera el crimen, el génesis de la conducta antisocial, y al decir esto se hace la aclaración que dicha política va dirigida en contra de las conductas, no de los sujetos que las ejecutan, es decir, se atacará al acto antisocial denominado crimen y no al sujeto que lo comete denominado criminal.

Es importante conocer esta diferencia pues de lo contrario, una Política Pública como es la que se propone en el presente trabajo está destinada al fracaso pues podría desviarse de su objetivo con el cual fue concebida. Para realizar dicha diferenciación es necesario entender que para la Criminología existen tres niveles de interpretación los cuales son: el nivel conductual, el nivel individual y finalmente el nivel general.

El primero corresponde al Crimen, el segundo al Criminal y el último a la Criminalidad. De acuerdo al doctor Rodríguez Manzanera cada nivel se enfoca en lo siguiente:

a) Crimen: conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin.

En este nivel se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento. Los aspectos biológicos, psicológicos, antropológicos, que llevaron al “paso del acto”.

Se debe recordar que conducta antisocial y delito son dos conceptos diferentes, y que no podemos interpretar el crimen como el delito jurídico, es decir, como la violación a la ley penal. Las actuaciones judiciales en el caso de un delito pueden ser de gran interés al criminólogo, pero no debe guiarse tan solo por ellas.

Además, debe tenerse en cuenta que muchas conductas antisociales no están tipificadas, y no por eso el criminólogo dejará de analizarlas.

b) Criminal: es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal del drama social.

En el momento actual, el concepto “Criminal” o sujeto antisocial es muy amplio y no se limita al infractor de la ley penal. Pensando que los términos “criminal” y “antisocial” pueden ser estigmatizantes y valorativos, se ha propuesto en su lugar utilizar el concepto de “desviado” que puede ser más descriptivo, sin embargo, es necesario señalar, que no todo desviado es antisocial, y por lo tanto criminal.

c) Criminalidad: Es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.¹⁶²

Para poder estudiar la criminalidad, es necesaria la intervención de la Demografía, la Historia, la Etnografía, la Psicología Social, la Estadística, etc. Se trata pues de un análisis global del fenómeno.

Como se puede apreciar con lo anterior las causas y los factores influyen directamente a la conducta del individuo por lo tanto van directamente relacionados con el crimen, no con el criminal ni con la criminalidad. Así se tiene que los factores y causas influyen en las acciones que un sujeto en particular realizará en un momento determinado, no en el sujeto mismo. Y aunque son un elemento de influencia, no son un estímulo determinante, pues sería un error afirmar que dos personas distintas en iguales circunstancias actuarían forzosamente de la misma manera.

¹⁶² Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Op. Cit., pp. 27, 28.

Ahora bien es momento de analizar que es una causa criminógena y que es un factor criminógeno para poder identificarlos y suprimirlos, buscando con esto disminuir la comisión de conductas antisociales.

“Por causa criminógena se entiende, de acuerdo con la definición de Naciones Unidas, “la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado.

La causa criminógena tiene forzosamente un efecto, el efecto de la causa criminógena es la conducta antisocial, toda conducta antisocial tiene una causa, si no existe esta causa no tendremos la conducta, lo que interesa en Criminología es demostrar que determinada conducta criminal fue causada directa y específicamente por determinada causa; ejemplifico: un sujeto mata a otro estando drogado, ¿el estar drogado es la causa de que lo haya matado? Sí, siempre y cuando se pruebe que, de no haber estado drogado no lo hubiera matado; ahora aquí estamos en lo que verdaderamente es criminología clínica, buscar cadenas causales, porque la causa de lo ilícito, la causa de la conducta antisocial de este sujeto, es que haya estado drogado, pero hay que ver qué y por qué causa se droga este fulano, porque a nosotros nos interesa más atacar las primeras causas, las más remotas, que las inmediatas.”¹⁶³

Así se puede observar que una causa es la circunstancia clave que permite el génesis de la conducta antisocial, sin esta causa jamás se llegaría a cometer el comportamiento reprobado socialmente.

Ahora bien es turno de definir lo que es un Factor Criminógeno, al respecto el doctor Rodríguez Manzanera dice y cita a varios autores:

Por factor criminógeno entenderemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales. Para Mayorca es “un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal.”

¹⁶³ Ibidem, p. 458.

López Rey dice que etimológicamente “factor” significa el que hace algo por si o en nombre de otro, y que en sentido figurado, representa todo elemento que contribuye o concurre a un determinado resultado.

Para Pinatel, “se debe entender por Factor Criminógeno, todo elemento objetivo que interviene en la producción del fenómeno criminal.¹⁶⁴

A su vez menciona varios tipos de factores como son los:

Causales: son aquellos factores que pueden llegar a convertirse en una causa criminógena, son los factores que causaron la antisocialidad de un sujeto determinado.

Predisponentes: este tipo de factor es endógeno, y puede ser de naturaleza psicológica o biológica.

Preparantes: estos son de naturaleza exógena y pueden ser sociales como la provocación a una riña dice el doctor Rodríguez Manzanera.

Desencadenantes: son aquellos que dan el último empujón para la conducta antisocial, pueden ser endógenos o exógenos, y son el último elemento necesario para cometer un acto antisocial.

El doctor Rodríguez Manzanera también habla acerca de los factores criminógenos según la división de Ferri los cuales me parecen de utilidad para una política criminológica exitosa. Al respecto escribe:

“Se considera que las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre producto de su organismo físico-psíquico y de la atmósfera física y social que lo envuelve; yo he distinguido los factores antropológicos, o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales.

¹⁶⁴ Ibidem p. 461.

Los factores antropológicos inherentes a la personalidad del criminal, son la primer condición de crimen; y se distinguen en tres según la persona del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social.

La construcción orgánica del criminal constituye la primer subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad, de la actividad refleja y todas las características somáticas en general, como fisonomía, tatuaje, etc.

La constitución psíquica del criminal comprende las anomalías de la inteligencia comprende las anomalías de la inteligencia y de sentimiento, sobre todo del sentido de la moral y las especialidades de la literatura y el argot criminal.

Las características personales del criminal comprenden sus condiciones puramente biológicas, como la raza, la edad, el sexo, las condiciones biosociales, como el estado civil, la profesión, el domicilio, la clase social, la instrucción, la educación de que han sido objeto, casi exclusivo de la estadística criminal.

Los factores físicos del crimen son el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas, la producción agrícola.

Los factores sociales comprenden la densidad de la población, la opinión pública, la moral, la religión, las condiciones de la familia; el régimen educativo, la producción industrial, el alcoholismo, las condiciones económicas y políticas, la administración pública, la justicia, la policía, y en general la organización legislativa civil y penal. Es decir, una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminólogos y de los legisladores.”¹⁶⁵

¹⁶⁵ Ibidem p. 462.

Ahora bien, existe un tercer elemento en la criminogénesis que si bien es de vital importancia para que suceda, no es objeto de estudio en el presente trabajo pues considero que al ser un elemento puramente endógeno e individual, no es posible el controlarlo con una Política Pública como la que se propone se implemente ya que la Política va dirigida a la generalidad, es decir a reducir la criminalidad no es de carácter individual, entiéndase no va en contra de los criminales, pues si así fuera, tendría que desarrollarse una política criminológica para cada individuo en particular, este tercer elemento de la criminogénesis al que me estoy refiriendo es el “móvil”.

5.2 Índices delictivos, incremento de las conductas antisociales

Por índice delictivo se debe entender cuántas veces en un periodo de tiempo, en un lugar determinado se comete cierto tipo de ilícito penal, esto si bien no mide el total de las conductas antisociales, y se concentra solo en aquellas merecedoras de una pena establecida en la legislación penal, sirve para dar una idea de si dichas conductas aumentan o disminuyen, lo cual es de utilidad para poder conocer si las políticas que se implementan para evitar el delito son útiles o no.

Para conocer los índices delictivos, hay que ayudarse de la estadística. “Desde mediados del siglo XIX se captaba la estadística judicial en materia penal, que entonces se llamaba Estadística Criminal. En México, se publicó información al respecto en 1893 y, a partir de 1930, su publicación fue regular.

Las estadísticas judiciales en materia penal abordan los datos acerca de presuntos delincuentes, delincuentes sentenciados, sus características sociodemográficas y los delitos que ocasionaron su consignación. Esta información se deriva de los registros de los juzgados penales y mixtos de primera instancia en el fuero común, y en el caso del Distrito Federal, en el fuero federal.

Conforme a la reforma procesal penal de junio de 2008 se modificaron los nombres de las poblaciones que son objeto de estudio de esta estadística, ya que

dicha reforma reconoce el derecho de toda persona imputada a que se presuma su inocencia y por ello, lo que hasta 2008 se nombró como Presuntos delincuentes, a partir de 2009 se refiere a Procesados, y los Delincuentes sentenciados, ahora se identifican como Sentenciados.

Su periodicidad es anual, los resultados se presentan a nivel nacional, entidad federativa y municipio, actualmente se dispone de información a partir del año 1997.”¹⁶⁶

Dolores E. Fernández Muñoz haciendo un breve análisis de libro *Manual de criminología* de Luis Marcó del Pont escribe lo siguiente. “Tocante al tema de las estadísticas criminales (tan difícil de conseguir en nuestro medio), insiste en la importancia que tienen, ya que no sólo se usan para poblar la existencia de delitos, sino que sirven tanto para la prevención del delito como para el conocimiento de una realidad dada y para una estructuración de política criminal, por lo que interesan a los gobiernos.”¹⁶⁷

Continúa diciendo: “a la criminología fundamentalmente le ha interesado la extensión e intensidad de la cifra criminal conforme al número de la población, no se puede hablar de una elevación de la criminalidad sin tener en cuenta los aumentos o disminuciones de la población. Aunque son un instrumento muy poderoso, son también cuestionables. Uno de los mayores problemas es la falta de estadísticas nacionales e internacionales, y de ello se queja el autor: “A nivel de Latinoamérica, los países que llevan estadísticas son los de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa rica, México y Venezuela, pero en su gran mayoría son deficientes.” Así, a la diferencia existente entre delincuencia real y aparente se le conoce como “cifra negra”. La primera es la cantidad de delitos efectivamente realizados y la segunda es la conocida por la policía, la justicia o as cárceles, pensemos que gran parte de los delitos no son denunciados o son denunciados y nunca investigados. La cifra negra varía conforme a los delitos, por ejemplo, “se

¹⁶⁶ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/sociales/judiciales/default.aspx> 28 de diciembre de 2014 19:49.

¹⁶⁷ <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/64/bib/bib17.pdf> 28 de diciembre de 2014 19:55.

calcula en México un millón de abortos realizados en forma clandestina y en cien mil muertes provocadas por abortos”.

La cifra negra en la estadística policial se debe a factores de corrupción en las filas de los cuerpos encargados de la investigación. “Nosotros hemos percibido, en nuestra experiencia profesional, la inactividad -cuando no complicidad- de los cuerpos policíacos con determinados tipos de delincuencia, como ser banquero de juego prohibido, prostitución, drogas, etcétera”. Otros delitos con criminalidad oculta muy alta son algunas infracciones contra las personas, como son los malos tratos a niños, brutalidad en hospitales para enfermos mentales e instituciones penitenciarias, e incluso homicidios.”¹⁶⁸

En lo personal creo que la llamada **Cifra Negra** refleja la desconfianza de la población en las instituciones encargadas de la persecución de los delitos en todos los niveles en nuestro país, desde el policía (que es el representante de la autoridad más próximo al ciudadano) hasta el juez penal. Lo anterior es por la fama que se ha creado en los cuerpos policiales donde se generaliza juzgando a todos de corruptos e ineficientes, la imagen del Ministerio Público está más que demeritada y empobrecida a los ojos de la población en general, y a nivel de juzgados se piensa que todo es corrupción y al final si se es inocente o culpable dependerá de la cantidad de dinero que se le pueda dar al juez para que juzgue a favor de una u otra parte.

Siendo que afortunadamente en la mayoría de los casos lo anterior es falso, sin embargo desafortunadamente he tenido conocimiento de Ministerios Públicos que no han tomado las denuncias de personas que acuden a ellos sin ningún argumento jurídico o impedimento legal, estos casos han sido generalmente respecto a violencia familiar. En otras ocasiones no se denuncia por el miedo a ser revictimizado por la autoridad o por miedo al agresor en caso de que la víctima lo conozca.

¹⁶⁸ Idem.

Es por todo esto que la cifra negra puede crecer respecto a algunos delitos en particular, y es por lo mismo que las cifras oficiales no son al cien por ciento confiables, es decir, aunque se reciban menos denuncias por algún delito en particular en este año que por el mismo delito el año anterior, cabe la posibilidad de que no haya disminuido el delito sino que simplemente la víctima no dio aviso a la autoridad por lo que ésta no se enteró y en cambio pudo que la comisión del delito en cuestión se incrementara.

Respecto a la cifra negra, se ha hecho un esfuerzo por conocerla, esto debido a su importancia a nivel real de la situación social de un lugar determinado esto debido a que “una información fiable y contrastada sobre el crimen real que existe en una sociedad es imprescindible tanto para formular un diagnóstico científico como para diseñar los oportunos programas de prevención.”¹⁶⁹

Cuarezma Terám continúa diciendo “el aparato estadístico oficial (estadísticas policiales, judiciales, penitenciarias) tardío, falta de rigor y descoordinado, nos ofrecen datos de la criminalidad registrada. Existe, sin embargo una criminalidad oculta que no detectan las estadísticas oficiales, constituyendo las encuestas de victimización una insustituible fuente de información sobre la criminalidad real de una sociedad.

El estudio de las víctimas desconocidas u ocultas demostró una extraordinaria utilidad, principalmente en sus aplicaciones al descubrimiento de la cifra negra de la criminalidad”¹⁷⁰

En el caso de nuestro país dicha encuesta se denomina ENVIPE (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública) y es llevada a cabo por el INEGI desde laño 2011 practicándose tres hasta la fecha, los primeros resultados fueron publicados en septiembre de ese mismo año, los segundo en el mes de septiembre del año 2012 y los últimos en el año de 2013.

¹⁶⁹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1839/19.pdf> 28 de diciembre de 2014 19:57.

¹⁷⁰ Idem.

El objeto de dicha encuesta es según el mismo INEGI el de “Recabar información con representatividad a nivel nacional y estatal (para ciertas variables), que permita llevar a cabo estimaciones de la incidencia delictiva que afecta a los hogares y a las personas integrantes del hogar, la cifra negra, las características del delito, su impacto económico y social y el contexto de la victimización. Asimismo, busca obtener información sobre la percepción de la seguridad pública y sobre el desempeño y experiencias con las instituciones a cargo de la seguridad pública y la justicia.”¹⁷¹

Si bien éste es el objeto de la encuesta, es momento de hablar de los resultados. El principal es que existe un tasa de delitos de 35 mil 139 por cada 100 mil habitantes, suponiendo que solo un delito sea cometido a cada habitante, quiere decir que poco más de un tercio de la población fue víctima del delito.

“Por otro lado, la percepción de inseguridad para los distintos estados está relacionada con la incidencia delictiva, pero no de manera perfecta. Los cinco estados que son percibidos por sus ciudadanos como los más seguros son Baja California Sur (aunque no está muy lejos de la media delictiva), seguido de Yucatán (que es el séptimo más seguro), de Querétaro (que no está dentro de los 10 más seguros, Chiapas (el más seguro) y Tlaxcala (el cuarto más seguro). Los cinco estados percibidos por sus ciudadanos como los menos seguros son: estado de México (de hecho el más inseguro en términos de incidencia delictiva), Guerrero (cuya tasa delictiva está por debajo de la media nacional), Morelos (en la media nacional del delito), Zacatecas (el quinto más seguro) y Tamaulipas (por debajo de la media nacional en incidencia delictiva).”¹⁷²

De acuerdo a los párrafos anteriores se puede observar como existe una apreciación de la seguridad por parte de la población distinta a la de las cifras oficiales, y es esta brecha entre ambos resultados la que hace que surja la pregunta del por qué discrepan por un margen tan grande los resultados, ¿cómo es

¹⁷¹ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/presentacion.aspx> 28 de diciembre de 2014 19:58.

¹⁷² <http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2013/10/103966.php> 28 de diciembre de 2014 19:59.

posible que un Estado que en cifras es seguro, a nivel colectivo se perciba como uno de los más inseguros para sus pobladores?. Quizá la respuesta sea que aunque la autoridad los desconozca, los pobladores de cierta localidad si conocen los ilícitos que son cometidos en su comunidad.

En relación a estas cifras, las más actuales son las de la encuesta que se llevó a cabo en 2013 para revelar la cantidad de delitos no denunciados cometidos en el año 2012, y en base a esos resultados se refleja que “En México se perpetraron más de 105 mil 600 secuestros durante 2012, estimó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cantidad 79 veces superior a las denuncias registradas por este delito en el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales sumaron mil 317 el año pasado”

En promedio, durante 2012 se llevaron a cabo diariamente 290 secuestros en alguna parte del territorio nacional, o bien uno cada cinco minutos, según los cálculos del INEGI en un trabajo exploratorio sobre la magnitud de este delito y la desaparición forzada. [...] el resultado es metodológicamente sólido y que la *cifra negra* sobre secuestros es elevada por las características de este delito, de manera tal que la diferencia entre las denuncias y la estimación es de 98.75 por ciento.

En números absolutos se cometieron 27 millones 769 mil 447 delitos en el territorio nacional, que afectaron a 21 millones 603 mil 990 personas, un promedio de 27 mil 337 víctimas por cada 100 mil habitantes de 18 años y más y un incremento de 12.4 por ciento en la tasa de delitos sobre el nivel de 2011. El incremento en la tasa de delitos, señala la ENVIPE “se debe al aumento de los más frecuentes tales como el robo o asalto en la calle o en el transporte público, la extorsión y el robo total o parcial de vehículo”. [...] A nivel nacional la *cifra negra*, es decir, la proporción de delitos ocurridos durante 2012 en los cuales no hubo denuncia o no se inició averiguación previa fue de 92.1 por ciento, lo cual indica que más de 25 millones 573 mil delitos cometidos el año pasado quedaron impunes

y sin averiguación. Un porcentaje similar al de 91.6 por ciento estimado en 2011 y de 92 por ciento de 2010.¹⁷³

Con lo anterior se puede llegar a la conclusión de que no solo van en aumento las conductas antisociales, sino que también las instituciones van perdiendo credibilidad y la capacidad de enfrentar los delitos. Debido a estos hechos es imposible tener una “cifra real oficial” de los delitos cometidos en territorio nacional.

Sin embargo los índices delictivos son de utilidad para la implementación de una Política Criminológica para conocer que ilícitos se cometen con mayor regularidad y en qué localidad, para así poder atacar de una forma específica la conducta antisocial, y para mayor precisión las cifras oficiales se debe complementar con los resultados de la ENVIPE para sumar la cifra negra y poseer resultados más apegados a la realidad que permitan disminuir la comisión de los delitos y poder brindar seguridad a los habitantes de una nación.

5.3 Necesidad de una Política Criminológica y no Delictiva

Por Política Criminológica debe de entenderse según dice el Maestro Eduardo Martínez Bastida como: “la disciplina que tiende a la prevención de violencia intersubjetiva, y violencia estructural, que el propio Estado ejerce sobre sus ciudadanos, principalmente cuando se vale del Derecho Penal, es decir son estrategias que tienden a frenar la criminalidad y los procesos de criminalización primaria y secundaria.”¹⁷⁴

A su vez, hace la diferenciación entre Política Criminal y Política Criminológica, y al respecto refiere “nos parece preferible la denominación *Política Criminológica* a *Política Criminal*, pues la *Política Criminal* entraña un discurso que legitima el poder punitivo mientras que la Política Criminológica implica un discurso de deslegitimación de tal poder, la Política Criminal tiene por objeto la represión de

¹⁷³ <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/01/politica/017n1pol> 28 de diciembre de 2014 20:04.

¹⁷⁴ Martínez Bastida, Eduardo, Op. Cit., p. 4.

la violencia intersubjetiva y el objeto de la Política Criminológica es la prevención de la violencia intersubjetiva y estructural, la Política Criminal tiene como sujetos de sus acciones a los gobernados y los sujetos de la reflexión Político Criminológica son tanto el Estado como los gobernados, finalmente las acciones de la Política Criminal crean mecanismos de control social y poder punitivo y las reflexiones científicas de la Política Criminológica tienden a frenar los procesos de criminalización a fin de lograr el establecimiento de un modelo de Derecho Penal Mínimo o Garantista.”¹⁷⁵

Acertadamente este mismo autor explica lo que es la criminalización, dividiéndola en primaria y secundaria, a lo que al respecto dice: “la criminalización primaria consiste en la selección que realiza el poder de ciertos bienes jurídicos que son de su interés, para definirlos como delitos y protegerles con una norma jurídica. La criminalización secundaria consiste en la selección que hace el poder respecto de determinados individuos para aplicarles la norma y pena correspondiente. De lo anterior se deduce que el Derecho Penal y la delincuencia tienen un carácter político, en razón de las relaciones políticas de dominación que se dan entre los individuos, generándose con ello un conflicto, que culmina en criminalizar el comportamiento de quien no tiene el poder de manera primaria y secundaria.”¹⁷⁶

Resumiendo, el maestro Martínez Bastida en su misma obra diferencia los dos tipos de políticas de la siguiente manera:

“*Tendencias Político Criminales* como aquellas que *legitiman* la arbitrariedad del poder penal al crear mecanismos de control social y poder punitivo, por lo que su objeto es la *represión* de la violencia intersubjetiva y los objetos de sus acciones son los *gobernados*.”

¹⁷⁵ Idem.

¹⁷⁶ Idem.

Tendencias Político Criminológicas son aquellas que entrañan un discurso de *deslegitimación* del poder penal, por lo que su objeto es lograr la máxima contracción del Derecho Penal, e incluso la abolición total del sistema, a partir de la *prevención* de la violencia intersubjetiva y estructural, finalmente los sujetos de la reflexión *Político Criminológica* son tanto el *Estado como los gobernados*.¹⁷⁷

Así se puede observar que ambas políticas, la criminal y la criminológica, tienen el mismo fin que es la supresión del delito, sin embargo a mi parecer la Política Criminal no es suficiente pues la represión a través de la intimidación no es funcional por lo que la necesidad de una Política Criminológica es innegable, sin embargo tampoco sería sano llevar a esta última al extremo y abogar por un Abolisionismo Penal, pues desafortunadamente el ilícito no podrá ser erradicado por completo en una sociedad tan compleja como la nuestra.

Otro autor que hace una diferenciación entre Política Criminal y Criminológica es Eduardo Lozano Tovar, él dice que “la Política Criminal debe comprender en nuestro sistema penal, y en la mayoría de los sistemas democráticos -en mayor o menor medida- la actuación y responsabilidad de los tres Poderes, el Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo, en los cuales se ejercita [...] el *ius punendi*. Ahora, debe entenderse que en el aparato represor, es donde las Políticas Criminales son nada mas retribuidas.

En este contexto, debemos comprender que la Política Criminológica es la ciencia que ayudada por la criminología y sus ciencias auxiliares previenen los delitos con el fin mediato de que no se produzcan nuevas conductas pre-delincuenciales, evitando así la represión como medio y argumento común. Para poder entender la diferencia entre política criminal y política criminológica, debemos decir que la política criminológica parte de la unión de las políticas criminales, así como de la criminología; esta apreciación nos dará aspectos de carácter preventivo como ciencia, a diferencia de las políticas criminales que sólo son el aspecto

¹⁷⁷ Ibidem, p. 49.

represivo, es decir, sólo el sistema duro del Estado y la prevención representa lo criminológico.¹⁷⁸

En conclusión se puede decir que una Política Criminológica es una Política Preventiva del delito cuyo principal objetivo es el evitar que sucedan conductas antisociales, esto lo hace ayudándose de la criminología y de sus ciencias que la auxilian así también se ayuda del poder del Estado para tratar de dirigir la conducta de los habitantes de cierta comunidad para que realicen conductas de sana convivencia.

“La prevención puede ser de tipo primaria, que se efectúa antes de que el delito se lleve a cabo; la secundaria, cuando ya se llevo a cabo el delito y se trata de evitar que se cometa de nuevo y la terciaria, se puede observar como la reclusión de un sujeto delincuente en el sistema penitenciario al cual se le proporciona un tratamiento para la reinserción social y así evitar que cometa un delito otra vez.”¹⁷⁹

Como se ha manejado a través del presente trabajo considero que en México existe lo que yo llamo una “Política Delictiva”, lo cual significa que las autoridad se dedican a perseguir delitos, y a sancionarlos, todo lo que no encuadra en el tipo penal, no le incumbe al Derecho Penal lo cual desde el punto de vista teórico es más que correcto, sin embargo, todas las conductas no tipificadas quedan impunes. A lo anterior se le puede agregar:

- La existencia de leyes penales obsoletas.
- Deficiente administración de justicia penal.
- Deplorable estado de las prisiones.
- Abuso del recurso de prisión preventiva.

¹⁷⁸ Lozano Tovar, Eduardo. *Manual De Política Criminal Y Criminológica*. Porrúa, México, 2007, p. 7.

¹⁷⁹ <http://biblat.unam.mx/es/revista/archivos-de-criminologia-criminalistica-y-seguridad-privada/articulo/imitacion-principal-problema-para-el-exito-de-la-politica-criminal-en-mexico> 10 de enero de 2015 1:11.

- Déficit cuantitativo y particularmente cualitativo de personal de los diferentes sectores del sistema de justicia penal.
- Insuficiencia crónica de recursos materiales y financieros.
- Poco desarrollo de investigación penal y criminológica.
- Falta de planificación integral de la Política Criminal.¹⁸⁰

Es por lo anterior que se a creado desconfianza en las autoridades. A diferencia de una Política Delictiva que se encarga de investigar y sancionar delitos, una Política Criminológica debería enfocarse en la prevención, en la detección de los factores y causas de las conductas criminógenas y tratar de reducirlas lo mayor posible (hasta donde las facultades del Estado alcancen) para tratar de disminuir la génesis del delito.

"De conformidad con el Derecho Positivo Mexicano, corresponde a la Secretaria de Seguridad Pública Federal proponer la Política Criminal en el ámbito federal que comprando las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, estableciendo las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal y vía el Consejo Nacional de Seguridad Pública establecer políticas, acciones y estrategias, de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal, para todo el territorio nacional, tal y como lo previene el artículo 30 bis fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

No obstante de tal declaración de corte formal (legal) hoy es inexistente un a Política Criminal preventiva y congruente con un Estado respetuoso de los Derecho Fundamentales en nuestro país, ya que en México, el instrumento por antonomasia de la Política Criminal lo constituyen las leyes penales, identidad que va más lejos al combinarse el binomio "Política Criminal = prisión"¹⁸¹

¹⁸⁰ Véase Martínez Bastida, Eduardo. Op. Cit., p. 21.

¹⁸¹Ibidem pp. 18,19.

Actualmente, desde la reforma del día dos de enero de dos mil trece, dicha atribución de proponer la Política Criminal corresponde a la Secretaría de Gobernación según lo estipula el artículo 27 fracción XII de la citada ley.

De lo anterior podemos inferir que el problema no es de la legislación, pues ésta contempla una Política destinada a la prevención del delito, sin embargo, no se especifica como debe desarrollarse o planearse dicha política. Y esto ocasiona incertidumbre jurídica respecto a la planificación en materia preventiva por parte del Estado.

Así surgen varias preguntas respecto al incumplimiento de dicha disposición legal, comenzando con la más obvia ¿por qué no se ha establecido una correcta política preventiva si los legisladores ya la contemplan?, ¿qué es lo que hace falta para que funcione una Política Criminológica o "Criminal" como la denomina la legislación? Respecto a estas preguntas se hablará con posterioridad.

En fin, como se aprecia, la política propuesta en este trabajo ya se encuentra contemplada en la ley, ya se establece que debe existir, esto sin duda derivado de la necesidad, pues como todo el Derecho, este siempre es delimitado por la sociedad donde se aplica, es así que la prevención siempre ha formado una parte importante de los ideales del legislador.

Quizá el que se incluya en la legislación tiene que ver con el pensamiento que: "la Política Criminológica es simplemente el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social."¹⁸² Como ilustra el doctor Rodríguez Manzanera citando a Castellanos Tena.

¹⁸² Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*. Op. Cit., p. 123.

Continua diciendo “Otros tienen un concepto más amplio, considerando que la Política Criminológica no se reduce tan sólo a legislar o des-legislar, sino a tomar medidas preventivas de carácter social, económico, psicológico. etc.”¹⁸³

En relación a los párrafos anteriores me atrevo a decir que la Política que se estipula en la legislación si se ha tratado de aplicar, sin embargo, se a hecho de forma incorrecta, esto es, solo se ha legislado con la buena intención de terminar con los delitos desde los códigos y leyes, lo cual a dado nulos resultados, pues equivocadamente se ha tratado de prevenir con las penas, adjudicando este fin a los castigos señalados en la ley. Esto basado seguramente en las “teorías preventivas de la pena, es decir aquellas teorías que atribuyen a la pena la capacidad y la misión de evitar que en futuro se cometan delitos, es decir de prevenirlos. Estas teorías tiene a su vez una doble variante:

- Una, <<preventiva especial>>, que dirige su atención al delincuente concreto castigado con una pena, esperando que la pena tenga en él un efecto <<resocializador>>, o por lo menos de <<aseguramiento>>.

- Otra <<preventiva general>>, que se dirige a la generalidad de los ciudadanos, esperando que la amenaza de una pena y, en su caso, la imposición y ejecución de la misma sirvan, por un lado, para intimidar a los delincuentes potenciales (concepción estricta o negativa de la prevención general) y, por otro, para robustecer la conciencia jurídica de los ciudadanos y su confianza y fe en el Derecho (concepción amplia o positiva de la prevención general)”.¹⁸⁴

Con lo anterior se reafirma lo que se ha dicho en capítulos anteriores, se intenta prevenir mediante la intimidación lo cual como se puede apreciar en la realidad social no es un mecanismo muy eficiente, por lo cual no se puede

¹⁸³ Idem.

¹⁸⁴ Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco. *Introducción A La Criminología Y A La Política Criminal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 165.

considerar una Política Criminológica si establecemos que el fin ultima de esta es la prevención.

“Lo que implica que los cambios requeridos no son tanto de leyes como de estructuras; de estructuras sociales, políticas y mentales.

En realidad una buena, adecuada, correcta Política Criminológica lograría evitar las conductas antisociales antes que se produjeran, y quizá antes de que fuera necesario legislar.”¹⁸⁵

Con esto último no pretendo dar a entender que la legislación no sirva, de hecho una Política debe de encontrarse señalada en la ley. A lo que me refiero es a que no debe de legislarse solo por legislar, no se deben aumentar las penas si se observa que eso no inhibe el crimen, no se debe tipificar todo acto que perjudique a la sociedad; es mejor prevenir esos actos, es lo ideal.

5.4 Modelo de una Política Criminológica y su aplicación

Durante el presente trabajo he tratado de explicar todos los elementos necesario para poder entender por qué y para que una Política Criminológica, he desarrollado conceptos que si bien no son los únicos, considero que deben de ser los mas importantes al tratar de realizar un Política de este tipo, una Política Pública enfocada a la prevención de las conductas antisociales.

Lo primero que hay que entender es que “para poder llevar a cabo sus fines, los gobiernos instrumentan medias políticas de carácter obligatorio cuya elaboración implica varias etapas: definen y ubican los problemas, diseño de las políticas, instrumentación, también llamada implementación, y evaluación de las políticas puestas en marcha.”¹⁸⁶ Respecto a estos fines ya se estableció que para efectos particulares de esta tesis es el bienestar social solucionando el problema de la inseguridad y lo que conlleva.

¹⁸⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*. Op. Cit., pp. 124, 125.

¹⁸⁶ Gordon R., Sara, *Políticas Públicas Y Gobierno Local Ensayos*, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, 1998, p. 196.

Ahora bien, ¿que es una Política? “La política es una actividad diversificada e imparcial con un formato que se repite y aplica de la misma manera en todos los ámbitos donde hay necesidades vitales, intereses en juego y problemas a resolver de un Estado, nación o región. [...]

Lo que nos lleva a determinar que las políticas públicas son las acciones que realiza el Estado a través de sus diferentes actores, o bien los políticos en favor de la sociedad, como el reparto de recursos, mejoras y servicio.”¹⁸⁷

Para Augusto Sánchez Sandoval “las políticas públicas constituyen el conjunto de intervenciones realizadas por el Estado, las instituciones civiles y los grupos comunitarios organizados, para buscar objetos de desarrollo práctico y simbólico, en la materia que traten, con el fin de satisfacer las expectativas de una población y obtener de ella el consenso, para mantener un tipo de orden o lograr una evolución social. [...]

Puede decirse, que la política pública debe estar precedida por el conocimiento empírico y la investigación científica, de manera que los especialistas no sean simples legitimadores de decisiones políticas coyunturales. Pero aunque los *especialistas* hayan realizado los estudios pertinentes, la puesta en práctica de la política instrumentada, constituye un riesgo que puede tener éxito o no, porque la vida social no es una variable que pueda ser controlada *a priori*”¹⁸⁸

Y es por lo anterior que establecer una Política es tan complejo, porque aunque existan estudios no se puede predecir totalmente el impacto de las acciones que el Estado va a realizar para regular cierto problema social. Es difícil porque hay que hacer un aproximado de los resultados, no es adivinar o dejar al azar el resultado de la Política, las predicciones están basadas en estudios previos, sin embargo el elemento humano al ser impredecible es difícil de pronosticar.

¹⁸⁷ Martínez Rodríguez, Miguel Ángel. *POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO MEXICANO SOBRE DROGAS Y NARCOTRÁFICO*. Porrúa, México, 2012. p. 66,67.

¹⁸⁸ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1594/18.pdf> 28 de diciembre de 2014 20:18.

Vale la pena decir que “las políticas tiene varios rasgos que es necesario tener en cuenta en el proceso de análisis y formulación:

- Las políticas tienen la característica de ser obligatorias e implican coactividad.

- Otra característica de las políticas es que tienen una dimensión técnica y una dimensión política.

- Estas dos dimensiones, la técnica y la política han dado lugar a dos posiciones soplares sobre la naturaleza e instrumentos de análisis y sobre el papel que puede o debe jugar en la formulación de la política. En un polo, la noción racional, en el otro, la concertadora, negociadora, pragmática de la política.

- Por otra parte, el análisis de políticas se dan en dos niveles, a) el que está orientado a la búsqueda de la mejor política pública bajo criterios de eficiencia y equidad, y b) el estudio de la elaboración de las políticas, orientado a describir y estudiar el o los modelos de decisión y operación con los que actúa un sistema político administrativo o un gobierno en sus políticas.

- La formulación de políticas es un proceso que tiene lugar en dos ámbitos interrelacionados y no excluyentes:

- a) La administración pública: secretarías, entidades gubernamentales en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal, municipal, etcétera.

- b) La arena pública: poder legislativo, opinión pública, medios de comunicación, organizaciones, órganos de representación, etcétera.”¹⁸⁹

En relación a lo anterior dice Sánchez Sandoval “también es importante tener los factores político -económicos de distorsión que pueden aparecen antes,

¹⁸⁹ Gordon R., Sara. Op. Cit., pp. 197, 198.

en y después, de la puesta en operación de las políticas públicas, que hacen que esa prospección sea incontrolable y queda en azar *presuntamente controlado*, de cual se pueden esperar los más disimiles resultados, no obstante que la política cumpla con todos sus atributos fundamentales de tener:

- *La contextualidad*¹⁹⁰, es decir que las decisiones sean parte integrante de un proceso social mayor.

- *la orientación hacia problemas específicos*, en que los científicos de las políticas hagan suyas las actividades intelectuales relacionadas con el esclarecimiento de las metas, tendencias, condiciones, proyecciones y alternativas.

- *La diversidad de los métodos*, en el sentido que sean múltiples y diversos.”¹⁹¹

Ahora bien “debido a que la criminalidad es un fenómeno mundial en el que no existe país que se vea librado de dicha, es importante conocer los diversos modelos de prevención del delito que se tienen en algunos países, de manera enunciativa más no limitativa se muestran los siguientes de acuerdo con Adam Crawford del Centro de Justicia Criminal de la Universidad de Leeds en Reino Unido:

- “El Modelo Sueco viene asociado con una estrategia nacional la cual requiere una Política relevante con dominio cuyo enfoque sea la planeación, implementación y recursos para la prevención;

- El Modelo Francés hace énfasis en la prevención social del delito a través de estrategias enfocadas a atacar la marginalidad de la gente joven;

¹⁹⁰ Por contextualidad se entiende que las decisiones que se tomen deben de tomar en cuenta todos los factores políticos y sociales que rodean al fenómeno que se intente regular.

¹⁹¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1594/18.pdf> 28 de diciembre de 2014 20:21.

- El Modelo Británico, inicia con los proyectos de una Ciudad segura, estando muy asociado con el aspecto situacional a la modificación del espacio físico para reducir oportunidades al crimen;

- El Modelo Holandés está basado en los recursos humanos y la Tecnología haciendo énfasis en la rigurosa investigación de evidencias (...);

El Modelo Noruego hace énfasis en la no punición, con menos dependencia a lo Tecnológico y más confianza en los agentes humanos”.

Después de ver los anteriores es indispensable ver el Modelo Mexicano, a detalle simple y sin especificar territorio estatal o municipal, el modelo general se basa en la represión de los delincuentes y la investigación pericial, en los últimos años se ha venido invirtiendo en la policía cantidades, sobre el respecto opina Jorge Villalobos: “la lista es larga, policías federales, patrullas, armas, entrenamiento, demás equipo; el aparato judicial, investigadores, averiguaciones previas; las tareas de combate a la inseguridad realizadas por el Ejército y la Marina; el sistema penitenciario (...). Más lo que gastaron Estados y Municipios en ese rubro”. “Para desdicha de los ciudadanos, tan exorbitantes recursos de poco han servido para reducir el crimen (...). Sólo el año pasado, el gasto total en seguridad pública ascendió a 128,9000 millones de pesos en total”.

No se pretende limitar el modelo mexicano a lo mostrado anteriormente, no hay duda que en cifras globales la criminalidad ha aumentado, lo que aquí se recalca es que se invierte “más” en la actividad represiva y no “tanto” en la preventiva.”¹⁹²

Sin duda alguna estoy totalmente de acuerdo con el citado autor, ya que como he mencionado en varias ocasiones, la Política mexicana consiste en reprimir y no prevenir las conductas antisociales, lo cual a mi parecer es el principal problema que enfrenta México para poder combatir la criminalidad. Lo anterior en

¹⁹² <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2937/7.pdf> 28 de diciembre de 2014 20:22.

mi opinión es porque casi toda la supuesta Política Criminológica que debe existir en nuestro país está basada en el Sistema Penal Mexicano, siendo que este solo debería ser parte de una Política Criminológica integral y por lo tanto más amplia.

Es primordial entender que “la Política Criminal del Estado de Derecho no tiene siempre que recurrir al Derecho penal para combatir eficazmente la criminalidad. Sobre todo en el aspecto preventivo, tiene que ser consciente de que muchas veces hay otras formas de prevenir la delincuencia, como mejorar el nivel cultural, educativo y económico, hacer una mejor política de redistribución de rentas, ayudar a la promoción e integración social de los más débiles como medias de carácter social, posibilitar la reinserción social de los que ya han sido condenados, mejorar el sistema penitenciario, etc. Siempre se ha dicho que la mejor Política criminal es una buena *Política social* (económica educativa, etc). Y en el aspecto represivo tiene que tener en cuenta que junto a los criterios de Justicia, de proporcionalidad, de responsabilidad individual, etc, también deben ponderarse otras razones de utilidad y necesidad del castigo, porque no siempre la sanción más grave es la adecuada.”¹⁹³

hasta ahora se ha hablado de la prevención como la clave de la Política Criminológica, se habló de la prevención especial que va dirigida al delincuente en específico y la general que es la que se ocupa de la delincuencia en general, desde mi punto de vista para que la multicitada Política funcione debe enfocarse en la Criminalidad y no en la delincuencia (ya se habló de los niveles de interpretación criminológica y como cada uno de ellos funciona para distintos fines), esto lo digo porque la Política debe ser de prevención general y atacar al fenómeno, sería imposible y un error impensable enfocar una Política de prevención de conductas antisociales a los criminales porque entonces se debería crear una Política individual para cada sujeto antisocial o desviado.

¹⁹³ Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit., p. 27.

Para atacar el fenómeno en general es necesario identificar las causas y los factores criminógenos, encontrar el origen de la criminogénesis y tratar de erradicarlos, algunos es imposible sin embargo es una aspiración real el disminuirlos. No disminuirlos mediante el miedo, eso ya se a comprobado que no funciona. “La ausencia de eficacia de preventiva de los instrumentos oficiales que acompañados de otros mecanismos de control social, deseen desencadenar la prevención general, tanto en sentido negativo (intimidatorio), como positivo (confirmación y aseguramiento de las normas jurídicas) refleja una sociedad desvertebrada, en la que falta la cohesión social mínima indispensable para una convivencia pacífica y libremente organizada. Las causas de ello pueden ser muy complejas y difícilmente solucionables con instrumentos puramente jurídicos.”¹⁹⁴

Hay que cortar la brecha social, aumentar la educación, no me refiero a los conocimientos técnicos que adquirimos en la escuela, si esa fuera la clave real, no existirían los crímenes de cuello blanco que son realizados generalmente por gente preparada académicamente hablando, me refiero a la cultura, a la cultura como país, a enseñar que todos nuestros actos tiene consecuencias ya sean recompensas o castigos. No enseñar un temor a la ley sino un respeto.

Esto obviamente es algo que se debe inculcar desde casa, un lugar al que poco puede llegar el Estado, sin embargo si puede orientar en las escuelas, puede orientar a los padres. Pero no solo con orientación y discursos se puede cambiar la cultura de una nación, debe de existir la infraestructura. Hay que procurarle los satisfactores necesarios a la población para disminuir la necesidad de una conducta antisocial y también para quitar la “tentación” de obtener algo en perjuicio de alguien más.

La política Criminológica debe ser integral, no se le puede encomendar a un solo sector del Estado, debe ser un conjunto de esfuerzos conjuntos entre instituciones públicas y privadas. Quizás si una compañía deja de decirle a una

¹⁹⁴Ibidem, p. 229.

persona que debe desear cierto objeto, esa persona no lo deseará y no intentará obtenerlo por todos los medios tanto legales como ilegales. No digo que la publicidad se a mala, sin embargo si hay que cuidar el tipo de deseo que se despierta en las personas y como esto las afecta, y es imposible negar que en la actualidad los medios de comunicación tiene un gran peso en como nuestra sociedad ve su realidad actual.

Todo acto antisocial puede ser originado por mensajes de medios irresponsables. ante esto, una fuerza tan aberrante y poderosa dentro de los medios solamente puede llevar hacia una programación antisocial. ¿Por qué no usarla para socializar a los individuos de una sociedad?.

Conclusiones

PRIMERA.- El Derecho es una construcción socio-cultural reguladora de las acciones humanas en sociedad por lo que sólo se justifica si mantiene un orden social en un lugar y momento determinado.

SEGUNDA.- La función específica del Derecho Penal es delimitar los actos que son nocivos para la sociedad y sus individuos de acuerdo a la ideología de ésta y de su nivel de tolerancia a las desviaciones de los integrantes del grupo social. Asimismo se encarga de castigar dichos actos en caso de que sean cometidos.

TERCERA.- Las conductas que sanciona el Derecho Penal son las antisociales que se encuentren tipificadas como delitos, de lo contrario, aunque dicho comportamiento humano dañe a los individuos o la colectividad, no puede ni debe intervenir.

CUARTA.- No todas las conductas antisociales están tipificadas ya sea porque no se les considera de importancia o porque su impacto en la sociedad no es tan perjudicial como otras, por lo que se necesita otro mecanismo distinto al Derecho Penal que trate con ese tipo de conductas.

QUINTA.- Hay que diferenciar, para fines criminológicos, entre delito y crimen, pues la consecuencia última del delito es una sanción jurídica previamente establecida, mientras que de un crimen el cual puede estar o no tipificado, al ser una conducta antisocial, las consecuencias pueden ser variadas. Puede ser la misma que la del delito o sólo el reproche social o el aislamiento forzado del individuo.

SEXTA.- Cuando se deba aplicar una pena, entendida como la sanción jurídica consecuencia de un delito, esta debe ser eficiente por lo que debe de funcionar en tres momentos.

El primer momento es la imposición de una sanción una vez que se encuentre culpable al imputado.

El segundo momento es después de que la sanción ha sido cumplida promover la correcta reinserción del individuo en la sociedad, proporcionándole los elementos de apoyo para que lo logre.

El tercer momento es permanente y debe funcionar sobre el grueso de la población ya que debe ayudar en inhibir la comisión de los delitos.

SÉPTIMA.- La pena de prisión en específico a perdido su eficiencia por imponer sanciones poco realistas en relación al tiempo que un delincuente se encontrará preso, son penas excesivas que le demuestran al delincuente que si es atrapado no tendrá oportunidad de readaptarse ni de regresar a la sociedad que lo excluyó. Es así que dicha pena excesiva no ayuda a disminuir la comisión de los delitos, solo aumenta su grado de violencia y la peligrosidad del sujeto antisocial.

OCTAVA.- Aunque existan sanciones jurídicas y/o sociales para el autor de las conductas antisociales lo ideal es que estas no ocurran, por lo que el Estado debe de destinar recursos a la prevención de las mismas, a la par o más que a castigarlas.

Propuesta

La prevención primaria y secundaria deben de ser inmediatas a la sociedad por lo que es necesario que esta se dé a nivel municipal, pues es el organismo de gobierno mas próximo a la misma y quien mejor debe conocer la problemática local, por lo que es el municipio quien en un principio debe tener la libertad y obligación de crear una política preventiva, suprimiendo los factores y causas criminógenos y victimológicos. Para esto es necesario otorgarle la facultad de crear su propia Política Criminológica local.

Por lo que propongo adicionar el artículo 115 constitucional en su fracción II con un párrafo que lo faculte a realizar la política propuesta.

Artículo Vigente.

II Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo propuesto.

II Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

“A su vez será obligación del municipio identificar las causas y factores originarios de las conductas que atentan contra el bien común y tomar las medidas necesarias para reducirlos y propiciar el bien común a través de políticas criminológicas. Las cuales serán ejecutadas con apoyo del estado y la Federación, previa autorización de ésta.”

En relación a esta modificación también debe de reformarse el Artículo 27 fracción XII de la Ley orgánica de la administración pública federal para que diga de la siguiente manera:

Artículo Vigente.

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Artículo Propuesto.

XII. Coordinar y vigilar la ejecución y cumplimiento de las políticas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, aprobar la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Con estos cambios se le faculta al municipio para poder prevenir la criminalidad y a la federación, la supervisión y coordinación de las medidas necesarias para evitar las sanciones antisociales.

Respecto a la prevención terciaria para que esta sea eficiente las penas impuestas a los delincuentes, deben de ser viables por lo que se deben reformar los Códigos Penales y las leyes que estipulen delitos especiales en cuestión de las penas que impone a los ilícitos cometidos, en especial a las privativas de libertad, estas deben de ser reales y posibles de cumplir. Se debe de homologar la pena mínima y máxima disminuyendo ésta última.

La reforma tendrá como base el Artículo 22 constitucional que prohíbe las

penas trascendentales.

Si el fin de la pena es la reinserción del individuo a la sociedad una vez que ha sido rehabilitado, es incongruente que se le sentencie a permanecer en la cárcel más años de los que puede vivir. Por lo que se propone disminuir las penas máximas para que al cumplir la sentencia el sujeto rehabilitado aun se encuentre en posibilidad de aportar a la sociedad.

Por citar un ejemplo la reforma deberá ser específicamente en los Artículos 25 del Código Penal Federal, 33 del Código Penal para el Distrito Federal y el 23 del Código Penal del Estado de México, que son los artículos que especifican el tiempo máximo de prisión y a los Artículos 9 a 17 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipulan penas hasta de 140 años de prisión.

Finalmente se debe dar un seguimiento puntual, a aquellos que han cumplido su sentencia para asegurarse de que han sido socializados y pueden llevar a cabo las actividades necesarias para vivir dignamente sin tener que delinquir, otorgándoles las facilidades necesarias para reintegrarse a la sociedad.

Bibliografía

1. *300 preguntas y respuestas sobre derecho penal (parte general) teoría del delito*, SISTA S.A. de C.V, México, 2006.
2. Abe, Kobo, *La mujer de la arena*, Ediciones Siruela, España, 3a. ed., 2004.
3. Amuchategui Requena, Griselda. *Derecho penal*, 4a. ed., Oxford, México 2012.
4. *Anales de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales Vol. IV*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1968.
5. Bonesana Marqués De Beccaria, César. *Tratados de los delitos y de las penas*. Milán, 1764, 6a. ed. facsimilar, Porrúa, México, 1995.
6. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl; *Derecho penal mexicano parte general*, 19a. ed., Porrúa, 1997.
7. Díaz De León, Marco Antonio, *Historia Del Derecho Penal Y Procesal Penal Mexicanos*,_Porrúa, México, 2005
8. Díaz De León, Marco Antonio. *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal Tomo II*. Porrúa, México, 5a. ed., 2004.
9. García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*, UNAM, México, 1990.
10. Goldstein, Raúl, *Diccionario De Derecho Penal Y Criminología*, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Argentina, 1993.
11. Gordon R., Sara, *Políticas Públicas Y Gobierno Local Ensayos*, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, 1998.
12. Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco. *Introducción A La Criminología Y A La Política Criminal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
13. Jiménez De Asúa, Luis, *Principios de derecho penal la ley y el delito*. 4a. ed., Abeldo-Perrot, Argentina 2005.
14. Jiménez Martínez, Javier. *Las consecuencias jurídicas del delito*, Porrúa, México, 2004.
15. López Betancourt, Eduardo, *Historia Del Derecho Mexicano*, IURE editores, México 2004.

16. Lozano Tovar, Eduardo. *Manual De Política Criminal Y Criminológica*. Porrúa, México, 2007.
17. Luna Castro, José Nieves, *Concepto de tipo penal en México*, Porrúa, México 1999.
18. LYKKEN, David T. *Las personalidades antisociales*. Empresa Editorial Herder S.A., España, 2000.
19. Malo Camacho, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 7a. ed., 1a. reimpresión, Porrúa, México, 2010.
20. Martínez Bastida, Eduardo, *Política criminológica*. Porrúa, México, 2007.
21. Martínez Rodríguez, Miguel Ángel. *POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO MEXICANO SOBRE DROGAS Y NARCOTRÁFICO*. Porrúa, México, 2012.
22. Mommsen, Theodor, *Derecho Penal Romano*. 2a. reimpresión, Temis, Colombia, 1991.
23. Morineau Iduarte Marta e Iglesias González, Román. *Derecho romano*. 4a. ed., Oxford, México, 1998.
24. Navarro, Guillermo Rafael, *Sociología Criminal*, Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1987.
25. Ochoa Sánchez, Miguel Ángel et al., *Derecho positivo mexicano*. 2a. ed., Mc Graw Hill, México, 2002.
26. Ojeda Velázquez, Jorge. *Derecho Punitivo, Teoría sobre las Consecuencias del delito*. Trillas, México, 1993.
27. Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario De Derecho Penal (Analítico-Sistemático)*, Porrúa, México, 1999.
28. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Manual de Derecho Penal mexicano*. 17a. ed., Porrúa, México, 2004.
29. Porte Petit Candaudap, Celestino. *Apuntamientos de la parte general de derecho penal*. 20a. ed., Porrúa, México 2003.
30. Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Penología Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*. Porrúa, México, 4a. ed., 2002.
31. Reynoso Ávila, Roberto. *Penología*, Porrúa, México, 3a. ed., 2011.
32. Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*. 20a., ed., Porrúa, México, 2011.

33. Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*, Porrúa, México, 6a. ed., 2012.
34. Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*, Porrúa, México, 2012.
35. Romo Medina, Miguel, *Criminología y derecho*. 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas 1989.
36. Santos Azuela, Héctor. *Nociones de derecho positivo mexicano*. 3a. ed., Pearson Educación, México 2002.
37. Silva, Arturo. *Conducta antisocial: un enfoque psicológico*, Pax, México, 2003.
38. Silva, Arturo. *Criminología y conducta antisocial*. Pax, México, 2003.
39. Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*. Porrúa, México, 1977.
40. Speckman Guerra, Elisa. *¿Quién es criminal?: un recorrido por el delito, la ley, la justicia y el castigo en México: desde el virreinato hasta el siglo XX*. Editorial Castillo, México, 2006.

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal Federal.
3. Código Federal de Procedimientos Penales.
4. Código Penal para el Distrito Federal.
5. Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.
6. Código Penal para el Estado de México.
7. Código de procedimientos penales para el Estado de México.
8. Ley orgánica de la administración pública federal.

Páginas de internet

1. Bibliografía latinoamericana en revistas de investigación científica y social.
<http://biblat.unam.mx>
2. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
<http://biblio.juridicas.unam.mx>
3. Google Books.
<http://books.google.com.mx>

4. Red de defensores, procuradores y titulares de organismos de defensa de los derechos universitarios.
<http://reddu.org.mx>
5. Asamblea legislativa del Distrito Federal.
<http://www.aldf.gob.mx>
6. Cámara de Diputados.
<http://www.diputados.gob.mx>
7. Gobierno del Estado de México.
<http://www.edomex.gob.mx>
8. Periódico El Universal.
<http://www.eluniversal.com.mx>
9. Periódico La Jornada.
<http://www.jornada.unam.mx>
10. Periódico La Jornada Guerrero.
<http://www.lajornadaguerrero.com.mx>
11. Museo Louvre.
<http://www.louvre.fr>
12. Ministerio de educación de Argentina.
<http://www.me.gov.ar>
13. Revista de la Universidad de México.
<http://www.revistadelauniversidad.unam.mx>
14. Revista jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
<http://www.revistajuridicaonline.com>
15. Naciones Unidas.
<http://www.un.org>
16. Institute for economics and peace.
<http://www.visionofhumanity.org>
17. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<http://www3.inegi.org.mx>